

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 240

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 en su fracción LXXIX; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en su fracción I; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; **se adicionan** un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 224 un párrafo octavo recorriendo el subsecuente en su orden; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segundo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; **y se derogan** el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. ...

...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

...

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

- I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.
- II. Cuando no tengan bienes embargables.
- III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.
- IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.
- V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

...

II. a XIV. ...

- XV.** Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

...

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

- II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...
...
...
...

Artículo 57.- ...

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	\$250

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquirente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- ...

- I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625
5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) ...

- II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$506
De 5 a 6	\$729
De más de 6	\$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

...
...

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y
- b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. ...
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

A). ...

- 1. a 6. ...
- 7. Derogado.
- 8. a 9. ...

B). ...

- 1. ...
- 2. Rescate con Cuerdas, Módulo I. \$...
- 3. Rescate con Cuerdas, Módulo II. \$...
- 4. Rescate con Cuerdas, Módulo III. \$...
- 5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV. \$...
- 6. a 9. ...

C). ...

1. Soporte Básico de Vida. \$...

2. a 6. ...

D). ...

1. ...

2. Derogado.

3. a 7. ...

8. Derogado.

9. a 13. ...

14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI). \$2,100

15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia. \$2,100

VII. a XII. ...

Artículo 77.- ...

TARIFA**CONCEPTO**

I. ...

A). a D). ...

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.

F). a H). ...

...

II. a VIII. ...

IX. ...

A). ...

1. a 2. ...

3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos. \$473

Derogado.

B). a C). ...

X. a XI. ...

...

...

Artículo 81.- ...

I. ...

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 82.- ...

I. a III. ...

IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A).	Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una.	\$2,474
B).	Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una.	\$2,474
C).	Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una.	\$2,474

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a II. ...	
III. ...	
A). a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$29,830
IV. a VI. ...	
VII. ...	
A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo.	\$...
B). a F). ...	
VIII. ...	
A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico.	\$...
...	
B). a F). ...	
...	

IX. ...

X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición". \$...

XI. a XVI. ...

Artículo 88.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a V. ...	
VI. ...	
A). Constancia con holograma "Tipo Doble Cero".	\$630
B). Constancia con holograma "Tipo Cero".	\$152
C). Constancia con holograma "Tipo Uno".	\$152
D). Constancia con holograma "Tipo Dos".	\$152
E). Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario".	\$630
F). Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo".	\$39

...

...

Artículo 95.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	

Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$123.

II. a IV. ...

...

...

...

...
...

Artículo 97.- ...

TARIFA

CONCEPTO

...

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo \$228.

...

Artículo 105.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$4,170
II. ...	
1. ...	\$700
2. ...	\$800
III. ...	
1. a 7. ...	
8. Seminario de Tesis.	\$4,525
IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:	
1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,525
2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.	\$4,525

Sección Décima Cuarta
Derogada

Artículo 106 Bis.- Derogado.

Artículo 109.- ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES
CATASTRALES
(en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	176	0.000342
2	180,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	466	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.002364
6	973,931	1,188,880	1,656	0.002766
7	1,188,881	1,403,840	2,251	0.003492

8	1,403,841	1,618,840	3,002	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,872	0.004381
10	1,854,061	2,100,310	4,903	0.004668
11	2,100,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005124
13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628

...

...

Artículo 115.- ...

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

- I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. ...

...

...

...

...

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.

II. a III. ...

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

...

Artículo 172.- ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 224.- ...

...

...

...

...

...

...

- I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- II. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

...

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 248.- ...

- I. a III. ...

- IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

Las personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

...

...

...

Artículo 285.- ...

...

...

...

...

...

...

- I. **ADEFAS.** A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.
- II. **Evaluación.** Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- III. **Metodología del Marco Lógico (MML).** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- IV. **Presupuesto basado en Resultados (PbR).** Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.
- V. **Programa Presupuestario.** Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.
- VI. **Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED).** Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.
- VII. **Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).** Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- ...

I. ...

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. ...

...

...

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. ...

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas

presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.
 - B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.
- II. En su caso, el remanente para:
 - A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
 - B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

...

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- ...

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- ...

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. ...

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. ...

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

...

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

...

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- ...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados, que celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- ...

I. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. ...

...

Artículo 364.- ...

...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

- I.** No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.
- II.** Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.
- III.** Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado.
- IV.** Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.

- II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.
- III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.
- IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. ...

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

...

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72 y 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; **se adicionan** al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.
- III. Catorce vocales que serán:
 1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
 2. Una persona representante del Poder Judicial.
 3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
 5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
 6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.
 7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
 8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
 9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.
- IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada "De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano" con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada "De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano" con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- ...

I. a XXXIX Bis. ...

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. ...

SECCIÓN NOVENA
De la Excepción de los Instrumentos Estatales
de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA
De la Excepción de los Instrumentos Municipales
de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

- I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.
- II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.
- III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.
- IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.

- V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.
- VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. ...

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para

aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

SEXTO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

SÉPTIMO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la política fiscal constituye un instrumento esencial para promover un desarrollo económico sostenible y equitativo, con base en los principios de justicia social y bienestar compartido. El fortalecimiento de las finanzas públicas y la modernización del marco normativo hacendario, son condiciones indispensables para asegurar una administración eficiente, transparente y responsable, orientada siempre al bienestar de la población.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios constituye la norma eje del sistema hacendario estatal, pues de manera transversal regula la estructura, administración y ejercicio de los recursos públicos, así como los mecanismos de coordinación hacendaria con los municipios, y establece las bases para un manejo ordenado, equilibrado y progresivo de las finanzas. Por ello, su actualización periódica resulta indispensable para asegurar su vigencia frente a los nuevos desafíos económicos, tecnológicos y sociales.

La presente Iniciativa de modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, responde al compromiso de esta administración de servir con honestidad, cercanía y transparencia al pueblo del Estado de México. Con un profundo sentido de responsabilidad social, se impulsa el uso ético y eficiente de los recursos públicos, para que cada acción de gobierno contribuya a construir un Estado justo, solidario y al servicio de las y los mexicanos.

En este contexto, las reformas propuestas tienen como propósito, consolidar un ejercicio integral de armonización, modernización y fortalecimiento institucional del marco hacendario estatal, a fin de dotarlo de mayor claridad normativa, coherencia estructural y capacidad operativa.

Con ello, se busca consolidar un sistema financiero estatal más transparente, ágil y eficiente, que favorezca la recaudación oportuna, el gasto responsable y la rendición de cuentas, en congruencia con los valores de honestidad, austeridad republicana, justicia social y respeto a los derechos humanos que orientan la actual administración.

Los objetivos fundamentales de la reforma son los siguientes:

- Modernizar el marco normativo financiero y fiscal, mediante la actualización de conceptos, procedimientos y figuras jurídicas que respondan a las exigencias contemporáneas de gestión pública, digitalización, transparencia y gobierno abierto.
- Fortalecer la transparencia y el control del gasto público, mediante el establecimiento de mecanismos normativos que garanticen la trazabilidad de los recursos, la planeación presupuestal responsable y la supervisión del ejercicio financiero en la Entidad.
- Simplificar los procedimientos fiscales y administrativos, reduciendo cargas innecesarias para las personas contribuyentes y limitando la discrecionalidad en la actuación de las autoridades hacendarias.
- Garantizar la progresividad y equidad tributaria, mediante un sistema justo y proporcional, sustentado en la capacidad económica de las personas y entidades, en coherencia con los principios constitucionales de equidad y solidaridad social.

- Fortalecer la coordinación hacendaria con los municipios, promoviendo un federalismo fiscal operativo y eficiente que favorezca la recaudación local, optimice la distribución de participaciones y fomente la corresponsabilidad en el uso transparente de los recursos públicos.
- Incorporar criterios de sostenibilidad financiera y ambiental, integrando el manejo de los recursos con políticas responsables de ahorro energético, transición digital, gestión ambiental y eficiencia institucional.

La Iniciativa que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, no constituye únicamente un ejercicio aislado, sino un componente estructural del Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026, que tiene por objeto asegurar la coherencia entre los ordenamientos que regulan la captación, administración y aplicación de los recursos públicos, garantizando que cada peso del erario se traduzca en obras, programas y servicios en beneficio de las y los mexiquenses.

Además, es de resaltarse que las modificaciones propuestas, reafirman el compromiso del Gobierno del Estado de México por consolidar un modelo hacendario ético, transparente y eficaz, que promueva el desarrollo con justicia, equidad tributaria, disciplina financiera y rendición de cuentas.

En el ámbito municipal, es de resaltar que los ajustes y medidas que se proponen ante esa H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para su aprobación, refleja el compromiso con el Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en las autoridades. Este marco legal hacendario busca, a partir de la confianza ciudadana, orientar la gestión hacia una recaudación eficiente, equitativa y transparente, con justicia fiscal, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en respuesta a las demandas sociales y económicas de los mexiquenses, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando en obediencia al pueblo.

Asimismo, dichas adecuaciones son el resultado del estudio, análisis, seguimiento y evaluación de los temas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México. En este proceso, se realizó un intercambio técnico-normativo en el que participaron activamente tesoreros y servidores públicos municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios y funcionarios estatales durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas; que culminó en la validación y aprobación de dichas propuestas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 07 de noviembre de 2025.

Estas reformas y adiciones se encuentran alineadas con los principios que inspiran el movimiento de transformación nacional, los cuales forman parte del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente en su visión de construir un gobierno eficiente, honesto y con sentido social, cuyo propósito es fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, donde el pueblo sea parte activa en la denuncia de actos de corrupción y en la exigencia de moralidad en el servicio público, estableciendo una base sólida para la gestión responsable de las finanzas públicas.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas que integran la presente iniciativa, tienen una base sólida, se trata de una herramienta de gestión pública orientada al bienestar colectivo y la reducción de desigualdades, garantizando que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y sentido humano, en consonancia con el humanismo mexicano.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Se reforma el artículo 9 y se adiciona un Capítulo Quinto denominado "De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal" al Título Sexto con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter con el objeto de establecer una aportación para mitigar el impacto que generan los vehículos de carga y transporte pesado en la infraestructura vial estatal y así obtener recursos destinados a su conservación y mejora, bajo un esquema de corresponsabilidad entre usuarios y el Estado.

La reforma al artículo 45 tiene como finalidad precisar los supuestos en los que se actualiza la imposibilidad práctica de cobro de créditos fiscales cuando no se puede identificar al deudor, dotando de mayor certidumbre y seguridad jurídica a la actuación de la autoridad fiscal, al delimitar con claridad los escenarios en que no sea procedente continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, fortaleciendo la legalidad en la gestión de créditos fiscales.

Se propone una reforma al párrafo tercero de la fracción I del artículo 47 con el fin de ampliar el plazo para realizar el trámite de inscripción de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos en el padrón vehicular estatal, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.

Con la reforma a la fracción XV del artículo 47 se prevé de manera expresa, el plazo de quince días para entregar la constancia de retención correspondiente, en caso de que no se establezca dicho plazo en la disposición aplicable, reforzando la certeza jurídica en su cumplimiento.

Con la adición del artículo 48 Bis y las adecuaciones a los artículos 380-A y 380-B se busca fortalecer el marco jurídico aplicable a la medida de apremio denominada “aseguramiento precautorio”, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, sobre el momento a partir del cual se deberá materializar dicha medida y la mecánica aplicable para su desarrollo.

A efecto de formalizar prácticas comunes en sectores proclives a la evasión y fortalecer el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el primer párrafo del artículo 56 para incluir el pago en “servicios”, entendiéndose como toda actividad económica orientada a satisfacer alguna necesidad que no implique la producción de bienes materiales.

Mediante la adecuación al artículo 57, se incluye una cuota preferencial para el cálculo del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicable a contribuyentes con hasta cuatro trabajadores, como medida de apoyo a las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas.

Se proponen reformas al artículo 62 con la finalidad de precisar el hecho imponible del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando existan adquisiciones de vehículos, derivadas de operaciones en las que se exenta el Impuesto al Valor Agregado; aclarando que la obligación de retener y enterar este impuesto, recaerá sobre las personas cuya actividad económica habitual, sea la enajenación de vehículos objeto de dicho impuesto, incluyendo las que actúan en la intermediación vehicular.

Las reformas al artículo 63 buscan establecer como parte del procedimiento de cálculo, lo correspondiente al “año de adquisición” respecto del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, otorgando certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal como a los contribuyentes.

Con la reforma al artículo 64 se pretende homologar el plazo para realizar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, con respecto al de otros tipos de vehículos; asimismo, se establece la obligación de los retenedores tratándose de este impuesto y en consecuencia se deroga el artículo 64 Bis.

Se reforman los artículos 69 U, 69 U Ter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies, con la finalidad de precisar algunos elementos de la contribución, relativas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, asegurando coherencia normativa y técnica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas y actualizar los conceptos, tarifas o cuotas de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen modificaciones a los artículos 75, 77, 81, 82, 87, 95, 97 y 105 con el objeto de atender las necesidades económicas de la administración pública y mejorar el acceso a servicios públicos.

La reforma al artículo 77 fracción I, inciso E), párrafo segundo amplía la posibilidad para obtener el Reporte Técnico que acredita la condición de auto antiguo, permitiendo que este documento pueda ser expedido no solo por el fabricante, sino también por instituciones públicas o privadas reconocidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de agilizar y facilitar dicho trámite.

Se incorporan al artículo 88 nuevos conceptos de cobro por la expedición de la Constancia con holograma “Tipo Exento Voluntario” y la Constancia de no aprobación “Tipo Rechazo”; asimismo, se actualizan las tarifas por la expedición de las constancias con hologramas tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos”, en observancia al principio de equidad tributaria, mediante una carga equitativa y justa para los contribuyentes de las entidades federativas participantes.

Se deroga la Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo”, del Capítulo Segundo, del Título Tercero, y el artículo 106 Bis para eliminar la contribución por el uso de bienes del dominio público estatal que funcionen como paradores turísticos, que en la actualidad carece de sustento material y jurídico, a efecto de suprimir cargas administrativas y fiscales que no se encuentran en uso en la Entidad.

Se propone adecuar el artículo 109, a fin de actualizar la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial, incrementándola en un 3.7% en la “cuota fija” y en el “factor aplicable por rango”, con base en el promedio inflacionario estimado para finales de 2025. Esta medida busca corregir rezagos normativos y mantener la proporcionalidad tributaria sin representar una carga significativa para los contribuyentes.

Se reforma el artículo 123 con el objeto de identificar y diferenciar correctamente la clasificación de aquellos juegos que se equiparan a dispositivos electrónicos, atendiendo a la forma de su activación y garantizar la correcta aplicación de la normativa, evitando estrategias fiscales evasivas del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos que les resulte pagar.

Las modificaciones al artículo 134 tienen por objeto establecer de manera expresa, el concepto para el cobro de las autorizaciones de derivaciones de los Derechos por los Servicios de Drenaje y Alcantarillado, a fin de que la autoridad prestadora del servicio, cuente con el marco jurídico financiero sólido para proceder a su determinación y con ello otorgar mayor certeza jurídica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, se actualizan las tarifas del artículo 154, proponiendo establecer incrementos mínimos relativos a los servicios de los Derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios y se prevé que la autoridad municipal establezca tarifas diferenciadas para lograr una mejor recaudación y contar con una tarifa asequible a los costos de los insumos que se despliegan para prestar dicho servicio.

Se propone en materia catastral, incorporar en el artículo 172, que para practicar los levantamientos topográficos, deben observarse los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, mientras que en el artículo 186, se realiza la precisión de que es facultad y obligación de las autoridades catastrales municipales en la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para fortalecer la coordinación y uniformidad de criterios en la determinación y aplicación de valores catastrales en la Entidad, en beneficio de la población.

Con la reforma al artículo 182 Bis, se armoniza su contenido con la nueva estructura administrativa y la asignación de funciones a cada Dependencia, derivado de la competencia de la Oficialía Mayor, que tiene a su cargo la administración, control y conservación del patrimonio estatal, garantizando mayor coherencia normativa y una gestión más eficiente de los bienes del Gobierno del Estado.

Con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica y claridad en la determinación y cálculo de las participaciones municipales, se propone ajustar la fórmula correspondiente, prevista en el artículo 224, a fin de propiciar una distribución más justa y equilibrada de dichas participaciones, en congruencia con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

La reforma al artículo 235 busca establecer un plazo cierto para que los municipios remitan a la Secretaría de Finanzas, la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica.

Por otra parte, se propone modificar los artículos 248 y 249 a efecto de precisar la integración y participación de los miembros del Consejo Directivo, órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México, garantizando congruencia normativa en la integración y funcionamiento de dicho Consejo.

Se modifican los artículos 3, 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia, así como optimizar la planeación y el ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente y transparente en beneficio de la ciudadanía.

Además, con la reforma al artículo 286 se incorporan a la fase de planeación presupuestaria, de manera transversal, los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, a efecto de alinear su contenido a los preceptos constitucionales garantes de derechos humanos.

Asimismo, se plantean modificaciones a los artículos 327, 327-A y 327-D con la finalidad de precisar y aclarar conceptos contenidos en la norma, a efecto de evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación, dotando al marco jurídico de mayor claridad, certeza y coherencia técnica en materia hacendaria.

Las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, precisando sus obligaciones y homologando procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos.

Por último, se modifica el artículo 361 para establecer de manera expresa, que la omisión en la entrega de la constancia de retención correspondiente, así como su entrega extemporánea, constituyen conductas igualmente sancionables, con el fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes y mejorar la eficacia de la administración tributaria.

Asimismo, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Iniciativa, en congruencia con los artículos 1°, 4°, 123 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer su estructura normativa, administrativa y financiera, en razón de lo siguiente:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, cuya finalidad es garantizar a las personas servidoras públicas y a sus beneficiarios, el acceso efectivo a las prestaciones previstas en la ley, en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia. Su actuación constituye un pilar fundamental en la protección social de quienes integran el servicio público, al asegurarles derechos de salud, pensión y seguridad económica, conforme a los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera.

Cabe resaltar que los sistemas de pensiones estatales y municipales en México, enfrentan graves problemas financieros estructurales, por lo que algunos Estados deben otorgar subsidios a sus sistemas de pensiones, lo que incide en el equilibrio de sus finanzas, dado que la mayoría funciona bajo un sistema de reparto. Problemáticas comunes como el envejecimiento de la población y aumento en la esperanza de vida, aumento de las enfermedades crónico-degenerativas que elevan los costos de atención de la salud, y la disminución de la relación de trabajadores activos por jubilado, aunado a la inexistencia de la normatividad para la creación de reservas, la generosidad de los beneficios y el bajo nivel de aportaciones. Para enfrentar esa problemática, algunos Estados han emprendido reformas, principalmente mediante un sistema mixto de beneficio definido con cuentas individuales.¹

En los últimos años, el sistema estatal de seguridad social ha enfrentado nuevos desafíos, derivados de cambios demográficos, económicos y tecnológicos, tales como: el incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de la población cotizante, el aumento en la esperanza de vida y la necesidad de modernizar los procesos administrativos mediante herramientas digitales. Estas condiciones demandan la actualización del marco jurídico para preservar la viabilidad financiera y organizacional del Instituto, garantizando al mismo tiempo la continuidad de los derechos adquiridos y la protección de las generaciones futuras.

Las reformas a los artículos 8, 16, 17, 21, 36, 72, 73, 88, 91, 93 y 100 tienen como propósito actualizar los procedimientos de afiliación, consolidar la integración del Consejo Directivo, armonizar referencias normativas, digitalizar servicios, mejorar el procedimiento para el otorgamiento de pensiones y garantizar la sostenibilidad operativa del sistema en beneficio de las personas servidoras públicas del Estado y sus familias.

La presente iniciativa se encuentra alineada además, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de seguridad social y derechos humanos. En este sentido, los Convenios 102 y 128 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a las normas mínimas de seguridad social y a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, constituyen referentes obligados en la definición de estándares de protección y sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea en su Objetivo 1.3 la necesidad de implementar sistemas nacionales de protección social integrales, con alcance suficiente para garantizar a todas las personas una vida digna en la vejez.

De igual forma, la reforma que se somete a su honorable consideración, es congruente con la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho a la seguridad social como un componente esencial del bienestar humano y establece que su realización progresiva puede incluir medidas de adecuación normativa destinadas a asegurar su viabilidad financiera y su eficacia a largo plazo.

Por tanto, las modificaciones que se proponen, se insertan en un contexto global que impulsa la sostenibilidad y expansión progresiva de los sistemas de seguridad social en la Entidad, bajo los principios de solidaridad intergeneracional, equidad y responsabilidad compartida entre los sectores público, social y laboral.

Bajo esta distinción, las reformas propuestas no vulneran los derechos adquiridos al quedar claramente establecido que los ajustes responden a una política de sostenibilidad progresiva y no de regresión de derechos. Los cambios introducidos se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la ley, ajustando los requisitos y procedimientos con el fin de preservar el equilibrio financiero del Instituto y garantizar su viabilidad a largo plazo.

¹ Aguascalientes, Coahuila y Estado de México adoptaron un esquema mixto, Guanajuato, Veracruz y Sonora mantuvieron un sistema de beneficio definido, Nuevo León migró hacia cuentas individuales e Hidalgo se afilió al ISSSTE para los trabajadores que ingresan después de 1998. Idem. https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/8_ssosocial.htm

En el caso del artículo 8, dado que el otorgamiento de la afiliación requiere del cumplimiento de requisitos como edad, dependencia económica e inhabilitación física o mental, los cuales pueden variar con el tiempo debido a avances médicos o modificaciones en la situación socioeconómica del beneficiario, se dota de mayor certeza jurídica a las actuaciones del Instituto y se posibilita la revisión periódica de las condiciones de los beneficiarios, asegurando que las prestaciones se otorguen a quienes cumplan los supuestos previstos en la ley, ya que se han detectado casos en los que las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen. De esta manera, se garantiza la correcta aplicación de los recursos públicos y la equidad en el acceso a los beneficios del sistema de seguridad social.

Por su parte, en el artículo 16 se ajustan las disposiciones relativas a la integración del Consejo Directivo, evitando contradicciones y armonizándolas con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Con la reforma al artículo 21, se armoniza la redacción con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de fortalecer el proceso de designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con ello se otorga certeza jurídica, al precisar los mecanismos de comprobación de la experiencia académica y laboral del aspirante, garantizando que el perfil profesional cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para dirigir al Instituto. De esta manera, se asegura que la designación del titular, responda a criterios objetivos de mérito, capacidad y profesionalismo, en congruencia con los principios de eficiencia, imparcialidad y responsabilidad pública que rigen a los organismos descentralizados del Estado de México.

Por otro lado, en el artículo 36 se actualizan las disposiciones normativas en materia del cobro de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Instituto por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, para armonizarlas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgando mayor certeza jurídica en la gestión de adeudos y convenios de pago con Entes Públicos, para promover la transparencia administrativa y la adecuada ejecución de los créditos fiscales, fortaleciendo la eficiencia y la legalidad en la administración de recursos públicos.

En congruencia con los principios de gobierno digital y con el propósito de modernizar los servicios del Instituto, se incorpora en el artículo 72 la habilitación una plataforma electrónica que permita a las personas derechohabientes consultar sus periodos cotizados. Esta medida se alinea con el Eje III: Empleo Digno y Desarrollo Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, que promueve la simplificación administrativa, la eficiencia y la transparencia mediante el uso estratégico de tecnologías de la información, a fin de fortalecer la relación entre el Instituto y sus derechohabientes, facilitar la verificación de datos y mejorar la calidad del servicio público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la digitalización de los procesos institucionales. Con ello, se modernizan los mecanismos de atención y se optimiza la gestión de trámites, avanzando hacia un modelo de administración pública más accesible, eficiente y transparente.

Respecto del artículo 73, se armonizan los procedimientos relativos a las solicitudes de pensión, en virtud del aumento sostenido de solicitudes, la limitación del presupuesto y del personal operativo, así como la judicialización de las pensiones, que han generado un rezago considerable en dicho trámite. Con la reforma que hoy se plantea a este Honorable Congreso, se busca fortalecer la seguridad jurídica y el procedimiento de otorgamiento de pensiones, sin afectar la garantía constitucional de protección a los derechos adquiridos de las personas derechohabientes y se precisa que el pago de la pensión probable no se materializa en la práctica, ya que el pago total se efectúa, únicamente, una vez obtenido el dictamen definitivo de pensión. Estas adecuaciones garantizan una mayor eficiencia y claridad en los procedimientos, preservan los derechos de las personas trabajadoras y contribuyen a la sostenibilidad del sistema de pensiones del Instituto.

Dado que en el Estado de México se enfrenta un cambio demográfico caracterizado por el incremento sostenido de la esperanza de vida y el acelerado crecimiento del universo de pensionados y pensionistas, de acuerdo con el INEGI en 2025 la esperanza de vida asciende a 72.3 años para los hombres y 78.6 para las mujeres, lo que exige la actualización del marco jurídico que rige los derechos pensionarios, a fin de preservar la sostenibilidad y operatividad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en ese sentido, es necesaria la reforma a los artículos 88, 91, 93 y 100, en el caso específico del artículo 88 en la modalidad de pensión por jubilación, se propone un aumento gradual en los años requeridos.

Las anteriores propuestas de reforma, contemplan que, para quienes ingresen al régimen posterior a la entrada en vigor de las mismas, se incorpore una edad de jubilación ordinaria incrementada de manera gradual, con el propósito de ajustar el sistema al nuevo escenario demográfico, al prolongado incremento de la esperanza de vida, al envejecimiento progresivo de la población servidora pública y a la recíproca disminución en la proporción de trabajadores activos frente a pensionados.

Para evitar la percepción de que dicha medida implica una regresión de derechos, se establecen las siguientes condiciones y salvaguardas:

No retroactividad. Para ninguna persona que al momento de la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley que nos ocupa, haya cumplido la edad y los años de cotización necesarios para acceder a la jubilación. Dichas pensiones se otorgarán conforme al régimen vigente al momento en que se cumplieron los requisitos, en protección del derecho adquirido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Gradualidad y transición ordenada. El incremento de la edad de jubilación no será abrupto, sino por etapas y con períodos de transición adecuados.

Justificación demográfica-actuarial. La razón de esta medida se basa no en un ánimo de recorte de prestaciones, sino en la necesidad de equilibrar y proteger el sistema ante una proporción cada vez mayor de pensionados con respecto a los cotizantes. En el caso del régimen estatal, la relación actual estimada es de aproximadamente cuatro trabajadores activos por cada pensionado, lo que conduce a una presión creciente sobre los recursos del régimen y amenaza su equilibrio financiero a largo plazo.

Tomando como base la información que proporciona la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del ISSEMyM, se observó un crecimiento sostenido en el número de pensionados y pensionistas como se muestra a continuación:

Año	Pensionados y Pensionistas
2000	14,298
2023 (septiembre)*	75,915
2025 (septiembre)*	92,530

* Cifras al corte de la segunda quincena del mes

De ello se desprende un crecimiento de 78,232 pensionados y pensionistas en más de 24 años (547%) con una proyección de un promedio de 140 mil personas para el año 2030.

Efectos neutrales sobre la cuantía de la pensión para los derechos adquiridos. El aumento de la edad de jubilación se aplica únicamente en relación con la fecha de ingreso al servicio público o para nuevos efectos normativos, sin afectar la cuantía, condiciones, plazos o requisitos de aquellos derechohabientes que ya tienen un derecho a la pensión.

Equidad intergeneracional y corresponsabilidad. La medida refuerza el principio de solidaridad intergeneracional, mediante el cual las generaciones activas contribuyen al mantenimiento de las generaciones beneficiarias. Al aumentar la edad de jubilación para futuros ingresantes o nuevos derechos, se evita que las generaciones activas asuman una carga excesiva o que las prestaciones futuras se vean comprometidas. De esta forma se protege también el derecho de las generaciones que vendrán.

En suma, esta reforma representa una medida de adaptación responsable, progresiva y equitativa, que protege los regímenes de seguridad social frente a los retos demográficos del siglo XXI, salvaguardando simultáneamente los derechos consolidados de las personas servidoras públicas y sus familias.

Es importante destacar que, las reformas propuestas tendrán un carácter gradual y no retroactivo, en congruencia con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ajustes normativos se aplicarán únicamente hacia el futuro y de manera progresiva, respetando plenamente los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas que ya cumplieron los requisitos para acceder a una pensión bajo el régimen vigente. Esta gradualidad únicamente busca garantizar una transición ordenada que permita al Instituto adaptarse a los cambios demográficos y financieros sin afectar la estabilidad económica de las familias beneficiarias.

De manera particular, el ajuste responde a la necesidad de reducir el desequilibrio entre la población trabajadora activa y la pensionada, que actualmente se estima en una proporción de cuatro servidores públicos por cada pensionado, cifra que refleja una presión creciente sobre el sistema solidario de reparto. Con las medidas propuestas, se pretende estabilizar la relación de dependencia y fortalecer los mecanismos de financiamiento propio del ISSEMyM, asegurando la continuidad de las prestaciones y la sostenibilidad del régimen para las generaciones futuras.

El desarrollo gradual y transparente de estas acciones muestra el objetivo de la reforma ante la sociedad. Al estar enmarcado en un enfoque de sostenibilidad, equidad y progresividad intergeneracional, cuya finalidad no es restringir derechos, sino preservarlos de manera responsable para las generaciones presentes y futuras. Este enfoque de planeación a largo plazo dota al Instituto de un marco jurídico sólido y previsible, fomenta la confianza de las y los derechohabientes, y consolida la credibilidad institucional al colocar la reforma dentro de un esquema de justicia social y responsabilidad financiera compartida.

conforme al principio de progresividad, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, las reformas propuestas deben entenderse como una expresión del deber estatal de garantizar la continuidad y sostenibilidad del derecho a la seguridad social, particularmente frente a los retos demográficos y financieros que enfrenta el sistema.

En suma, la reforma fortalece el derecho a la seguridad social desde una perspectiva de sostenibilidad y continuidad, asegurando que las futuras generaciones también puedan gozar de las prestaciones que hoy se tutelan.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios representa un esfuerzo integral de armonización jurídica, institucional y financiera, cuyo objetivo central es asegurar la permanencia del sistema de seguridad social estatal bajo los principios de progresividad, solidaridad y equidad, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras y pensionadas.

Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración con la justicia social, la protección de los derechos humanos y la administración responsable de los recursos públicos, consolidando un modelo de seguridad social moderno, transparente y financieramente viable.

Finalmente, se reconoce que el reto financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, requiere reformas estructurales más amplias en el largo plazo con base en la sostenibilidad actuarial, por lo que en mi gobierno he decidido no mirar hacia otro lado, es el momento de corregir lo que por años se dejó pasar, toda vez que el ISSEMyM es uno de los pilares en nuestra Entidad, y su rescate no será negociable y tampoco será postergable. Estamos sembrando la semilla de un nuevo sistema de seguridad social: uno que proteja, que respete y que garantice condiciones de vida digna para quienes han dedicado su vida al servicio público.

Con la adición de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO se incorpora la figura del Programa de Vivienda Social Gubernamental, con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad y se establecen disposiciones para que los proyectos habitacionales que formen parte de dicho programa queden exceptuados del cumplimiento de ciertas autorizaciones y trámites administrativos estatales y municipales, así como de las formalidades para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, agilizando con ello los procedimientos, reducir cargas regulatorias y facilitar la ejecución de proyectos de vivienda social, promoviendo un desarrollo urbano más incluyente y eficiente.

Se adiciona un ARTÍCULO QUINTO con la finalidad de seguir otorgando a los entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo de aquellos entes que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin que ello signifique eximirlos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente se adiciona un ARTÍCULO SEXTO con el fin de dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, con la convicción de que su aprobación permitirá fortalecer la confianza ciudadana, asegurar la estabilidad financiera de la Entidad y avanzar hacia un Estado de México más justo, transparente y comprometido con el bienestar de su pueblo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar que se encuentre dentro del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo, y una vez que fue suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el análisis del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; así como seguir otorgando a los diversos Entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos de aquellos que ya se encuentren con ese mecanismo, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo tratándose de aquellos que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Asimismo, se busca dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que la Consejería Jurídica en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México coordinen y que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, a efecto de apoyar a las familias mexiquenses.

En ese contexto, y con el propósito de mantener vigentes y equitativas las tarifas aplicables a los derechos por los servicios que prestan diversos Entes Públicos, se identificó la necesidad de actualizarlas, a fin de reflejar las condiciones económicas actuales. Asimismo, se advirtió la conveniencia de revisar y actualizar los conceptos asociados a dichos servicios, con el objetivo de otorgar mayor claridad a las porciones normativas y asegurar que respondan de manera adecuada a la naturaleza jurídica y operativa de cada Ente Público. Estas adecuaciones contribuyen a fortalecer la sostenibilidad financiera, mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y preservar un marco normativo vigente, coherente y funcional en beneficio de la población mexiquense.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, que son resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre las personas titulares de las Tesorerías, funcionarios, representantes municipales y titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, presentados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, mismos que fueron aprobadas y ratificadas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 7 de noviembre de 2025.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuya participación resultó fundamental para aclarar cuestionamientos planteados por las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas y aportar elementos técnicos que fortalecieron el análisis y comprensión del proyecto, lo que permitió llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen que hoy presentamos ambas Comisiones dictaminadoras.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Estimamos que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, teniendo como fin último, beneficiar a las y los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre los que destacan:

Sobre la reforma al artículo 43, se estima factible la propuesta formulada, en virtud de que tiene como objetivo, precisar con toda claridad que la suspensión del plazo de prescripción, se actualiza cuando la persona contribuyente no hubiese presentado el aviso de cambio de domicilio en los plazos correspondientes, cuando desocupe su domicilio fiscal.

Por otra parte, se considera necesario que los créditos fiscales enviados para cobro por parte de la Secretaría de Finanzas cuenten con los datos suficientes que permitan la plena identificación de la persona deudora, lo anterior, en virtud de que algunos créditos fiscales no cuentan con RFC u otros datos de identificación, lo que impide la implementación de las acciones de cobro por las homonimias. De igual forma, en algunos documentos determinantes de créditos fiscales no se cuenta con el nombre de la persona deudora, sino el cargo que ostentaba (ejemplo: tesorero municipal), situación que imposibilita a la autoridad ejecutora ejercer sus atribuciones.

La reforma al artículo 47 resulta pertinente, ya que permite precisar con mayor claridad el contenido de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones para la inscripción de motocicletas en el padrón vehicular, homologándolos con los aplicables al resto de los vehículos.

En el mismo sentido, se busca establecer un plazo generalizado para la entrega de constancias de retenciones, en aquellos casos que no se encuentre previsto en el propio Código, lo que dota de certeza jurídica a los particulares, respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, se estima dable la propuesta formulada en el artículo 48 Bis en materia de medidas de apremio, en virtud de que fortalece las facultades de comprobación de la autoridad fiscal al dotarla de instrumentos idóneos y proporcionales que le permitan asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes en su carácter de responsables solidarias o terceros con ellas relacionados sin exceder los límites normativos y afectar indebidamente el patrimonio del Estado. Para efectos de evitar, en la medida de lo posible, la imposición de medidas de carácter restrictivo sobre el patrimonio de las personas contribuyentes, se precisa que dichas medidas solo proceden como última instancia, previa solicitud de auxilio de la fuerza pública y una vez agotadas las facilidades necesarias otorgadas al sujeto pasivo para que cumpla voluntariamente. Únicamente ante una resistencia manifiesta por parte de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, se actualizará la imposición de la medida correspondiente, en estricto apego al Código y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se aprueba la reforma al artículo 56 con el propósito de fortalecer la interpretación en cuanto a la inclusión de la prestación de servicios como supuesto de remuneración en el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, atendiendo a que esta actividad económica forma parte esencial de la generación de valor y no puede quedar excluida del marco legal que formaliza prácticas comunes en sectores proclives a la evasión. Con esta incorporación, se fortalece la equidad tributaria y se asegura que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, en armonía con criterios ya adoptados por entidades como Nuevo León y Coahuila.

La reforma al artículo 57 se considera viable, al constituir una medida de simplificación administrativa a personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales mediante una cuota preferencial aplicable por cada trabajador. Se propone un esquema de cuota fija para contribuyentes que tengan de 1 a 4 empleados para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, estableciendo una cuota de 250 pesos mensuales por trabajador, hasta por un equivalente de 1.5 salarios mínimos mensuales por cada uno, lo que representa un monto proporcionalmente menor al que resultaría de aplicar la tasa del 3.0%, lo que reduce cargas económicas, incentiva la formalidad y favorece la continuidad en sus operaciones.

Se aprueba la reforma al artículo 62, bajo el entendimiento de que el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados en el Estado de México, tiene por objeto gravar los actos jurídicos que implican la transmisión de propiedad de dichos bienes. Se estima que, en su redacción anterior, la norma se refería de manera general a la adquisición de vehículos, sin detallar de forma expresa las distintas figuras jurídicas que dan lugar a la transmisión de dominio, situación que generaba un margen de incertidumbre tanto para las personas contribuyentes como para la autoridad fiscal, pues limitaba la claridad en la identificación de los actos que actualizan el hecho generador del

impuesto. El nuevo texto brinda claridad normativa y certeza jurídica, al enumerar expresamente las figuras jurídicas más comunes de transmisión, reduciendo márgenes de discrecionalidad. Asimismo, previene prácticas de evasión fiscal, al quedar de forma expresa figuras como la donación, la dación en pago o la aportación a sociedad, lo que inhibe su utilización como mecanismos de simulación para eludir la obligación tributaria. De esta forma todos los contribuyentes que adquieran un vehículo usado, independientemente de la vía legal de transmisión, quedan comprendidas en el hecho imponible. La reforma, además, armoniza el concepto de adquisición, otorgando mayor solidez jurídica a los actos de aplicación del tributo.

Asimismo, en concordancia con las disposiciones fiscales, se prevé un plazo determinado para la entrega de la constancia de retención a la que se encuentran obligados los intermediarios o consignatarios.

La propuesta de reforma al artículo 63 resulta procedente, toda vez que dota de mayor precisión normativa y evita interpretaciones ambiguas, al establecer que el cálculo del impuesto, deberá realizarse con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición del vehículo, distinguiendo expresamente entre los actos de causación y los de determinación y pago. Esto elimina confusiones que afectaban la certeza jurídica de la persona contribuyente y fija un criterio objetivo y verificable que permite aplicar el impuesto de manera uniforme.

Además, se está de acuerdo con la modificación a la tabla de depreciación establecida en el artículo 63, la cual constituye un ajuste técnico para reflejar de forma más precisa la realidad del mercado automotor. Asimismo, la actualización de las tarifas diferenciadas por cilindrada armoniza el esquema de cobro con criterios de equidad y proporcionalidad tributaria, considerando la capacidad contributiva de los propietarios. Los incrementos propuestos responden al contexto económico vigente y al mayor consumo energético y externalidades ambientales asociados a vehículos de mayor cilindrada.

Se acepta la reforma al artículo 64, derivada de la necesidad de garantizar un trato igualitario a todas las personas adquirentes incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos, evitando cualquier diferenciación indebida. Bajo el régimen anterior, se imponía un plazo de tres días para el pago del impuesto, el cual resultaba insuficiente e impráctico frente a la dinámica real de las operaciones de compraventa, especialmente en los casos que requieren gestiones administrativas o financieras adicionales. La reforma elimina desigualdades, otorga mayor seguridad jurídica y garantiza que quienes adquieran un vehículo, cualquiera que sea el tipo, se sujeten a las mismas condiciones y plazos, en congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Por otra parte, la reforma introduce un mecanismo de simplificación administrativa que permite a las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican de manera habitual a la compraventa de vehículos, o actúen como intermediarios o consignatarios, presentar una declaración mensual consolidada, a más tardar el día diez del mes siguiente, en lugar de enterar el impuesto por cada operación individual. Esta medida evita cargas excesivas a las personas contribuyentes y para la autoridad fiscal, facilita la fiscalización, asegura el cumplimiento oportuno y fortalece la trazabilidad de las operaciones, especialmente mediante la obligación de emitir constancias de retención al adquirente dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición.

Se estima procedente la derogación del artículo 64 Bis, para evitar la obligación de presentar declaraciones trimestrales redundantes, optimizando la carga administrativa sin menoscabo del control fiscal y manteniendo la eficacia de los mecanismos de cumplimiento actualmente previstos en la norma.

La propuesta de reforma al artículo 69 U se considera procedente, ya que permite atender la problemática detectada respecto de que los intermediarios han sido omisos en entregar al contribuyente generador el comprobante que acredite el cumplimiento de la presentación de la declaración, así como del pago y/o retención del impuesto correspondiente. En ese sentido, al prever el cumplimiento de la obligación de forma directa por el sujeto obligado, se permitirá mejor trazabilidad, simplificación y una fiscalización más eficiente al contar con la documentación necesaria para la correcta, determinación de créditos fiscales, en su caso, por este concepto.

La propuesta de reforma al artículo 69 U Septies, se considera procedente pues con ella se pretende que la autoridad fiscal se allegue de información a través de terceros, así como de aquella reportada por los sujetos obligados, permitiendo verificar el cumplimiento de todas las obligaciones a las que se encuentra sujeto la persona contribuyente en relación con el impuesto, poniendo al alcance de las autoridades aquella información que permita evitar evasión fiscal, lo que fortalece el control, reduce asimetrías de información y mejora la detección de contribuyentes omisos.

Se está de acuerdo con la reforma al párrafo segundo del inciso e) de la fracción I del artículo 77, a fin de que los contribuyentes cuenten con mayores opciones para obtener el reporte técnico que acredite la condición de vehículo antiguo, lo que permite una simplificación en el trámite y mejora la accesibilidad administrativa, sin generar cargas adicionales para la autoridad.

Por su parte la reforma a la fracción IX inciso a) numeral 3 del mismo artículo 77 resulta viable, ya que a la fecha no resulta costeable el emplacamiento de motocicletas derivado del alto índice de morosidad que presentan, además de que con frecuencia se realizan los trámites para obtener las placas y posteriormente ya no se realiza el pago de sus contribuciones. En ese sentido, el establecer el pago de un derecho por autorización de alta, permite ordenar el proceso, simplificar la vigilancia y asegurar una recaudación proporcional.

Esta Soberanía está de acuerdo con las adecuaciones realizadas al artículo 224, referente a adicionar la fórmula matemática de la distribución de participaciones con la finalidad de garantizar que la asignación de las Participaciones que reciben los municipios se continúe realizando de manera clara y transparente, otorgando la certidumbre jurídica en su determinación y cálculo.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de transparencia que rige el uso de los recursos públicos, se reconoce que la reforma al artículo 235 pretende establecer un plazo de 10 días hábiles para que los municipios de la Entidad remitan a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica. Este ajuste contribuirá a que el Estado de México cumpla puntualmente con la obligación de informar al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio de los recursos federales de sus municipios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se consideran procedentes las reformas a los artículos 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y la adición de los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, para fortalecer el marco normativo en las disposiciones generales relativas a la integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia al ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente en beneficio de la ciudadanía mexicana.

Además con la reforma al artículo 287, se armoniza la norma en materia de gasto de inversión ampliando el margen de actuación de la Secretaría de Finanzas, integrando al expediente técnico y a la solicitud, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo.

De igual manera, las modificaciones a los artículos 327 y 327-A se estiman viables, a fin de precisar la denominación de la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la Entidad, denominada Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), el cual se encuentra contemplado en el artículo 285 del mismo ordenamiento, con la finalidad de evitar equívocos en su interpretación y aplicación, proporcionando al marco normativo mayor claridad, coherencia y uniformidad en relación con el control y evaluación del ejercicio del gasto público.

En el mismo sentido, se aprueba la reforma al artículo 327-D para precisar la referencia al sistema que contiene los indicadores de las Dependencias y Entidades Públicas, con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en armonía con la definición de medios electrónicos contemplada en el artículo 5 fracción XVII de la referida ley, generando mayor claridad, certeza y coherencia interpretativa de dicha porción normativa.

Adicionalmente, se reconoce que las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis, fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración y atribuciones del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, ello con la finalidad de robustecer el marco normativo, precisando sus obligaciones y permitiendo homologar procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos, en armonía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo expuesto con antelación, permite armonizar el marco normativo estatal con diversas disposiciones federales como lo son la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual es indispensable para la correcta aplicación de recursos y la uniformidad de la información presupuestal.

Con lo anterior, se generará una efectiva transparencia y rendición de cuentas al incorporar disposiciones que exijan mayor detalle y accesibilidad en la información sobre la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, con la reforma aprobada al artículo 324 Bis, se pretende garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión pública, precisando que la autorización de programas y proyectos,

deberán sujetarse a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México y demás normativa aplicable.

Se considera viable la reforma del artículo 361, en su fracción XVII, pues establece un mecanismo que garantiza que las personas contribuyentes obligados a entregar constancia de retenciones, cumplan con dicha obligación, so pena de hacerse acreedores a una sanción. Esta precisión permite que los sujetos obligados la entreguen, lo que beneficia oportunamente a las personas contribuyentes que deban recibir dicha constancia y mejora la identificación y seguimiento de operaciones fiscales.

La reforma al artículo 364 se considera procedente, pues aclara la referencia normativa del propio artículo, con lo cual evita ambigüedad jurídica y fortalece la correcta aplicación de los dispositivos.

Asimismo, se está de acuerdo con la reforma a los artículos 380 A y 380 B, en materia del aseguramiento precautorio, que tiene como objetivo, regular los casos en que procederá la imposición de dicha medida de apremio, el procedimiento para su imposición, así como los casos en que ésta quedará sin efectos, buscando limitar el ejercicio de dicha medida y evitar una actuación arbitraria por parte de la autoridad hacendaria, aclarando que resulta aplicable a personas contribuyentes, ya sea al no ser localizables en su domicilio fiscal, al no atender de alguna forma las solicitudes o requerimientos de las autoridades fiscales, o que se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se dispone que para su imposición se parta de la existencia de un adeudo fiscal determinado previamente por la autoridad fiscal, a través de la presuntiva respectiva, a efecto de garantizar que no se aplique de forma generalizada sobre la totalidad del patrimonio de los particulares, sino que únicamente se asegure el cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate, lo que permitirá reducir litigios innecesarios, facilitar la ejecución fiscal y garantizar la observancia puntual de las obligaciones tributarias.

Es de señalarse que, no obstante que en la actualidad, conforme al artículo 380-A del Código, la autoridad tiene la posibilidad de aplicar como medida de apremio, el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente, el contenido de dicho numeral no se ajusta plenamente a la realidad operativa que la autoridad fiscalizadora realiza, pues el cúmulo de supuestos que contempla, no se encuentra suficientemente acotado y definido, situación que hace necesaria una reestructura normativa que clarifique con precisión, en qué supuestos resulta indispensable vencer la resistencia de las personas contribuyentes mediante dicha medida coercitiva.

Lo anterior, aunado a que actualmente solo existe la posibilidad de asegurar los bienes o negociación de la persona contribuyente y se escapan del ámbito de aplicación, aquellas personas que se encuentran directa o indirectamente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, como lo son los representantes legales, socios o accionistas, de personas jurídicas colectivas, quienes de acuerdo a lo señalado en los artículos 2, 10, 24, 142, 147 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 25, 26, 27, 1896, 2546, 2555 y 2586 del Código Civil Federal, 18 Bis, 19 y 41 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 2.9, 7.162, 8.73 del Código Civil para el Estado de México, son quienes operan en nombre y representación de dichas personas jurídicas colectivas, en consecuencia, en igual medida, deben responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estas.

De igual modo, la propuesta busca establecer límites claros a la aplicación de dicha medida, observando los diversos criterios emitidos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de no vulnerar el principio de seguridad jurídica y propiciar actuaciones discrecionales.

Además coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, propuestas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Iniciativa, destacando lo siguiente:

Somos conscientes de que el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios enfrenta presiones financieras demográficas fuertes derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de personas cotizantes, el aumento en la esperanza de vida (72.3 años hombres y 78.6 mujeres para 2025)¹ y la falta de modernización de los procesos administrativos y tecnológicos del Instituto. Estas tendencias demográficas y operativas, generan una presión estructural sobre el sistema solidario de reparto, comprometiendo su sostenibilidad futura y haciendo indispensable una actualización normativa con enfoque actuarial y de administración de riesgos.

Estas condiciones hacen indispensable ajustar el marco jurídico, a fin de garantizar acciones para la sostenibilidad financiera del sistema solidario de reparto a mediano y largo plazo, armonizar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios con la legislación estatal vigente, digitalizar y simplificar procesos, fortalecer el procedimiento y el otorgamiento de pensiones y los mecanismos de afiliación al Instituto.

¹ Información obtenida del IGECEM para 2025.

En este sentido, se exponen brevemente los elementos normativos, técnicos y operativos que hacen viables las modificaciones, así como su alineación con principios de sostenibilidad financiera, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

En atención al diagnóstico actuarial, financiero y operativo del Instituto, así como a las presiones estructurales derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de cotizantes y el aumento en la esperanza de vida, se reconoce que resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable para garantizar la viabilidad presente y futura del sistema solidario de reparto.

Las medidas propuestas buscan modernizar los procesos institucionales y armonizar la normativa estatal con criterios actuariales, demográficos y de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de seguridad social.

Se promueve la digitalización de procesos, la simplificación administrativa, la fiscalización efectiva de cuotas y aportaciones, y la incorporación de mecanismos que fortalezcan la trazabilidad, transparencia y equidad intergeneracional del sistema.

Operativamente, la propuesta contribuye a fortalecer la eficiencia institucional, incorporando herramientas tecnológicas que permiten optimizar tiempos, depurar procesos, mejorar la gestión administrativa y asegurar información confiable para la toma de decisiones. Todo ello apunta a una mayor transparencia, integridad en el manejo de recursos y un sistema más sólido, moderno y sostenible en el largo plazo.

Las reformas propuestas al marco jurídico del Instituto responden a la necesidad de actualizar las disposiciones vigentes para fortalecer la certeza jurídica. Cada modificación se fundamenta en criterios actuariales, administrativos y de gobernanza, orientados a optimizar el funcionamiento del Instituto, garantizar la correcta aplicación de los recursos y brindar mayor claridad normativa tanto a los derechohabientes como a las autoridades encargadas de su implementación.

Se reconoce que la reforma al artículo 8 referente a la revisión periódica de requisitos de afiliación, tiene como finalidad fortalecer la certeza jurídica de los procesos de afiliación, garantizando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplan los supuestos previstos por la Ley. La necesidad operativa surge en virtud de que el Instituto ha detectado casos donde las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen, por lo que se requiere dotar al Instituto de herramientas normativas que le permita corregir, actualizar y depurar información, considerando evolución médica, socioeconómica y situación familiar de beneficiarios. Los efectos se traducirán en una mejora en el acceso a prestaciones, así como mayor equidad en el sistema solidario, evitando otorgamientos indebidos y el uso transparente de recursos públicos.

Se aprueba el ajuste relativo al artículo 16, a fin de armonizar la integración del Consejo Directivo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, con la finalidad de evitar contradicciones normativas y asegurar que el órgano de gobierno del Instituto se adecue a la estructura orgánica actual.

Por su parte, se aprueba la reforma del artículo 21 para garantizar que el nombramiento del titular de la Dirección General, se rija con base en criterios objetivos de mérito, capacidad e idoneidad técnica. Operativamente, esta reforma contribuye a fortalecer la profesionalización de la alta dirección del Instituto, garantizando que quienes ocupen el cargo cuenten con la experiencia y competencias necesarias para dirigir una institución de alta complejidad técnica y financiera. La medida también abona a la estabilidad institucional y a la confianza pública en el manejo responsable de los recursos.

Por otro lado, se aprueba la reforma al artículo 36, con el propósito de armonizar y actualizar los procedimientos de cobro, a fin de precisar el régimen aplicable, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al cobro de créditos fiscales por cuotas y aportaciones. Esta adecuación permitirá reforzar la claridad normativa y garantizar mayor transparencia en la gestión de los recursos.

En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029, particularmente con el Eje III (Empleo Digno y Desarrollo Económico), se estima viable la reforma al artículo 72 a fin de modernizar los servicios del Instituto mediante la implementación de una plataforma electrónica integral. Esta herramienta permitirá que las personas derechohabientes consulten sus periodos cotizados, facilitando la verificación de datos, la simplificación administrativa y la disminución de errores en trámites. Con ello, se impulsa un modelo de atención más accesible, eficiente y transparente.

Se estima viable, la reforma al artículo 73, relativa al procedimiento de otorgamiento de pensiones, tiene por finalidad adecuar la normativa a la realidad operativa del Instituto, fortaleciendo la seguridad jurídica, dotando de claridad

procedimental y asegurando que la resolución de pensiones se lleve a cabo únicamente cuando la documentación esté debidamente integrada y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma especial. La reforma tiene además el objetivo de proveer certeza interpretativa a las autoridades jurisdiccionales, dejando explícito el alcance y los límites del procedimiento, así como las posibilidades reales del Instituto para realizar el análisis, resolución y otorgamiento de pensiones, con el fin de reducir la judicialización y favorecer un trámite más claro, ordenado y eficiente. En congruencia con ello, se elimina el concepto de “pensión probable”, toda vez que dicho esquema no resulta aplicable ni compatible con la naturaleza del procedimiento, pues el pago íntegro de la pensión solo puede efectuarse una vez emitido el dictamen definitivo. Esta adecuación evita generar expectativas jurídicas que no pueden cumplirse, armoniza la normativa con la operación institucional y consolida un modelo de otorgamiento de pensiones más preciso, transparente y alineado al sistema solidario.

Existen adeudos históricos que afectan de manera significativa las finanzas del Instituto; por tanto, esta Soberanía coincide en la necesidad de contar con una herramienta jurídica que permita su recuperación de forma ordenada, viable y progresiva. En ese sentido, el Artículo QUINTO del Decreto relativo a la regularización de adeudos tiene por objeto facilitar a los entes obligados la suscripción de convenios para regularizar cuotas y aportaciones de seguridad social, permitiendo que se pongan al corriente conforme a sus posibilidades financieras y a los criterios que establezca el Instituto. Con ello, se fortalece el saneamiento financiero gradual y se impulsa el incremento sostenible de los ingresos propios del Instituto, elemento indispensable para preservar la estabilidad del sistema solidario.

A efectos de valorar integralmente los alcances de la Iniciativa, esta Soberanía analiza los impactos presupuestarios, recaudatorios y administrativos que derivan de las modificaciones propuestas, a fin de constatar que se trata de ajustes viables, necesarios y acordes con la sostenibilidad financiera y operativa del Instituto. Los elementos que se detallan a continuación evidencian que las reformas planteadas contribuyen al fortalecimiento estructural del sistema solidario, mejoran la eficiencia institucional y no generan afectaciones al equilibrio presupuestario:

1. Impactos presupuestarios

- Las reformas no generan incrementos de gasto directo, sino que fortalecen la administración de cuotas y aportaciones, mejorando la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
- La digitalización de procesos disminuye costos operativos a mediano plazo al reducir trámites presenciales, manejo de archivos físicos y carga administrativa manual.

2. Impactos recaudatorios

- Mayor efectividad en el cobro de créditos fiscales, al contar con procedimientos más claros y herramientas de control reforzadas.
- Recuperación progresiva de adeudos históricos mediante convenios, fortaleciendo los ingresos propios del Instituto y mejorando su estabilidad financiera.
- Reducción de inconsistencias en afiliaciones que generaban erogaciones indebidas, asegurando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplen con los requisitos legales.

3. Impactos administrativos

- Disminución de cargas en las áreas de pensiones, afiliación y archivo, debido a la simplificación de procedimientos.
- Reducción de trámites presenciales y reclamaciones por inconsistencias, derivado de la implementación de la plataforma digital.
- Mejora en la trazabilidad y en el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control interno, garantizando procesos más ordenados, auditables y eficientes.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas estiman que las reformas en materia de seguridad social constituyen un ajuste normativo inicial necesario, oportuno y congruente con la realidad operativa y financiera del Instituto, pues fortalecen la sostenibilidad del sistema solidario, actualizan los procedimientos administrativos, y precisan el alcance de las obligaciones y facultades necesarias para garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y jurídicamente seguro. En consecuencia, se considera que las adecuaciones propuestas dotan al Instituto de herramientas viables para fortalecer su estabilidad presente y futura, por lo que se coincide con su aprobación en los términos planteados.

Por otra parte, la Iniciativa sometida a estas Comisiones dictaminadoras tiene por objeto establecer un marco jurídico integral que permita la operación de los Programas de Vivienda Social Gubernamental en el Estado de México, en el contexto de las metas establecidas dentro del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar que prevé la construcción y regularización de viviendas en todo el país. En tal sentido, se estima congruente incorporar en el Código Administrativo y en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal diversas disposiciones que buscan simplificar, agilizar y abaratar los procedimientos vinculados

al desarrollo urbano, las autorizaciones administrativas y la regularización jurídica de la propiedad, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad. Este enfoque resulta congruente con los mandatos establecidos tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 5 de la Constitución local, que reconocen la obligación del Estado de adoptar medidas normativas, administrativas y presupuestales para asegurar el acceso efectivo a una vivienda digna.

Desde el punto de vista del desarrollo urbano, se coincide con la incorporación al Código Administrativo de una definición específica de “Programa de Vivienda Social Gubernamental”, que dota de certidumbre jurídica al ámbito material de aplicación de los beneficios y excepciones que se proponen. Asimismo, las reformas establecen un régimen particular para aquellos desarrollos, conjuntos urbanos o condominios que formen parte de dichos programas, permitiendo que queden exceptuados de las autorizaciones ordinarias previstas para la constitución de conjuntos urbanos o para su operación, así como de las obligaciones administrativas derivadas de tales actos. Estas excepciones pueden operar de manera total o proporcional, dependiendo de la parte del predio incorporada al programa, y pueden ser reconocidas tanto mediante convenios de coordinación entre el Estado y los municipios como, en su ausencia, mediante la determinación de zonas emitida por la autoridad responsable del desarrollo. De manera adicional, la reforma prevé que los proyectos exceptuados solo deberán presentar planos de lotificación para efectos de protocolización e inscripción registral, lo cual implica una reducción considerable en la carga administrativa.

En lo que respecta a las facultades municipales, y en consonancia con lo anterior, a efecto de dar plena viabilidad a los proyectos sin representar costos adicionales para las familias mexiquenses, se coincide en la implementación de un régimen equivalente de exenciones dentro de los instrumentos de control del desarrollo urbano a nivel municipal, particularmente en lo referente a licencias de uso de suelo, cambios de uso y cédulas informativas de zonificación. Aunque estas medidas implican una flexibilización de atribuciones municipales, se respeta la autonomía constitucional al condicionar la aplicación de dichas excepciones a la celebración de convenios de coordinación o a su proporcionalidad respecto del área incorporada al programa. Ello se ajusta al modelo de coordinación intergubernamental previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que permite a los estados y municipios armonizar sus facultades cuando se trata de proyectos estratégicos de interés social.

De igual forma, se estima viable ajustar el marco jurídico de la Entidad en lo correspondiente a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, ya que se evitará que los desarrollos habitacionales vinculados al ya referido Programa de Vivienda queden sujetos a la Evaluación de Impacto Estatal. Para los proyectos nuevos o para aquellos previamente evaluados que se incorporen de manera parcial o total, la reforma prevé que quedarán exentos no solo de la obligación de obtener la evaluación, sino también de cumplir con las obligaciones administrativas derivadas de ella, en proporción al área incorporada. Si bien este esquema permite reducir tiempos y costos, también permitirá que se mantenga un seguimiento puntal para asegurar la mitigación de impactos en materia de agua, movilidad, gestión de riesgos y servicios urbanos, que puedan comprometer la habitabilidad o la seguridad de las zonas intervenidas.

Obedeciendo a lo anterior, se estima que los artículos transitorios contienen disposiciones operativas importantes que permiten dar viabilidad, entre ellas la entrada en vigor inmediata de las reformas, un plazo de 120 días para armonizar la normativa administrativa de los ámbitos estatal y municipal, y la obligación de los ayuntamientos de ajustar criterios urbanísticos como número mínimo de cajones de estacionamiento, superficies habitacionales, áreas de desplante y alturas máximas, siempre que no se comprometan condiciones de protección civil o movilidad. Estas medidas buscan adaptar la normatividad local a modelos contemporáneos de vivienda social de alta densidad y bajo costo. Asimismo, para poder completar los procesos de regularización de la vivienda, se prevé que la Consejería Jurídica establezca lineamientos para la participación de notarios públicos, quienes deberán realizar de forma gratuita los procedimientos de escrituración y regularización derivados del programa, asignándolos de manera equitativa y regionalizada.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que las reformas propuestas son técnicamente viables y guardan congruencia con el marco constitucional, con la Ley General de Asentamientos Humanos y con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar. La estructura normativa planteada favorece la agilización de trámites, reduce costos para los beneficiarios, fomenta la coordinación intergubernamental y contribuye a garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

Asimismo, estas Comisiones, en seguimiento a las acciones emprendidas a partir del Ejercicio 2025, previstas en el Decreto Número 31 de la “LXII” Legislatura, consideran procedente respaldar la implementación de programas orientados a la regularización de viviendas de interés social progresiva, interés social, popular y media, en virtud de que persiste en la entidad un número significativo de familias que carecen de certeza jurídica sobre sus inmuebles por la interrupción de los procedimientos de inscripción registral ocasionada por el fallecimiento o la revocación de la patente de personas titulares de notarías públicas, lo cual ha generado, además, rezagos en los padrones municipales y en la actualización de la información catastral; por lo que en congruencia con lo anterior, se estima necesario adicionar los casos de renunciias de notarios, ya que dicho supuesto genera los mismos efectos de las causas ya señaladas, y se requiere dotar de certeza a las personas en los casos que también los mismos hayan dejado de ejercer la titularidad de la notaría.

En este sentido, y con el propósito de brindar seguridad jurídica y facilitar el ejercicio pleno del derecho de propiedad a las familias que no han podido disponer legalmente de sus viviendas, estas Comisiones estiman indispensable la participación coordinada de las personas propietarias, de las instituciones públicas de vivienda, de los ayuntamientos, de las dependencias del Gobierno del Estado y del propio notariado mexiquense. Adicionando, a la par aquellos casos que no son regularizables ante notarios y que requieren que dichas acciones se ejecuten a través de autoridades jurisdiccionales. Por lo que se estima que mediante una acción conjunta y ordenada será posible atender de manera integral la problemática identificada y avanzar en los procesos de regularización patrimonial que demanda la población.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 238

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			410,341,615,262
1.	Impuestos:		32,884,261,832
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	11,234,583,672	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	11,063,530,106	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,053,566	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	457,442,939	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	170,513,165	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	280,427,394	
1.3.3	A Casas de Empeño.	6,502,380	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	20,188,545,741	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	20,188,545,741	
1.6	Impuestos Ecológicos:	297,798,959	
1.6.1	Impuestos Ambientales.	297,798,959	
1.7	Accesorios de Impuestos:	432,452,164	
1.7.1	Multas.	41,299,072	
1.7.2	Recargos.	390,692,074	
1.7.3	Gastos de Ejecución.	460,706	
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	312	
1.8	Otros Impuestos:	273,438,357	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	273,438,357	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,284,001,218
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	36,284,001,218	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3.	Contribuciones de Mejoras:		801,698,337
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	801,698,337	

3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	124,065,399	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	387,880,383	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	150,000,000	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	114,057,182	
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	25,695,373	
3.1.5.1	Multas.	48,502	
3.1.5.2	Recargos.	25,050,850	
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	596,003	
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	18	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	Derechos:		22,502,973,974
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	18,672,462,469	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	4,791,986	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	32,413,178	
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	32,413,178	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	8,727,488,911	
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	208,469,395	
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	158,469,395	
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	50,000,000	
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	161,361,335	
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	161,361,335	
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,328,030,530	
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,328,030,530	
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,181,315	
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,438,377,828	
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,268,863,570	
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	56,014,258	
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	113,500,000	
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1,395,190,579	
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,371,290,535	
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	22,992,904	
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	204,799,082	
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	4,141,923,121	
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,575,428	
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	2,866,877	
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	3,830,511,505	
4.5.1	Multas.	3,707,106,414	

4.5.2	Recargos.	123,369,825	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	35,266	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		3,689,807,742
5.1	Productos:	3,689,807,742	
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,640,000,000	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,640,000,000	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	49,807,742	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521	
5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,050,082
6.1	Aprovechamientos:	3,279,581,445	
6.1.1	Multas Administrativas.	24,427,327	
6.1.2	Indemnizaciones.	5,299,735	
6.1.3	Reintegros.	411,454,666	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,838,399,717	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	74,711,574	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	772,772,016	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	18,541,474	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	18,541,474	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	36,927,163	
6.3.1	Multas.	35,070,050	
6.3.2	Recargos.	3,228	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	1,853,166	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	719	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		4,727,975,454
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,130,319,377	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,130,319,377	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,419,887,166	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	50,217,862	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,400,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332	

7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	15,889,309
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	30,210,980
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	26,500,000
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	64,897,350
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	89,699,498
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,795,803
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	36,400,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	68,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	40,930,074
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	10,000,000
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	59,824,214
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,525,238
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	26,117,434
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	20,000,000
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,200,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	30,000,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	245,752,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	20,500,000
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,545,349
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	34,482,183
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	40,440,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	35,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,520,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	154,055,108
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	120,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	55,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0

7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	189,482,951
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	82,249,327
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,041,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,966,047
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	24,160,680
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	141,304,242
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México - denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	8,974,628
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	21,887,643
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	7,150,000
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,000,000
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,223
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	8,645,869
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	3,760,500
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,070,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	254,421,956
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	923,346,955
7.8.1	Poder Legislativo.	15,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	60,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	848,346,955
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,961,237
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	241,500
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	4,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	820,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	291,997,034,922
8.1	Participaciones:	171,644,953,399
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	143,377,252,818
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,090,214,461
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,818,119,975
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,612,181,334
8.1.5	Fondo de Compensación.	443,542,066
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,303,642,745
8.1.6.1	Estatad.	8,254,668,931
8.1.6.2	Municipal.	4,048,973,814
8.2	Aportaciones:	100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	52,534,411,749
8.2.1.1	Servicios Personales.	39,606,220,801
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	829,958,989
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,876,190,644
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	8,222,041,315
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,956,909,620
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	8,695,299,374
8.2.3.1	Estatad.	1,053,996,516
8.2.3.2	Municipal.	7,641,302,858
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	18,371,940,612
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	4,532,419,005
8.2.5.1	Asistencia Social.	2,073,931,271
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,812,285,950
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	157,098,554
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	489,103,230

8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	684,622,349
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,414,577,052
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,189,825,514
8.2.7.2	Educación de Adultos.	224,751,538
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	11,558,731,028
8.3	Convenios:	10,305,149,100
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,595
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	9,298,021,634
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,899,516,665
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,073,602,182
8.4.1.2	Fiscalización.	3,210,774,205
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,615,140,278
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,492,832,918
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	935,555
8.4.1.3.3	Otros.	1,121,371,805
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	398,504,969
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,480,253,973
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,480,253,973
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,480,253,973
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,049,428,854
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,638,557,728
0.3	Financiamiento Interno:	8,638,557,728
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,260,799,070
0.3.1.1	Sector Central.	7,260,799,070
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	1,377,758,658
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,377,758,658
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el monto nominal de \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE			
PORTAFOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P15-1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P15-1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P15-1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P15-1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P15-1018088
	BANORTE 13,400	12,136,996,400.00	P15-1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1		33,355,993,167.05	
2	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P15-0720070
	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P15-0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P15-0720072
	BANAMEX 1,400	1,352,990,957.84	P15-1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P15-1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2		5,868,554,971.28	
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P15-0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P15-0220020
	BANAMEX 2,000	1,977,214,660.68	P15-0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P15-0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P15-0621024
	BBVA 500	494,467,600.48	P15-0621022
TOTAL PORTAFOLIO 3		6,641,315,860.83	

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- B)** Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:
1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
 2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.
- C)** Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:
1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 2. Pertenecientes a alguna comunidad indígena.
 3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
 4. Personas trabajadoras del hogar.
 5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- D)** Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:
1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
 2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.
 3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
- E)** Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.

II. Del 50 por ciento:

- A)** Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:
1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Artículo 19.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 22.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la

normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

- IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 20 y 22 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 19 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México".

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos". Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma, los Entes Públicos señalados en este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México".

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México", que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los siguientes supuestos:

- a) Tengan a su cargo, impuestos, derechos de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.
- d) Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México".

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

- a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- b. Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de 0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. Durante estos dos primeros años de trabajo, este Gobierno ha asumido con plena responsabilidad, el reto de fortalecer la administración tributaria, garantizando que cada peso recaudado se ejerza con transparencia bajo los principios de legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El crecimiento de la recaudación se ha logrado mediante acciones innovadoras de fiscalización y una gestión tributaria más cercana y eficiente. Destacan los avances en derechos e impuestos estatales, la actualización del padrón de contribuyentes y la ampliación de la base tributaria, que han permitido otorgar mayor autonomía a las finanzas públicas.

La simplificación de procesos ha sido un factor clave para atraer inversión y fomentar la creación de empleo. Al segundo trimestre de 2025, la inversión extranjera directa creció 32 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior¹, y al mes de septiembre de 2025 se han generado poco más de 121 mil empleos formales². Estas cifras confirman que una política fiscal prudente es motor de confianza y competitividad, teniendo como resultado que el Estado de México se consolide como un destino confiable para la inversión nacional e internacional.

En este contexto, con el objetivo de seguir fortaleciendo las finanzas estatales, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, responde al contexto económico nacional e internacional marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva. En esta misma línea, el Estado de México avanza en su proceso de transformación con el firme propósito de mantener la estabilidad financiera. No se crearán nuevos impuestos, reafirmando así el compromiso de seguir construyendo un camino más justo y solidario que beneficie directamente la economía de las familias mexiquenses.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los habitantes de la entidad y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera, refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, inteligencia y responsabilidad.

¹ Secretaría de Economía, *Inversión Extranjera Directa por entidad federativa*.

² Instituto Mexicano del Seguro Social, *Puestos de trabajo afiliados*.

Análisis del entorno económico internacional

Debido al papel relevante que desempeña la economía mexiquense en el ámbito nacional, resulta imprescindible dar seguimiento al desempeño de los actores clave en la economía global. En este contexto, durante el segundo trimestre de 2025, la economía global mostró una expansión moderada pasando de 2.8 por ciento a 3.0 por ciento ligeramente superior a la registrada en el trimestre anterior, principalmente por el repunte de la actividad económica estadounidense que impulsó el promedio global y a pesar de que las economías avanzadas crecieron a un ritmo más lento. Por su parte, las economías emergentes mantuvieron un ritmo de expansión de 4.1 por ciento, superior al trimestre previo de 3.7 por ciento. Es de destacar que, a nivel sectorial, el sector manufacturero global mostró signos de debilidad, mientras que los servicios continuaron con un crecimiento estable³.

El comercio mundial de mercancías registró un crecimiento moderado en el segundo trimestre, luego del impulso observado al inicio del año por compras anticipadas ante la imposición de aranceles de Estados Unidos. La incertidumbre aumentó cuando ese país anunció aranceles recíprocos de alcance global y medidas adicionales sobre productos como aluminio, acero y cobre. Aunque algunas medidas fueron pospuestas o ajustadas mediante acuerdos con ciertos países, la volatilidad y la incertidumbre sobre sus efectos en la economía global permanecen altas.

Las previsiones de crecimiento global para 2025 y 2026 se han ajustado principalmente por los riesgos derivados de las tensiones comerciales. A pesar de ello, los pronósticos más recientes sugieren que la desaceleración será moderada, gracias a aranceles más bajos de lo inicialmente anunciado y a mejores condiciones financieras. Se espera que Estados Unidos mantenga un ritmo de crecimiento superior al de la mayoría de las economías avanzadas (2.0 por ciento para 2025 y 2.1 por ciento para 2026). Para América Latina y el Caribe se esperan crecimientos de 2.4 y 2.3 por ciento para 2025 y 2026, respectivamente⁴.

Perspectivas de crecimiento económico

Concepto	Proyección 2025	Proyección 2026
Economías avanzadas	1.6%	1.6%
EE.UU.	2.0%	2.1%
Alemania	0.2%	0.9%
Francia	0.7%	0.9%
Economías emergentes y en desarrollo	4.2%	4.0%
China	4.8%	4.2%
India	6.6%	6.2%
América Latina y el Caribe	2.4%	2.3%
Brasil	2.4%	1.9%
México	1.0%	1.5%

Fuente: FMI, Perspectivas de la economía mundial (informe WEO), octubre 2025

En Estados Unidos la economía se recuperó en el segundo trimestre de 2025, con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 0.7 por ciento trimestral. Este aumento se debió principalmente a las exportaciones netas y al cambio en inventarios, aunque el consumo privado mostró cierta moderación. La producción industrial creció de manera más lenta, con avances en manufactura y minería, pero retrocesos en generación de electricidad y gas. El mercado laboral mantiene condiciones cercanas al equilibrio, aunque con señales de menor dinamismo, y la inflación salarial se mantuvo estable.

La zona del euro experimentó prácticamente un estancamiento económico en el segundo trimestre, con un crecimiento de apenas 0.1 por ciento. La actividad manufacturera se mantuvo débil, mientras que los servicios mostraron desaceleración. No obstante, el mercado laboral sigue sólido, con una tasa de desempleo baja y estable. En el resto de las economías avanzadas se observó un crecimiento menor al trimestre previo, aunque con mercados laborales relativamente estables.

China registró un crecimiento de 1.1 por ciento en el segundo trimestre, ligeramente menor al trimestre anterior, impulsado principalmente por las exportaciones y el consumo interno. La inversión en activos fijos continúa

³ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

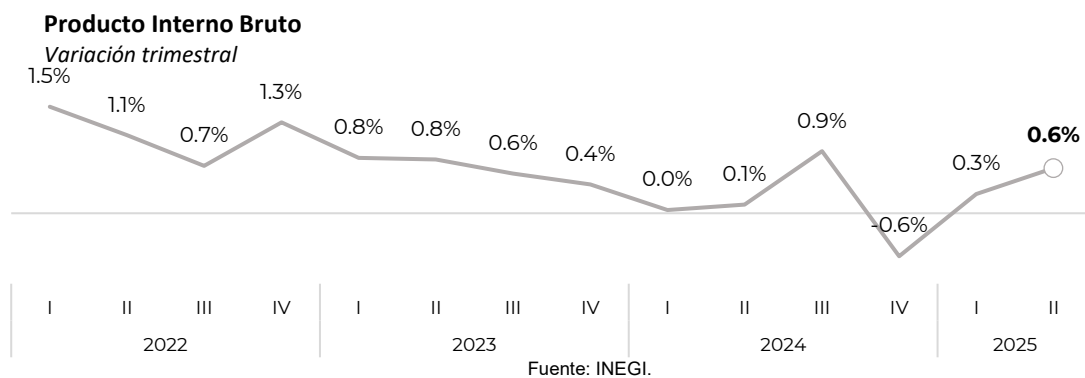
⁴ Fondo Monetario Internacional, *Perspectivas Económicas Regionales: Las Américas, abril de 2025*.

desacelerándose y persisten desafíos derivados de la debilidad del sector inmobiliario, la demanda interna y la incertidumbre por tensiones comerciales con Estados Unidos. A pesar de los estímulos fiscales, el panorama de la economía china refleja una recuperación gradual y aún frágil.

Para enfrentar estos desafíos, los organismos internacionales recomiendan fortalecer la cooperación global en comercio, mantener vigilancia monetaria para asegurar la estabilidad de precios, promover disciplina fiscal, mejorar la supervisión financiera y avanzar en reformas estructurales que potencien la adopción de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial⁵. Estas acciones no solo son clave para la estabilidad económica global, sino que también influyen directamente en la dinámica económica de México y del Estado de México, al determinar oportunidades de comercio, inversión y empleo.

Desempeño económico nacional

Durante el segundo trimestre de 2025, la economía mexicana mostró un crecimiento positivo de 0.6 por ciento trimestral⁶, superando el desempeño de los dos trimestres previos a pesar de la incertidumbre global. Este avance reflejó la recuperación de los servicios y de la industria, mientras que las actividades primarias, como la agricultura y la ganadería, disminuyeron después de un repunte en el primer trimestre.



El consumo de los hogares experimentó una mejora en abril y mayo de 2025, impulsado principalmente por bienes y servicios nacionales. Aunque las importaciones de bienes mostraron cierta debilidad, el consumo interno contribuyó de manera positiva al crecimiento económico, equilibrando la menor inversión fija bruta, que continuó con una tendencia negativa, especialmente en maquinaria y equipo.

La inversión en construcción presentó una ligera recuperación respecto a inicios de año, destacando obras no residenciales como infraestructura eléctrica, vial y ferroviaria. Sin embargo, los indicadores de confianza empresarial mostraron retrocesos, reflejando cautela en manufactura, construcción, comercio y servicios privados no financieros ante la incertidumbre económica.

Las exportaciones mexicanas se mantuvieron dinámicas, sobre todo en manufacturas no automotrices, mientras que las automotrices permanecieron con crecimiento moderado. Las exportaciones petroleras y agropecuarias mostraron contracción, afectadas por menores precios internacionales, reducción de volúmenes y restricciones comerciales. A pesar de ello, la balanza comercial general registró superávit, aunque menor que en el primer trimestre de 2025.

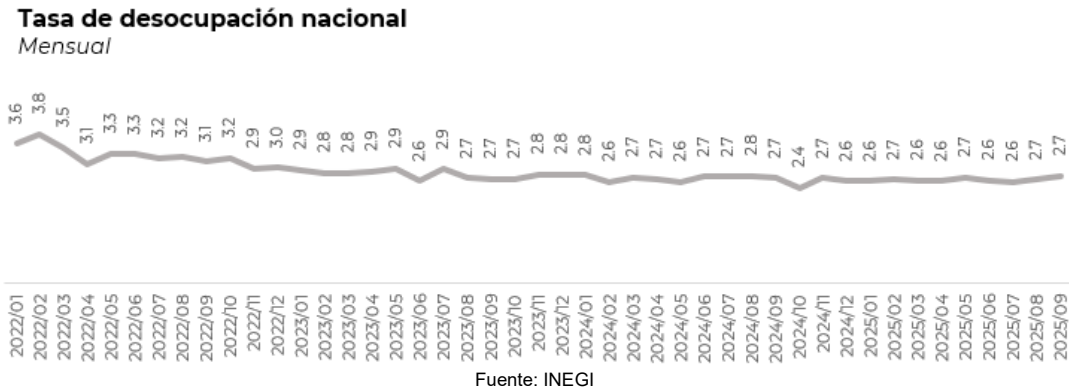
El comercio con Estados Unidos destacó como motor del crecimiento, especialmente en productos de alto contenido tecnológico, como computadoras y electrónicos, con incrementos históricos en las exportaciones. Este dinamismo compensó parcialmente la caída en exportaciones de transporte, afectadas por políticas comerciales y la desaceleración del mercado estadounidense.

En el mercado laboral, se observó un aumento moderado en la población ocupada, concentrado en el sector servicios, particularmente en transporte y servicios profesionales. La población económicamente activa creció, pero la participación laboral disminuyó ligeramente debido a un aumento en la población no disponible, como estudiantes y adultos mayores. La tasa de desocupación se mantuvo estable en 2.7 por ciento a septiembre de 2025⁷.

⁵ OCDE, *Perspectivas económicas de la OCDE, Informe provisional: Encontrar el equilibrio adecuado en tiempos de incertidumbre, septiembre 2025*.

⁶ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, Segundo Trimestre de 2025*.



Los salarios reales mostraron un comportamiento positivo, con aumentos tanto en puestos registrados ante el IMSS como en encuestas de empleo nacional. La inflación al consumidor repuntó a 4.2 por ciento anual en el segundo trimestre, con un aumento en la inflación subyacente a 4.1 por ciento, impulsada por mercancías no alimenticias y precios de productos agropecuarios. Por su parte, la inflación de energéticos se mantuvo controlada gracias a acuerdos para mantener precios de gasolina estables y la inflación al productor mostró una disminución significativa, beneficiada por la apreciación del peso.

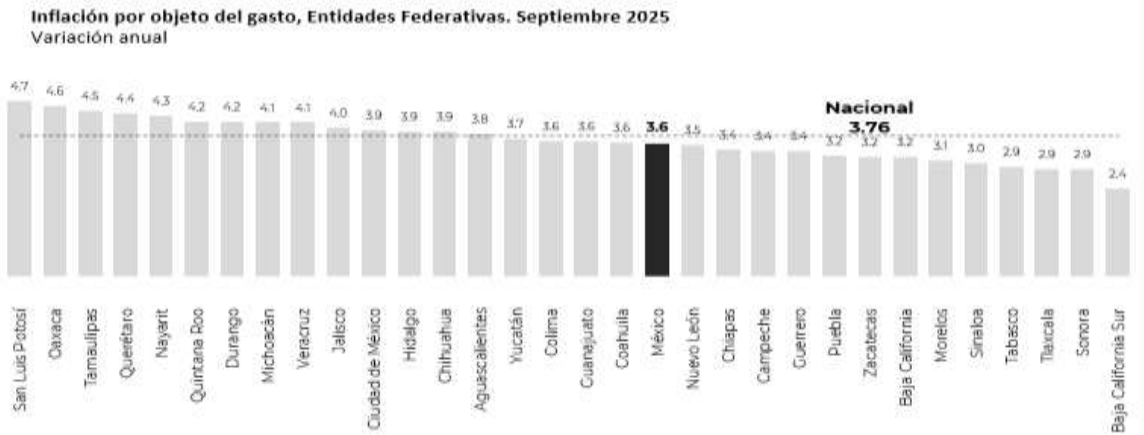
La cuenta corriente de la balanza de pagos presentó un déficit menor al del año pasado, apoyado por el aumento de la balanza comercial no petrolera y los ingresos por turismo, que crecieron gracias a un mayor número de visitantes internacionales. Los flujos de inversión extranjera directa alcanzaron niveles récord, concentrándose principalmente en manufactura, especialmente en la fabricación de equipo de transporte y autopartes.

En resumen, la economía mexicana se mantuvo resiliente frente a la incertidumbre global, con un crecimiento impulsado por consumo interno, exportaciones competitivas y atracción de inversión extranjera. Este entorno influye directamente en la dinámica económica del Estado de México, al fortalecer la actividad industrial, el comercio y los servicios, así como al generar oportunidades de empleo y mejorar la capacidad de gasto de los hogares en la entidad.

Desempeño económico del Estado de México

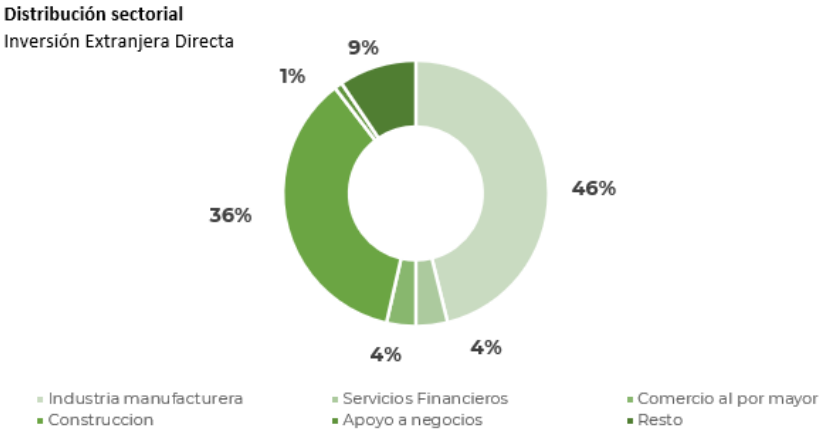
El análisis del entorno económico estatal permite comprender la relevancia del Estado de México dentro del contexto nacional, así como su papel en la dinámica productiva y de crecimiento del país. La entidad se consolida como la segunda economía más importante de México, al aportar aproximadamente el 9.0 por ciento del PIB Nacional. Su economía mantiene una estrecha correlación con el desempeño de la economía nacional, tanto en su tamaño como en su comportamiento cíclico, reflejando una tendencia de evolución similar. Esta estrecha vinculación tiene efectos directos en la generación de ingresos estatales y en la capacidad financiera del gobierno para impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo.

Durante 2025, el entorno macroeconómico estatal ha mostrado condiciones de estabilidad. En materia de precios, durante el mes de septiembre de 2025, la inflación estatal se ubicó en 3.6 por ciento, cifra ligeramente inferior al promedio nacional de 3.76 por ciento, lo que demuestra un entorno de control de precios que contribuye al poder adquisitivo de los hogares mexiquenses y a mantener condiciones favorables para la planeación financiera pública.



Fuente: INEGI.

En cuanto a la inversión, al segundo trimestre de 2025 el Estado de México se posicionó como la tercera entidad del país con mayor captación de Inversión Extranjera Directa (IED), registrando un monto de 2,248.8 millones de dólares, de los cuales 46 por ciento son provenientes del sector manufacturero.



El fortalecimiento económico se ha reflejado también en el mercado laboral. El Estado se ubica en la primera posición de generación de empleo, creando el 36.5 por ciento del total nacional de empleos formales al mes de septiembre, lo que lo convierte en un actor clave en la consolidación del empleo formal en México. Además, se registran avances en la reducción de la tasa de desocupación, que disminuyó de 3.3 a 2.9 por ciento durante el segundo trimestre de 2025, reflejando un mercado laboral más dinámico.



En este contexto, las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para consolidar un sistema fiscal sólido, eficiente y equitativo, han permitido avanzar en la modernización de los procesos recaudatorios y en la administración responsable de los recursos públicos. Dichas acciones han contribuido al fortalecimiento del desarrollo económico y laboral, promoviendo un entorno más estable y atractivo para la inversión productiva.

Sin embargo, en el actual contexto económico global, resulta indispensable intensificar los esfuerzos para generar empleos de calidad y fortalecer la productividad de la fuerza laboral mexiquense. La política fiscal debe orientarse no solo a mantener el equilibrio financiero, sino también a promover la competitividad, la innovación y la inclusión social, garantizando que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los sectores de la población.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

La economía mexicana ha tenido un desempeño superior al que se habría esperado dadas las condiciones internacionales y podría continuar mostrando resultados mejores de lo previsto si los impactos negativos de las decisiones de política económica en Estados Unidos tardan en manifestarse. No obstante, el escenario externo sigue siendo complicado y representa riesgos importantes. Por ello, se prevé un crecimiento medido en el resto de 2025 y

una expansión moderada a lo largo de 2026 con estimaciones que se ubican en un nivel de 0.7 y 1.5 por ciento en promedio, respectivamente, de acuerdo con las previsiones de diversos organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026
(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2025	2026
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.5, 1.5	1.8, 2.8
Banco de México	0.6	1.1
Encuesta Banco de México	0.5	1.4
Instituciones privadas		
Encuesta Citi México	0.5	1.3
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	0.5	1.3
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	0.3	1.0
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	0.8	1.3
Banco Mundial	0.5	1.4
Fondo Monetario Internacional	1.0	1.5
Promedio	0.7	1.5

Fuente: Encuesta Citi México de Expectativas, 21 de octubre 2025; **SHCP: CGPE 2026, Marco macroeconómico 2025-2026, septiembre 2025; IMEF: Encuesta Mensual de Perspectivas Económicas, octubre 2025. FMI: Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2025. Banco Mundial: Perspectivas de crecimiento para América Latina y el Caribe, octubre 2025. OCDE: Economic Outlook interim report, noviembre 2025. CEPAL-ONU: Estudio Económico de América Latina y el Caribe, agosto 2025. Banxico: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, octubre 2025. *Banxico: Informe trimestral abril - junio 2025.

Pronóstico de ingresos

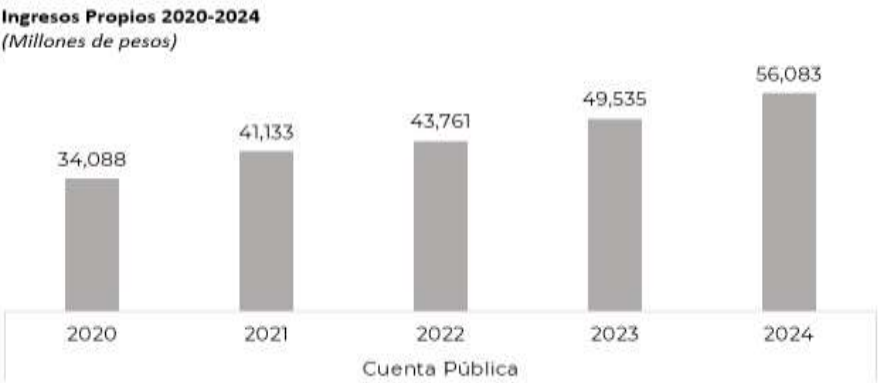
La presente Ley de Ingresos se formula bajo una política prudente y responsable, sustentada en supuestos macroeconómicos realistas, y reafirmando una política de estricta disciplina financiera sin la contratación de deuda y tomando como referencia los criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sentando así las bases para consolidar un Estado de México más competitivo, incluyente y sostenible.

Ingresos propios

Durante la presente administración, se ha dado prioridad al fortalecimiento de los ingresos propios. Esto ha sido posible gracias a una estrategia de recaudación inteligente, basada en modelos tributarios que permiten la identificación de contribuyentes omisos, la digitalización de trámites y servicios, así como el otorgamiento de incentivos y subsidios que fomentan el cumplimiento fiscal voluntario.

En 2024, los ingresos propios integrados por Impuestos, Contribuciones o aportaciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos lograron una recaudación histórica de 56 mil 83 millones de pesos, cifra que resultó superior en 6 mil 548 millones de pesos (13.2 por ciento) respecto a lo recaudado en 2023.

En particular, la recaudación de impuestos presentó un incremento de 13.4 por ciento, significando ingresos adicionales equivalentes a 3 mil 694 millones de pesos. Asimismo, el cobro de Derechos resultó superior en 25.2 por ciento, cifra que representó mayores recursos por 3 mil 283 millones de pesos.

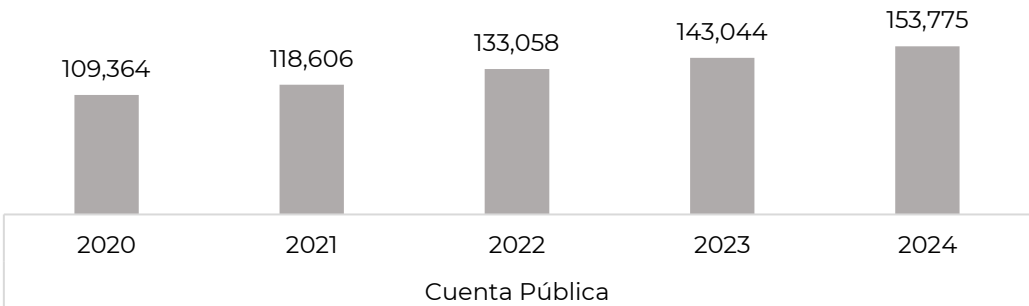


Ingresos federales

En 2024, se obtuvieron ingresos federales por 282 mil 791 millones de pesos, monto superior en 6 mil 139 millones de pesos (2.2 por ciento) con relación a 2023.

De manera particular, el rubro de participaciones federales superó en 10 mil 731 millones de pesos lo recaudado durante 2023, derivado del comportamiento favorable de la Recaudación Federal Participable (RFP) y del incremento en la recaudación local, la cual constituye una variable importante en la fórmula de distribución de las participaciones.

Participaciones Federales 2020-2024
(Millones de pesos)



Fuente: Secretaría de Finanzas.

Con información al mes de septiembre de 2025, las participaciones nacionales referenciadas a la RFP muestran un comportamiento favorable con un incremento de 20 mil 327 millones de pesos respecto a lo estimado por la SHCP, originado por la evolución favorable de la RFP. Dicho incremento impactó de forma positiva las finanzas del Estado de México en alrededor de 4 mil 472 millones de pesos.

En este contexto, para el siguiente año, la estrategia fiscal se sustentará en un enfoque integral que sitúa el bienestar de las y los mexiquenses en el centro de las decisiones públicas, dando continuidad a la aplicación de modelos de inteligencia tributaria, así como a impulsar un sistema eficiente de recaudación y fiscalización focalizada que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos propios, garantizando recursos para la atención de las y los mexiquenses, en especial de los sectores más vulnerables.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

Concepto	2026
Crecimiento económico	Rango de 1.8 y 2.8 por ciento.
Inflación	3.0 por ciento.
Tipo de cambio nominal promedio	19.3 pesos por dólar.
Precio promedio del petróleo	54.9 dólares por barril.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, SHCP.

Con estas premisas, para el Ejercicio Fiscal 2026 se estiman ingresos estatales por 410 mil 341.6 millones de pesos, 5.6 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar de su economía.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas deberán presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	246,578,326,884	254,902,131,278	285,853,381,727
A. Impuestos	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	27,513,293,688	31,207,428,133	31,598,044,627
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,260,000	30,033,324,000	28,271,610,509	34,174,035,079
C. Contribuciones de Mejoras	492,405,777	703,868,291	568,989,832	779,115,781	764,185,923	663,812,963
D. Derechos	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	13,053,953,525	16,337,100,534	19,148,749,870
E. Productos	743,171,688	611,956,686	1,754,656,827	3,366,574,753	4,685,811,519	3,316,387,592
F. Aprovechamientos	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,822,296,628	3,088,849,830	12,922,356,011
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios ⁴	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	7,515,362,000	8,230,470,442	5,814,718,033
H. Participaciones ³	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	151,936,980,836	153,954,223,724	168,949,053,203
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,557,425,673	8,362,450,663	9,266,224,349
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	117,157,947,557	120,474,406,634	112,014,053,545
A. Aportaciones	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	100,214,064,319	101,697,382,984	96,453,596,919
B. Convenios	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	12,019,230,700	11,120,717,731	10,007,524,194
C. Fondo Distintos de Aportaciones	25,759,750	601,079,000	740,261,321	600,862,000	3,134,747,824	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,323,790,538	4,521,558,095	5,552,932,432
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	380,780,452,441	391,034,220,457	406,278,558,949
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	12,721,670,000	14,094,183,413	7,413,289,755
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	4,322,508,000	1,563,499,132	997,833,923
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2025 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	285,168,743,672	297,627,963,479	310,276,635,554	323,822,772,164	340,008,216,601	355,918,500,504
A. Impuestos	32,584,261,832	33,921,591,606	35,463,327,944	37,075,136,199	38,760,201,137	40,521,852,279
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	36,284,001,218	37,933,109,073	39,657,168,881	41,459,587,206	43,343,925,445	45,313,906,856
C. Contribuciones de Mejoras	1,101,698,337	1,080,840,651	1,116,329,858	1,153,432,050	1,192,220,537	1,232,771,959
D. Derechos	22,502,973,974	23,202,543,719	23,929,696,339	25,230,478,122	26,609,306,811	28,070,865,217
E. Productos	3,689,807,742	3,857,509,504	4,032,833,310	4,216,125,585	4,407,748,493	4,608,080,662
F. Aprovechamientos	3,335,050,082	3,486,628,107	3,645,095,356	3,810,764,938	3,983,964,203	4,165,035,377
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,727,975,454	4,942,861,940	5,167,515,016	5,402,378,569	5,647,916,680	5,904,614,487
H. Participaciones	171,644,953,399	180,406,883,272	188,073,381,599	195,870,190,003	206,025,942,330	215,612,296,041
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,298,021,634	8,795,995,607	9,191,287,251	9,604,679,492	10,036,990,965	10,489,077,626
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,534,313,862	121,830,798,426	127,368,008,215	133,156,884,186	139,208,864,576	145,535,907,471
A. Aportaciones	100,748,910,789	105,327,948,784	110,115,104,056	115,119,835,534	120,352,032,062	125,822,031,920
B. Convenios	10,305,149,100	10,773,518,126	11,263,174,525	11,775,085,807	12,310,263,457	12,869,764,931
C. Fondo Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,480,253,973	5,729,331,516	5,989,729,634	6,261,962,845	6,546,569,057	6,844,110,620
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
A. Ingresos Derivados de Financiamientos [*]	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	410,341,615,262	428,869,402,114	447,884,284,858	468,093,189,559	491,203,692,341	514,289,066,823
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,260,799,070	7,590,802,387	7,935,804,356	8,296,486,664	8,673,561,983	9,067,775,375
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,377,758,658	1,819,837,822	2,303,836,733	2,817,046,545	3,313,049,181	3,766,883,473
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. **Impuestos:** Para efectuar la estimación se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025; además de tomar como base la inflación y el crecimiento económico real del país. La Iniciativa contempla los siguientes impuestos vigentes en el presente Ejercicio Fiscal:
 - Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
 - Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
 - Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje
 - A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
 - A Casas de Empeño
 - Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
 - Impuestos Ecológicos
 - Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas
2. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.
3. **Contribuciones de Mejoras:** Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025.

Adicionalmente, se contempla la implementación de una aportación de mejora para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

4. **Derechos:** Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes ejercicios fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2025 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060, así como el factor adicional propuesto para la implementación de acciones para obras de infraestructura vial.
5. **Productos:** La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2026 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.
6. **Aprovechamientos:** El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y la proyección de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

7. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

La estimación se realizó conforme a la información proporcionada por cada Ente Público, así como el comportamiento histórico de su recaudación establecida en la Cuenta Pública.

8. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2026, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios del sector. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos ejercicios fiscales, así como la información actualizada y proporcionada por diversos Entes Públicos, a fin de mantener una proyección realista y congruente con las tendencias observadas.
0. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra organizada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se encuentra administrada mediante un Fideicomiso Maestro, que tiene afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Al 31 de julio de 2025, el 9.03 por ciento de la deuda pública estatal se encuentra contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que representan el 27.85 por ciento de la deuda, con el objetivo de proteger la Hacienda Pública Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros. En conjunto, ambas modalidades representan el 36.88 por ciento del total de los créditos contratados.

Es de destacar que los créditos vigentes del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional y se encuentran libres de riesgo cambiario, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2026-2031, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva, garantizando que todas las acciones del manejo de la deuda mantengan un enfoque responsable y transparente. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2026-2031

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sector Central	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05	3,766.88

Cifras en millones de pesos

A fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda Pública más sólida y sostenible, se solicita a esta Honorable Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, hasta por 16,000 millones de pesos, a un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura. Estos instrumentos estarán destinados a cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México vigente, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

En este sentido y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, la presente Iniciativa dispone que, a efecto de mantener la Deuda Pública de la Entidad en niveles sostenibles, el saldo total de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2026, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando además lo dispuesto por el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, se precisa que, no se solicita autorización para contratar Deuda Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2026. En su caso, dichos Organismos Auxiliares únicamente podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago siempre que las condiciones del mercado resulten favorables.

Riesgos para la estimación de ingresos

Si bien la planeación fiscal y económica, así como la política se ha formulado con criterios de prudencia y solidez, se reconocen diversos factores de riesgo que podrían incidir en la consecución de las proyecciones establecidas para el Ejercicio Fiscal 2026:

- Que una intensificación del actual entorno de incertidumbre en torno a las políticas que eventualmente adopte Estados Unidos, especialmente en materia comercial, así como de factores internos específicos, lo cual afectaría de manera negativa la demanda externa y el gasto en consumo e inversión de México.
- Que un posible agravamiento de diversos conflictos geopolíticos en distintas regiones del mundo podría impactar de forma adversa tanto a la economía global en su conjunto como a los flujos del comercio internacional.
- Que la economía estadounidense crezca por debajo de lo previsto, ya sea por factores cíclicos o por las propias políticas aplicadas en ese país, lo cual reduciría la demanda externa que impulsa a México.
- Que se presenten episodios de inestabilidad en los mercados financieros, tanto nacionales como internacionales, con posibles efectos adversos sobre la inversión y el financiamiento.
- Que eventos climáticos severos afecten de manera negativa la actividad económica nacional y estatal.

Política de ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2026 se sostiene en una estrategia integral destinada a fortalecer las finanzas públicas, promover la equidad tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este marco y considerando el contexto anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura la siguiente Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual incorpora los artículos que a continuación se describen, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas del Estado, promover la eficiencia recaudatoria y garantizar la sostenibilidad de los ingresos.

Con el objetivo de garantizar el bienestar de la población mexiquense y sanear las finanzas públicas de la entidad, el Gobierno del Estado de México no contemplará deuda por tercer año consecutivo, manteniendo así la política de la actual administración, esto previsto en el artículo 2.

Se propone mantener en el artículo 3 las disposiciones previstas para que los Ingresos de las Entidades Públicas se recauden a través de la Caja General de Gobierno bajo la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.

Respecto del programa de incentivos se plantea modificar la redacción del artículo 4 con la finalidad de que éstos se entreguen considerando la viabilidad financiera correspondiente.

Se sugiere mantener en el artículo 5 la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Legislatura, pueda reducir los importes de Impuestos y Derechos mediante la suscripción de convenios con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el objetivo de que el Estado obtenga mayores participaciones federales.

Se conserva en el artículo 6 la tasa aplicable al pago extemporáneo de créditos fiscales con el propósito de preservar el valor real de los créditos fiscales y garantizar la equidad entre los contribuyentes.

Con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, se propone a esa Soberanía incrementar la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales del artículo 7, así como la tasa de actualización del primer párrafo del artículo 8 correspondiente a los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente. Esta medida busca incentivar la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, compensar el rezago en la captación de ingresos y preservar el valor real de los recursos públicos, en congruencia con los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia tributaria.

En apoyo a la economía de los hogares y las empresas se considera mantener para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor de actualización de derechos en 1.060 del segundo párrafo del artículo 8, asegurando que los servicios que prestan las dependencias del Estado sigan siendo accesibles y fomentando un enfoque proporcional y equitativo sensible a las condiciones económicas actuales.

Asimismo, se conserva la posibilidad en el artículo 9 de que el Ejecutivo del Estado otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento respecto del pago de los derechos cuando se realicen campañas de regularización.

Se refrenda la opción para que los contribuyentes puedan realizar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición, respecto del monto anual que no se hubiera causado aún, establecida en el artículo 10.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Gobierno del Estado de México propone en el artículo 11 mantener e implementar subsidios del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicables a contribuyentes que generen nuevos empleos, inicien operaciones o trasladen sus fuentes de trabajo a la entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026. Estos beneficios se otorgarán por diferentes periodos de 60, 36, 24 o 12 meses según el tipo de contribuyente y las características de los empleos creados.

Con ello, se busca estimular la inversión productiva, fomentar la inserción laboral de grupos vulnerables, promover la relocalización de empresas y apoyar la contratación de adultos mayores, jóvenes recién egresados, personas pertenecientes a comunidades indígenas, repatriados, liberados o trabajadoras del hogar, además se busca apoyar a aquellos que contribuyen de manera significativa al desarrollo social, cultural y económico del Estado de México como mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados, con el propósito de impulsar el emprendimiento femenino, fortalecer la economía local y promover la autonomía financiera de las mujeres mexiquenses. Asimismo, se contempla el otorgamiento del subsidio a empresas que maquilen productos de exportación en el Estado de México y las dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a empresas que promuevan o difundan actividades deportivas, musicales, teatrales, dancísticas o artísticas, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social. Esta política de incentivos representa una herramienta estratégica para consolidar la reactivación económica y promover un desarrollo incluyente y sostenible en la entidad.

Además, se propone otorgar un beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro dedicadas a la protección, rescate y preservación de animales, con el fin de fortalecer su labor en favor del bienestar animal, así como apoyar la sostenibilidad operativa de dichas organizaciones que día a día realizan una de las acciones más loables que es cuidar y proteger a los seres sintientes.

Con el objetivo de seguir fomentando el turismo en la Entidad, el Gobierno del Estado de México prevé otorgar un subsidio del 50 por ciento por una estancia mayor a 15 días consecutivos respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, previsto en el artículo 12.

Para los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, así como para los programas de regularización de tenencia de la tierra se mantiene el beneficio fiscal del 100 por ciento, en el pago de derechos respecto de la transmisión y otorgamiento para la adquisición y construcción de la vivienda social que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al primer párrafo del artículo 13. Además, se sugiere mantener en favor de los beneficiarios antes descritos la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el segundo párrafo del mismo artículo.

Por otro lado, la vivienda constituye un componente esencial del bienestar y la cohesión social, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo que facilite la planeación, ejecución y regularización de desarrollos habitacionales con enfoque social, garantizando mayores oportunidades de acceso para los sectores con menores recursos. En ese sentido, en el tercer párrafo del artículo 13 se prevé la exención del 100 por ciento, durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos que se requieran para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, conforme a los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Asimismo, para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes y la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles de apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto se contempla en el artículo 14 el beneficio del 100 por ciento.

Se conserva en el artículo 15 la redacción respecto de las referencias en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos por el cambio de nombre de dependencias y organismos.

Se plantea mantener la previsión del mecanismo bajo el cual las dependencias estatales establezcan las cuotas y tarifas que cobren por concepto de aprovechamientos y productos garantizando su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2026, con base en los principios de eficiencia y razonabilidad económica, conforme a los artículos 16 y 17, respectivamente.

Además, en el artículo 17 Bis se propone mantener los montos máximos de cada operación para la enajenación de bienes muebles e inmuebles mediante la figura de adjudicación directa.

En el artículo 18 se propone conservar el esquema bajo el cual las entidades públicas informan los precios y tarifas por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, se mantiene la posibilidad establecida en el artículo 19 para la cancelación de créditos fiscales cuyo importe al 31 de diciembre de 2021 sea inferior a 136 UMAs, conforme a los supuestos previstos en dicho precepto, promoviendo la eficiencia administrativa y la depuración de cuentas públicas menores.

Se estima pertinente ratificar los convenios que haya celebrado el Ejecutivo del Estado, con la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, así como los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgadas por el Ejecutivo a los Municipios, conforme al artículo 20.

El Estado de México reconoce que la política de ingresos también puede incentivar comportamientos responsables con la sociedad y el medio ambiente. En este sentido, se somete la continuidad en el artículo 21 de la aplicación de los subsidios que promueven la sostenibilidad y el desarrollo social:

- Subsidios en Impuestos Ecológicos, incluyendo un 100 por ciento por 12 meses para contribuyentes que inicien operaciones y un 50 por ciento para quienes implementen Planes de Manejo de Residuos, fomentando la protección ambiental y el uso eficiente de recursos.
- Subsidios del 30 por ciento para la sustitución de vehículos por eléctricos e híbridos, del 100 por ciento para disposición de residuos de construcción y del 50 por ciento para el uso de agua residual tratada o captación de agua pluvial.

Con estas acciones, la política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal, sino que también contribuye a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, alineando la recaudación con principios de responsabilidad social.

Se propone mantener en el artículo tercero transitorio que los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, sean registrados en el Fondo que se trate o bien como otros apoyos federales.

Se plantea establecer en el artículo cuarto transitorio que cualquier mención a aportaciones o contribuciones de mejora en otras disposiciones se entenderá referida a las contribuciones de mejora previstas en esta Ley.

Se somete la posibilidad de mantener en el artículo quinto transitorio el periodo para la publicación de las Reglas de Carácter General vinculadas con diversos artículos del mismo ordenamiento.

Se considera adecuado señalar en el artículo sexto transitorio, la sanción a la que estará sujeta una Entidad Pública por no firmar los convenios previstos en el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley.

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se pone a consideración de esa Soberanía conservar los programas de regularización de adeudos federales y de adeudos con el Gobierno del Estado de México previstos en los artículos séptimo y octavo transitorios, respectivamente, con el objetivo de apoyar a los Municipios y Entes Públicos con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y reforzar su capacidad operativa.

Se considera oportuno establecer en el artículo noveno transitorio un Programa de Regularización Fiscal para contribuyentes mexiquenses, que facilitará el pago de contribuciones disminuyendo la carga impositiva, otorgando beneficios a quienes regularicen su situación fiscal.

Se contempla en el artículo décimo transitorio dar continuidad a la obligación de informar por escrito a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esa Legislatura, de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley.

Por otra parte, se pone a consideración de esa Legislatura la autorización para el Ejecutivo del Estado de la aplicación en el artículo décimo primero transitorio de un factor de actualización adicional de los derechos por servicios prestados por el Sector Central, con el objeto de atender las demandas ciudadanas por el daño que presenta la infraestructura vial estatal.

Finalmente, en el artículo décimo segundo transitorio se precisan los detalles para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, así como el plazo para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables.

Bajo este contexto, es importante señalar que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 no es solo un instrumento de política pública; es la expresión de un compromiso profundo con el humanismo, la justicia, la equidad y la transparencia. Esta Iniciativa refleja la convicción de que un gobierno responsable debe estar al servicio de las personas, escuchar sus necesidades, reconocer sus esfuerzos y ofrecerles certezas, oportunidades y un futuro digno.

Con esta Ley de Ingresos, el Estado de México reafirma su vocación de transformar la recaudación en confianza, en desarrollo y en bienestar para todas y todos los mexiquenses, sin dejar a nadie atrás ni fuera del progreso. Se trata de un paso firme hacia un Estado sólido, moderno y humano, donde la equidad y la responsabilidad se traduzcan en hechos concretos, tangibles y sostenibles.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, si lo estiman procedente, sea aprobada en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes, y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa analizada comprende los ingresos estimados para el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026 y mantiene medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental del Gobierno Estatal, como condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, promueve un entorno saludable y sostenible, particularmente al conservar los subsidios ecológicos, los cuales contribuyen a reducir externalidades ambientales negativas.

De igual forma, con el objetivo de continuar fortaleciendo las finanzas estatales, la Iniciativa responde al contexto económico nacional e internacional, marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva a la Entidad.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Se reconoce que el enfoque propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 refuerza el mandato popular de contar con un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. La propuesta se sustenta en criterios de legalidad, sostenibilidad financiera y eficacia administrativa, elementos indispensables para brindar certeza jurídica a la política hacendaria del Estado.

Compartimos la visión de mantener, por tercer año consecutivo, una política de no contratación de deuda pública. Esta estrategia consolida un modelo financiero responsable y sostenible, que se ve reflejado en la eficiente gestión de los recursos estatales. Desde una perspectiva técnica y financiera, la continuidad de esta política reduce el riesgo financiero

del Estado y garantiza que el gasto público se ejerza sin presiones adicionales derivadas de los recursos destinados al servicio de la deuda.

Asimismo, se coincide que el diseño de la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, busca reducir el costo de la deuda actual y asegurar una trayectoria estable de las finanzas públicas, priorizando áreas estratégicas como la seguridad, educación, infraestructura, y fortaleciendo las finanzas estatales.

Se advierte que la contratación de Instrumentos Derivados, principalmente swaps, tiene como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal, de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros que permitan mitigar sus efectos.

Se reconoce que, al 31 de octubre de 2025, el 9.0% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se encuentra contratada a tasa fija y, adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de flujos (swaps) que cubren al 27.8% el saldo de la deuda estatal. Asimismo, se advierte que la solicitud de autorización respectiva busca reducir la porción de la deuda que pudiera verse afectada por movimientos repentinos en su costo, evitando impactos que comprometan la planeación de los flujos de la tesorería Estatal.

Consideramos que la contratación de estos instrumentos no incrementa el saldo de la deuda, se trata de una herramienta de planeación financiera que fortalece la certidumbre presupuestaria al pactarse niveles fijos de tasa de interés, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, sin comprometer programas sustantivos de la administración pública.

En ese sentido, concluimos que constituye una estrategia que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones significativas que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda estatal y, en su caso, garantizar que el saldo no cubierto mantenga una trayectoria sostenible en proporción a la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

Estimamos plausible que la citada Ley de Ingresos establezca una política de subsidios fiscales orientada a fortalecer la inclusión social, el empleo formal y la protección animal, mediante diversos beneficios aplicables al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Esta política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino que también incide positivamente en la sociedad y en el medio ambiente, al vincular la recaudación con los principios de responsabilidad social y sostenibilidad.

Por otro lado, se considera favorable otorgar el subsidio al Impuesto sobre Hospedaje, con el propósito de incentivar la afluencia turística de larga estancia en el Estado y fortalecer la reactivación económica regional, apoyando a un sector estratégico que genera una importante derrama económica dentro del territorio estatal.

Asimismo, se respalda la continuidad del beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago de derechos por los servicios relativos a la transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Esta medida se justifica plenamente por la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda, impulsar la seguridad jurídica patrimonial y promover la regularización de asentamientos humanos en la Entidad.

En términos técnicos y sociales, esta medida reduce los costos de formalización para familias de bajos ingresos y contribuye al ordenamiento territorial al incentivar que la ciudadanía registre adecuadamente sus propiedades inmobiliarias. Además, se considera viable mantener la disposición que establece la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en favor de los beneficiarios antes descritos, al eliminar barreras económicas para dotar de certeza jurídica a dichos trámites indispensables.

Igualmente, se estima factible establecer la exención del 100 por ciento para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes, así como por la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de bajo impacto en la Entidad, en virtud de que esta medida busca incentivar la inversión. Dicha disposición simplifica la apertura de negocios, reduce cargas administrativas y contribuye al fortalecimiento del sector productivo estatal, alineándose con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Paralelamente, se considera oportuna la exención del 100 por ciento, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios vinculados con los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos necesarios para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, a fin de evitar obstáculos que afecten su implementación.

En cuanto a las modificaciones a la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, así como a la tasa de actualización, se coincide con la necesidad de ajustarlas, dada la brecha existente respecto del rezago que se mantenía con entidades federativas vecinas y con la Federación.

Respecto a la continuidad de los programas de regularización de adeudos federales y estatales, se considera que la medida se justifica plenamente, dado que su objetivo es apoyar a los municipios y entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y fortalecer su capacidad operativa.

Asimismo, estimamos oportuno implementar el “Programa de Regularización de Adeudos Fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que facilitará el pago de contribuciones, mediante una disminución de la carga impositiva y la recaudación efectiva, disminuyendo la cartera vencida, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera del Estado y a la regularización de los contribuyentes.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de atender las demandas ciudadanas en el tema de infraestructura vial, por lo que se estima procedente la autorización para aplicar el factor de actualización adicional a los derechos por servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal especificados en el ordenamiento.

Por último, para asegurar el derecho humano a la vivienda de los mexiquenses, y en congruencia con las reformas presentadas al Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, en el ámbito fiscal, se coincide con la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado la cual mantiene los beneficios fiscales para la vivienda social, incluyendo subsidios del 100% en derechos registrales durante el ejercicio fiscal correspondiente y, adicionalmente, para atender las medidas y acciones del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, se prevé la exención total de contribuciones, aprovechamientos y accesorios derivados de los trámites, permisos, registros e inscripciones necesarios para la operación de los programas.

Se tiene la certeza de que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 constituye un instrumento jurídico y financiero integral, coherente y orientado al interés público, que refleja un esfuerzo coordinado y responsable para consolidar un Estado más justo, equitativo y transparente. Con esta Ley se promueve una distribución más equilibrada de los recursos públicos, se fortalece el bienestar y desarrollo social y se generan condiciones propicias para el crecimiento económico, la inversión en la Entidad y la estabilidad hacendaria, colocando en el centro el bienestar de las y los mexiquenses.

Finalmente, se destaca que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, las cuales, establecen ajustes respecto de los términos actualmente plasmados en la Iniciativa. Dichos cambios y correcciones se consideran necesarios para armonizar su contenido con los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 239

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1.** Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2.** Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1.** Predial.
 - 1.2.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4.** Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6.** Impuestos Ecológicos.
 - 1.7.** Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1.** Multas.
 - 1.7.2.** Recargos.
 - 1.7.3.** Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4.** Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8.** Otros Impuestos.
 - 1.8.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9.** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1.** Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2.** Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3.** Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4.** Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5.** Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

- 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
 - 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
 - 4.4. Otros Derechos.
 - 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5. **PRODUCTOS:**
 - 5.1. Productos.

5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.	APROVECHAMIENTOS:
6.1.	Aprovechamientos.
6.1.1.	Multas.
6.1.2.	Indemnizaciones.
6.1.3.	Reintegros.
6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.
6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.
6.3.1.	Multas.
6.3.2.	Recargos.
6.3.3.	Gastos de Ejecución.
6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.

7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1.	Estancias Infantiles.
7.3.2.	Farmacias.
7.3.3.	Servicios Médicos.
7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
7.3.5.	Velatorios.
7.3.6.	Colegiaturas.
7.3.7.	Huertos Familiares.
7.3.8.	Servicios de Alberca.
7.3.9.	Panadería.
7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
7.3.12.	Inscripciones.
7.3.13.	Desayunos Escolares.
7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
7.3.15.	Servicios Jurídicos.
7.3.16.	Servicios Psicológicos.
7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
7.3.18.	Ingresos Diversos.
7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.23.	Agua embotellada.
7.3.24.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
7.3.25.	Publicaciones en plataformas digitales.
7.3.26.	Artículos promocionales.
7.3.27.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
7.3.28.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
7.3.29.	Servicios de veterinaria en general.
7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.	Otros Ingresos.
7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.
7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

	7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
	7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
	7.9.2.4.	Particulares.
	7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
	7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
	7.9.3.	Ingresos Financieros.
8.		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
	8.1.	Participaciones.
	8.1.1.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
	8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
	8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
	8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
	8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
	8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
	8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
	8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
	8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
	8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
	8.1.2.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
	8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
	8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
	8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
	8.2.	Aportaciones.
	8.2.1.	Aportaciones.
	8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
	8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
	8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).
	8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
	8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
	8.3.	Convenios.
	8.3.1.	Convenios.
	8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
	8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
	8.4.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.

- 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
 - 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
 - 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
 - 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
 - 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
 - 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
 - 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
 - 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
 - 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
 - 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
 - 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
 - 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
 - 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
 - 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
 - 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
 - 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
- 9. **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir por los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, podrá capacitar y asesorar a la autoridad fiscal municipal que así lo solicite, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la exención, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha autonomía financiera municipal constituye un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades reales de sus comunidades.

El propósito central de este ordenamiento legal, es fortalecer las haciendas públicas municipales, garantizando su suficiencia recaudatoria y sostenibilidad a largo plazo, con pleno respeto al marco constitucional y a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Se busca dotar a los municipios de las herramientas legales necesarias para recaudar y administrar sus ingresos de manera independiente, responsable y transparente, en armonía con las políticas públicas del Gobierno del Estado de México.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Este principio se interpreta en la presente Ley como un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir su dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder. Ello permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en la ciudadanía, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra carta Magna.

La iniciativa se enmarca en los principios rectores del Gobierno del Estado de México, que encabeza la suscrita, quien ha orientado su administración hacia un ejercicio de gobierno caracterizado por la honestidad, la austeridad, la justicia social, la transparencia y la cercanía con la gente. Bajo esta visión, la gestión pública se concibe como un servicio al pueblo, con un enfoque profundamente humano, solidario y comprometido con las personas que más lo necesitan.

El contenido de esta Ley, refleja la visión de gobierno de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien ha sostenido que el poder público debe ser instrumento del pueblo y no privilegio de unos cuantos. Bajo esta convicción, se orienta la política hacendaria hacia un modelo redistributivo y solidario, donde los beneficios fiscales se traduzcan en justicia social y apoyo efectivo a quienes más lo necesitan.

La presente Ley de Ingresos de los Municipios se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado, la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, así como la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales que aún persisten en la Entidad.

En coherencia con los objetivos de la actual administración estatal, esta Ley mantiene e impulsa medidas orientadas a garantizar finanzas municipales sanas, sostenibles y con sentido social, procurando un equilibrio entre la suficiencia recaudatoria y el bienestar ciudadano. Las disposiciones propuestas favorecen un modelo de ingresos progresivo, que protege a los sectores más vulnerables y promueve la justicia fiscal.

La presente propuesta se encuentra además alineada con los principios enarbolados del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país, promueve además,

una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por ello, se conservan estímulos fiscales dirigidos a las personas pensionadas o jubiladas, en situación de discapacidad, orfandad, viudez o vulnerabilidad económica, así como a madres y padres solteros sin ingresos fijos. Estos beneficios no constituyen privilegios, sino instrumentos de equidad tributaria y justicia social, mediante los cuales se materializa la obligación del Estado de proteger a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

Asimismo, se preservan los incentivos destinados a fomentar la inversión local y la creación de empleos, a través de bonificaciones fiscales en materia de Impuesto Predial y otros rubros municipales, promoviendo que las empresas que inicien operaciones en territorio mexiquense contribuyan al desarrollo económico regional. Tales disposiciones se sustentan en la visión de la Gobernadora de convertir al Estado de México en una entidad competitiva, solidaria y con oportunidades compartidas.

De igual forma, se mantienen los estímulos orientados a la protección del medio ambiente y al uso de energías limpias, como las bonificaciones por instalación de sistemas fotovoltaicos o por manejo integral de residuos sólidos urbanos. Con ello, los municipios se suman al compromiso estatal de sostenibilidad y preservación del entorno, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas ambientales nacionales.

Para garantizar certeza jurídica, la Iniciativa ratifica la política de bonificaciones y recargos vigente en ejercicios anteriores, conservando porcentajes ya aprobados por la Legislatura Local, lo cual otorga continuidad normativa, estabilidad financiera y confianza al contribuyente.

Además, se refuerza la obligación de que todas las medidas fiscales municipales se instrumenten mediante acuerdos de cabildo, algunos de ellos por su especialización, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, asegurando la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en cada determinación adoptada por los gobiernos locales.

De manera particular se destaca lo siguiente:

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente, establecer en sus artículos 2 y 3, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.38 por ciento mensual.

En lo que atañe al pago de las contribuciones y demás ingresos de índole municipal, previstos en el artículo 1 de la Ley, se propone mediante el artículo 4 que se realice en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Para el caso de la contratación de financiamientos se propone a través del artículo 5 de la Ley, que los Ayuntamientos puedan contratarlos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

También se propone en el artículo 6 de esta iniciativa de Ley, que los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar en el artículo 7, para que en el ejercicio fiscal 2026 se otorgue una bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente;

cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento; como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; estableciendo que la autoridad fiscal, puede utilizar como base para su otorgamiento los datos que obran en el registro de pagos electrónicos con que se cuente o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores respectivos; quedando claramente establecido que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener en el artículo 8, la bonificación por pago anual anticipado, en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución, de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen acciones de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa, se propone en el artículo 9, continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a determinados sectores de la población: a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisa que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación, acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que cuando existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad, se propone que en el artículo 10 se otorgue una bonificación, en el pago de los Derechos por servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, armonizando el porcentaje máximo de bonificación con el previsto para el Impuesto Predial, previsto en el artículo 9 de la Ley, el cual será del 34% y a efecto de brindar certeza jurídica y claridad operativa, tanto a los ciudadanos como a los prestadores de servicios, se establece de manera precisa y uniforme los supuestos para la aplicación de la bonificación para dicha población, con base en criterios socioeconómicos definidos y evaluables, con lo cual se pretende garantizar un trato igualitario para todas las personas en situación de vulnerabilidad en los distintos municipios del Estado de México, eliminando interpretaciones discrecionales o excluyentes; las personas que se contemplan son: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal, personas prestadoras de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos; siendo aplicable únicamente al beneficiario que acredite residir en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua y cuyos ingresos no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes o que no cuente con ingresos fijos, y en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas; precisándose además que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento, se establecerán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad.

Adicionalmente se propone conservar para el ejercicio fiscal 2026, la medida fiscal señalada en el artículo 11, para fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, mediante el otorgamiento de una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial; a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones, con su fuente de empleo de acuerdo a la normativa aplicable, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por la presente iniciativa se propone en el artículo 12 que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones,

publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, puedan calcularlo considerando el valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio; y en el supuesto de que existieran edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente para el ejercicio fiscal 2026, establecer en el artículo 13 que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea del 0.54 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone en su artículo 14, que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales, causados respecto de ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles, que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, en el artículo 15, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, a favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Señores Diputados, se expone para su alta consideración la propuesta en el artículo 16 a fin de que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2026.

En este mismo sentido, en el artículo 17, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone en el artículo 18, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo, y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración el artículo 19 en el cual se establece que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2024 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En los mismos términos, se propone en el artículo 20 que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone el artículo 21 a efecto de que, durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones que corresponda, cuando los inmuebles se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, en el artículo 22 se prevé para el ejercicio fiscal 2026, la previsión para que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento, en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone el artículo 23 para que en el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos, exceda el límite de tres mil pesos referido, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o en los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas. Así mismo, que mediante acuerdo de cabildo, se pueda facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos, no solo en los supuestos de imposibilidad de cobro, sino también por incosteabilidad o insolvencia del deudor o responsable solidario, de conformidad a lo aplicable en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, en el artículo 24 se propone para el ejercicio fiscal 2026, el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles respectivos.

Se propone en el artículo 25, conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total, de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone en el artículo 26, que permanezca la directriz que hace posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse que otorga mayor certeza jurídica al dispositivo y precisa que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se conserva la disposición transitoria complementaria, que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de los estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se incorpora un artículo 27 que permitirá en su caso, a los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, así como que los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Para materializar dicho tratamiento fiscal, resulta necesaria una disposición transitoria que permita aplicar dicha medida fiscal a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, excepto de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios, estableciendo un plazo de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables.

Es importante hacer del conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año,

en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 07 de noviembre del año en curso, en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En congruencia con los principios que guían a la actual administración estatal, se hace énfasis en que la administración de los recursos públicos debe realizarse con honestidad, eficiencia y austeridad, orientando cada peso a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses. En esta Ley se expresa el compromiso de destinar los recursos públicos con una visión humanista, privilegiando el bienestar de los más pobres, la inclusión de las comunidades rurales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Estado de México se conforma por un diverso y dinámico ámbito de gobierno municipal, integrado por 125 ayuntamientos que constituyen el primer contacto entre la administración pública y la ciudadanía. Esta pluralidad territorial exige un marco de ingresos justo, equilibrado y adaptable a las condiciones económicas, sociales y geográficas de cada municipio. La presente Ley reconoce que la solidez del Estado se construye desde sus municipios y que el fortalecimiento de sus haciendas locales es un acto de justicia institucional y de respeto a la autonomía municipal.

La administración pública estatal y los gobiernos municipales actúan como partes complementarias de un mismo sistema político y financiero. En ese sentido, esta Ley consolida el principio de coordinación hacendaria como un eje de cooperación entre niveles de gobierno, a través del intercambio de información, la asistencia técnica y la armonización normativa impulsada por la Secretaría de Finanzas y el Instituto Hacendario del Estado de México. Ésta colaboración no sólo fortalece la recaudación, sino que asegura que los recursos públicos se administren con legalidad, transparencia y equidad.

El desarrollo local sostenible depende de la capacidad institucional de los municipios y del acompañamiento de la administración estatal. Por ello, esta Ley promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado colaboran para mejorar la gestión fiscal, impulsar la inversión pública y ampliar la cobertura de servicios básicos. Este esfuerzo conjunto representa una visión de Estado solidario, en el que el progreso de un municipio fortalece a toda la Entidad.

Bajo la guía de los principios que inspiran el gobierno de mi administración, proximidad, justicia social, transparencia y austeridad, el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno reafirma que la política fiscal debe servir al pueblo y no al privilegio. Así, la coordinación entre municipios y administración estatal se convierte en un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un sentido de equidad territorial.

La Iniciativa también reafirma el principio de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Con esta propuesta se pretende, asimismo, fortalecer la cooperación entre el Estado y los municipios para consolidar un sistema hacendario moderno, eficiente y participativo, donde la corresponsabilidad fiscal se traduzca en desarrollo local, infraestructura pública y servicios dignos para la población.

En suma, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 es una expresión del compromiso del Gobierno Estatal con la transformación profunda de la vida pública, con la justicia y con la equidad. Representa una herramienta de política hacendaria al servicio del pueblo, que combina austeridad, transparencia y sentido social.

En su espíritu, esta Ley retoma los principios que me guían de poner al centro a las personas, gobernar con el corazón, trabajar con humildad y devolver al pueblo lo que siempre le ha pertenecido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la alta consideración de esta Honorable “LXII” Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, con la convicción de que a través de una hacienda pública fuerte, transparente y justa, se consolida el desarrollo del Estado de México y se avanza en la construcción de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como propósito fortalecer las haciendas públicas municipales y dotar a los gobiernos locales de instrumentos jurídicos actualizados, claros y operativamente viables, que les permitan recaudar y administrar sus ingresos con pleno respeto al marco constitucional y alineados a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Asimismo, se reconoce que para el Ejercicio Fiscal 2026, las contribuciones que recauden los Municipios del Estado de México, se orientan a considerar capacidades financieras propias y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer el principio de autonomía municipal, en sus aspectos administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, su interpretación para efectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, constituye un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir la dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder, lo que permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra Carta Magna.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado. En consonancia con dicho Plan, y la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y cerrar las brechas de desigualdad territorial que aún persisten en diversas regiones de la Entidad, fortaleciendo así el desarrollo local.

Asimismo, la Iniciativa se encuentra alineada con los principios enarbolados por el Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. Promueve, además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional, y con la construcción de finanzas públicas responsables y orientadas al interés social.

Por ello, se aprecia que la Iniciativa promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado, colaboran bajo una coordinación eficaz para mejorar la gestión fiscal y ampliar la cobertura de servicios básicos, contribuye desde dicha coordinación al ser un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un enfoque de justicia territorial. También reafirma los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales, y promoviendo una gobernanza fiscal más clara, ordenada y accesible para la población.

Asimismo, coincidimos en que lo anterior se logrará, siempre y cuando el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro, preciso, eficiente y participativo; que esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas

hacendarias que lo conforman. Esto permitirá fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad. Por ello, resulta indispensable que la gestión de ingresos municipales se encuentre alineada con la planeación estatal y con criterios de responsabilidad hacendaria, que garanticen estabilidad, certeza y eficacia recaudatoria en beneficio de los mexiquenses.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es consecuencia del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por las y los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales, realizado a lo largo del presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. Dichas propuestas fueron emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, y ratificadas por los Presidentes Municipales en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Este proceso participativo y técnico fortalece la legitimidad de la Iniciativa y asegura que su contenido responda a la realidad municipal y a las necesidades hacendarias actuales.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado con los municipios y comprometido con el interés superior de las y los mexiquenses, actuando bajo los principios de austeridad republicana, cercana con la ciudadanía y atención efectiva de las necesidades de la población.

En razón de lo anterior, las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan coincidencia para aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, impulsar medidas que permitan aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, se mantiene como en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales será a razón del 1.38% mensual. Así mismo el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estableció en 0.54% por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago respectivo, al igual que en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, asegurando con ello un criterio uniforme, claro y predecible para los contribuyentes.

Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal, como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027, y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos, en complemento de los recursos ordinarios provenientes de ingresos corrientes.

La contratación de deuda pública permitiría a los municipios optimizar su gasto al diferir erogaciones en el tiempo, y acelerar la aplicación de recursos extraordinarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades en la dotación de bienes y servicios a la ciudadanía, con ello, se favorecerá la ejecución de obras esenciales tales como:

- Construcción y mantenimiento de vialidades.
- Ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento.
- Obras de alumbrado público y electrificación.
- Mejora en infraestructura y equipamiento para la seguridad pública.
- Construcción y rehabilitación de centros de salud y espacios públicos.

Al financiar proyectos que mejoran la infraestructura y los servicios, se impulsa el desarrollo social, se atrae inversión y se eleva la calidad de vida de las y los habitantes, favoreciendo con ello un entorno municipal más equitativo y competitivo.

El proceso de contratación deberá realizarse bajo las mejores condiciones disponibles, mediante procedimientos competitivos, transparentes y orientados a obtener el máximo beneficio para la población, con la autorización del Cabildo y Congreso Local. En caso de exceder el periodo constitucional para el que fue electo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los pasivos deberán inscribirse en el Registro de la Deuda Pública del Estado y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos conforme al marco normativo vigente.

Se conserva como límite de incremento el 20% del importe anual a pagar respecto del monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas. Se precisa que dicho límite no resultará aplicable cuando exista modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o tipología de construcción del inmueble, ya sea conforme a lo manifestado por el contribuyente o lo verificado por la autoridad, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, resulta pertinente enfatizar su impacto en la economía familiar y en la reducción de rezagos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2026, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en porcentajes de 8%, 6% y 4% sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, preservando así incentivos que promueven la cultura del cumplimiento temprano y fortalecen la liquidez municipal al inicio del ejercicio fiscal.

Estando de acuerdo también, con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, consistente en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente, reproduciendo las buenas prácticas fiscales y fomentando la continuidad del pago responsable.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, con el objeto de disminuir cargas económicas desproporcionadas y garantizar un trato fiscal diferenciado en favor de grupos prioritarios, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, dirigida exclusivamente a los grupos de población considerados en situación vulnerable, estableciendo de manera precisa y uniforme los supuestos para su aplicación. La bonificación se otorga únicamente a las personas que conforme a criterios socioeconómicos definidos y evaluables, se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestación y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos. Con ello se garantiza que el beneficio

llegue efectivamente a quienes enfrentan condiciones de mayor desventaja y se aseguren criterios homogéneos de aplicación.

- Con el propósito de seguir fomentando la inversión y mejorar la competitividad de los municipios, se estima loable continuar otorgando una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, promoviendo con ello la atracción de nuevas actividades económicas y el fortalecimiento de la base productiva local, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales. Con ello se fortalece la seguridad jurídica de la propiedad en sus vertientes social y rural, y se incentiva la regularización ordenada del territorio municipal, contribuyendo al saneamiento financiero local.
- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, a quienes adquieran viviendas de tipos social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, a fin de fortalecer la certeza jurídica patrimonial, reducir el rezago histórico en la regularización y fomentar el acceso a la vivienda digna para las familias mexiquenses.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de incentivar el cumplimiento oportuno, disminuir la cartera vencida municipal y favorecer la protección del patrimonio de las y los mexiquenses.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, con el fin de reducir la morosidad en los servicios públicos esenciales, fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y asegurar la continuidad de dichos servicios indispensables para el bienestar de la población.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto, promoviendo con ello la formalización de actividades productivas, el desarrollo económico local y la generación de empleo en los municipios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, fomentando conductas responsables, la adopción de prácticas ecológicas y el cumplimiento de los objetivos estatales en materia ambiental.
- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, de hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la

inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, garantizando así, que el incentivo conserve su eficacia como mecanismo para impulsar el uso de energías limpias y la reducción de costos operativos para los hogares y unidades económicas.

- Se salvaguarda la directriz que hace posible la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la Ley materia del presente dictamen, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato, aplicable a cualquier situación jurídica que puede surgir, derivada de la implementación de estos incentivos, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de facilitar su interpretación y asegurar la debida observancia de la Ley y evitar dispersiones interpretativas.
- Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se aprueba la incorporación de una disposición para que, en su caso, los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, puedan exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad; así como que los términos, plazos y condiciones para su otorgamiento se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Esta medida fortalece la capacidad municipal para facilitar procesos de vivienda social y reducir costos administrativos que normalmente dificultan el acceso a la regularización de la propiedad para familias de bajos ingresos.

Para materializar dicho tratamiento fiscal, se propone una disposición transitoria que permita aplicar la medida a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos que nos ocupa, excepto para conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales, de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios; estableciendo un plazo razonable de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables, con ello se busca asegurar que la implementación operativa de la medida sea uniforme, viable y administrativamente ordenada, evitando vacíos temporales o cargas desproporcionadas para las autoridades municipales.

En ese tenor, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de la patente de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Con base en lo anterior y respetando la autonomía municipal, como parte esencial para el desarrollo de las acciones y mecanismos establecidos tanto en la Ley de Ingresos del Estado, como en el Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, se autoriza a los municipios, a través de sus cabildos, exentar hasta el 100% de las contribuciones municipales relacionadas con el desarrollo y escrituración de proyectos de vivienda social. A juicio de estas comisiones las disposiciones son viables desde el punto de vista jurídico al dejar al órgano municipal competente determinar sobre las mismas, las cuales podrá permitir la garantía del derecho humano a la vivienda y en su momento acrecentar el catastro municipal.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Iniciativa de Decreto, las cuales se señalan en los términos que actualmente se encuentran plasmados en la misma, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026. De esta manera, se garantiza coherencia normativa entre todos los instrumentos que lo conforman y se evitan interpretaciones divergentes en su aplicación.

Por lo antes expuesto y una vez evidenciado el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, así como verificado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 238

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			410,341,615,262
1.	Impuestos:		32,884,261,832
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	11,234,583,672	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	11,063,530,106	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,053,566	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	457,442,939	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	170,513,165	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	280,427,394	
1.3.3	A Casas de Empeño.	6,502,380	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	20,188,545,741	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	20,188,545,741	
1.6	Impuestos Ecológicos:	297,798,959	
1.6.1	Impuestos Ambientales.	297,798,959	
1.7	Accesorios de Impuestos:	432,452,164	
1.7.1	Multas.	41,299,072	
1.7.2	Recargos.	390,692,074	
1.7.3	Gastos de Ejecución.	460,706	
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	312	
1.8	Otros Impuestos:	273,438,357	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	273,438,357	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,284,001,218
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	36,284,001,218	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3.	Contribuciones de Mejoras:		801,698,337
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	801,698,337	

3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	124,065,399	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	387,880,383	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	150,000,000	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	114,057,182	
3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	25,695,373	
3.1.5.1	Multas.	48,502	
3.1.5.2	Recargos.	25,050,850	
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	596,003	
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	18	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	Derechos:		22,502,973,974
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	18,672,462,469	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	4,791,986	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	32,413,178	
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	32,413,178	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	8,727,488,911	
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	208,469,395	
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	158,469,395	
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	50,000,000	
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	161,361,335	
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	161,361,335	
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,328,030,530	
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,328,030,530	
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,181,315	
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,438,377,828	
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,268,863,570	
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	56,014,258	
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	113,500,000	
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1,395,190,579	
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,371,290,535	
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	22,992,904	
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	204,799,082	
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	4,141,923,121	
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,575,428	
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	2,866,877	
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	3,830,511,505	
4.5.1	Multas.	3,707,106,414	

4.5.2	Recargos.	123,369,825	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	35,266	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		3,689,807,742
5.1	Productos:	3,689,807,742	
5.1.1	Ingresos Financieros:	3,640,000,000	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,640,000,000	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	49,807,742	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521	
5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,050,082
6.1	Aprovechamientos:	3,279,581,445	
6.1.1	Multas Administrativas.	24,427,327	
6.1.2	Indemnizaciones.	5,299,735	
6.1.3	Reintegros.	411,454,666	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,838,399,717	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	74,711,574	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	772,772,016	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	18,541,474	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	18,541,474	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	36,927,163	
6.3.1	Multas.	35,070,050	
6.3.2	Recargos.	3,228	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	1,853,166	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	719	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		4,727,975,454
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,130,319,377	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,130,319,377	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,419,887,166	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	50,217,862	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,400,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332	

7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	15,889,309
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	30,210,980
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	26,500,000
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	64,897,350
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	89,699,498
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,795,803
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	36,400,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	68,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	40,930,074
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	10,000,000
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	59,824,214
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,525,238
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	26,117,434
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	20,000,000
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,200,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	30,000,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	245,752,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	20,500,000
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,545,349
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	34,482,183
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	40,440,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	35,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,520,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	154,055,108
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	120,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	55,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0

7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	189,482,951
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	82,249,327
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,041,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,966,047
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	24,160,680
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	141,304,242
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México - denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	8,974,628
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	21,887,643
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	7,150,000
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,000,000
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,223
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	8,645,869
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	3,760,500
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,070,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	254,421,956
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	923,346,955
7.8.1	Poder Legislativo.	15,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	60,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	848,346,955
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,961,237
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	241,500
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	4,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	820,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	291,997,034,922
8.1	Participaciones:	171,644,953,399
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	143,377,252,818
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,090,214,461
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,818,119,975
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,612,181,334
8.1.5	Fondo de Compensación.	443,542,066
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,303,642,745
8.1.6.1	Estatad.	8,254,668,931
8.1.6.2	Municipal.	4,048,973,814
8.2	Aportaciones:	100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	52,534,411,749
8.2.1.1	Servicios Personales.	39,606,220,801
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	829,958,989
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,876,190,644
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	8,222,041,315
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,956,909,620
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	8,695,299,374
8.2.3.1	Estatad.	1,053,996,516
8.2.3.2	Municipal.	7,641,302,858
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	18,371,940,612
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	4,532,419,005
8.2.5.1	Asistencia Social.	2,073,931,271
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,812,285,950
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	157,098,554
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	489,103,230

8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	684,622,349
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,414,577,052
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,189,825,514
8.2.7.2	Educación de Adultos.	224,751,538
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	11,558,731,028
8.3	Convenios:	10,305,149,100
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,962,645,595
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3	Otros Convenios.	342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	9,298,021,634
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,899,516,665
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,073,602,182
8.4.1.2	Fiscalización.	3,210,774,205
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,615,140,278
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,492,832,918
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	935,555
8.4.1.3.3	Otros.	1,121,371,805
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	398,504,969
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,480,253,973
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,480,253,973
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,480,253,973
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,049,428,854
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,638,557,728
0.3	Financiamiento Interno:	8,638,557,728
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,260,799,070
0.3.1.1	Sector Central.	7,260,799,070
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	1,377,758,658
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,377,758,658
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el monto nominal de \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE			
PORTAFOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P15-1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P15-1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P15-1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P15-1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P15-1018088
	BANORTE 13,400	12,136,996,400.00	P15-1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1		33,355,993,167.05	
2	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P15-0720070
	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P15-0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P15-0720072
	BANAMEX 1,400	1,352,990,957.84	P15-1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P15-1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2		5,868,554,971.28	
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P15-0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P15-0220020
	BANAMEX 2,000	1,977,214,660.68	P15-0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P15-0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P15-0621024
	BBVA 500	494,467,600.48	P15-0621022
TOTAL PORTAFOLIO 3		6,641,315,860.83	

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- B)** Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:
1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
 2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.
- C)** Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:
1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 2. Pertenecientes a alguna comunidad indígena.
 3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
 4. Personas trabajadoras del hogar.
 5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- D)** Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:
1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
 2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.
 3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
- E)** Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.

II. Del 50 por ciento:

- A)** Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:
1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Artículo 19.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 22.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la

normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

- IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 20 y 22 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 19 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México".

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos”. Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los Entes Públicos señalados en este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en los siguientes supuestos:

- a) Tengan a su cargo, impuestos, derechos de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.
- d) Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

- a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- b. Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de 0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. Durante estos dos primeros años de trabajo, este Gobierno ha asumido con plena responsabilidad, el reto de fortalecer la administración tributaria, garantizando que cada peso recaudado se ejerza con transparencia bajo los principios de legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El crecimiento de la recaudación se ha logrado mediante acciones innovadoras de fiscalización y una gestión tributaria más cercana y eficiente. Destacan los avances en derechos e impuestos estatales, la actualización del padrón de contribuyentes y la ampliación de la base tributaria, que han permitido otorgar mayor autonomía a las finanzas públicas.

La simplificación de procesos ha sido un factor clave para atraer inversión y fomentar la creación de empleo. Al segundo trimestre de 2025, la inversión extranjera directa creció 32 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior¹, y al mes de septiembre de 2025 se han generado poco más de 121 mil empleos formales². Estas cifras confirman que una política fiscal prudente es motor de confianza y competitividad, teniendo como resultado que el Estado de México se consolide como un destino confiable para la inversión nacional e internacional.

En este contexto, con el objetivo de seguir fortaleciendo las finanzas estatales, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, responde al contexto económico nacional e internacional marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva. En esta misma línea, el Estado de México avanza en su proceso de transformación con el firme propósito de mantener la estabilidad financiera. No se crearán nuevos impuestos, reafirmando así el compromiso de seguir construyendo un camino más justo y solidario que beneficie directamente la economía de las familias mexiquenses.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los habitantes de la entidad y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera, refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, inteligencia y responsabilidad.

¹ Secretaría de Economía, *Inversión Extranjera Directa por entidad federativa*.

² Instituto Mexicano del Seguro Social, *Puestos de trabajo afiliados*.

Análisis del entorno económico internacional

Debido al papel relevante que desempeña la economía mexiquense en el ámbito nacional, resulta imprescindible dar seguimiento al desempeño de los actores clave en la economía global. En este contexto, durante el segundo trimestre de 2025, la economía global mostró una expansión moderada pasando de 2.8 por ciento a 3.0 por ciento ligeramente superior a la registrada en el trimestre anterior, principalmente por el repunte de la actividad económica estadounidense que impulsó el promedio global y a pesar de que las economías avanzadas crecieron a un ritmo más lento. Por su parte, las economías emergentes mantuvieron un ritmo de expansión de 4.1 por ciento, superior al trimestre previo de 3.7 por ciento. Es de destacar que, a nivel sectorial, el sector manufacturero global mostró signos de debilidad, mientras que los servicios continuaron con un crecimiento estable³.

El comercio mundial de mercancías registró un crecimiento moderado en el segundo trimestre, luego del impulso observado al inicio del año por compras anticipadas ante la imposición de aranceles de Estados Unidos. La incertidumbre aumentó cuando ese país anunció aranceles recíprocos de alcance global y medidas adicionales sobre productos como aluminio, acero y cobre. Aunque algunas medidas fueron pospuestas o ajustadas mediante acuerdos con ciertos países, la volatilidad y la incertidumbre sobre sus efectos en la economía global permanecen altas.

Las previsiones de crecimiento global para 2025 y 2026 se han ajustado principalmente por los riesgos derivados de las tensiones comerciales. A pesar de ello, los pronósticos más recientes sugieren que la desaceleración será moderada, gracias a aranceles más bajos de lo inicialmente anunciado y a mejores condiciones financieras. Se espera que Estados Unidos mantenga un ritmo de crecimiento superior al de la mayoría de las economías avanzadas (2.0 por ciento para 2025 y 2.1 por ciento para 2026). Para América Latina y el Caribe se esperan crecimientos de 2.4 y 2.3 por ciento para 2025 y 2026, respectivamente⁴.

Perspectivas de crecimiento económico

Concepto	Proyección 2025	Proyección 2026
Economías avanzadas	1.6%	1.6%
EE.UU.	2.0%	2.1%
Alemania	0.2%	0.9%
Francia	0.7%	0.9%
Economías emergentes y en desarrollo	4.2%	4.0%
China	4.8%	4.2%
India	6.6%	6.2%
América Latina y el Caribe	2.4%	2.3%
Brasil	2.4%	1.9%
México	1.0%	1.5%

Fuente: FMI, Perspectivas de la economía mundial (informe WEO), octubre 2025

En Estados Unidos la economía se recuperó en el segundo trimestre de 2025, con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 0.7 por ciento trimestral. Este aumento se debió principalmente a las exportaciones netas y al cambio en inventarios, aunque el consumo privado mostró cierta moderación. La producción industrial creció de manera más lenta, con avances en manufactura y minería, pero retrocesos en generación de electricidad y gas. El mercado laboral mantiene condiciones cercanas al equilibrio, aunque con señales de menor dinamismo, y la inflación salarial se mantuvo estable.

La zona del euro experimentó prácticamente un estancamiento económico en el segundo trimestre, con un crecimiento de apenas 0.1 por ciento. La actividad manufacturera se mantuvo débil, mientras que los servicios mostraron desaceleración. No obstante, el mercado laboral sigue sólido, con una tasa de desempleo baja y estable. En el resto de las economías avanzadas se observó un crecimiento menor al trimestre previo, aunque con mercados laborales relativamente estables.

China registró un crecimiento de 1.1 por ciento en el segundo trimestre, ligeramente menor al trimestre anterior, impulsado principalmente por las exportaciones y el consumo interno. La inversión en activos fijos continúa

³ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

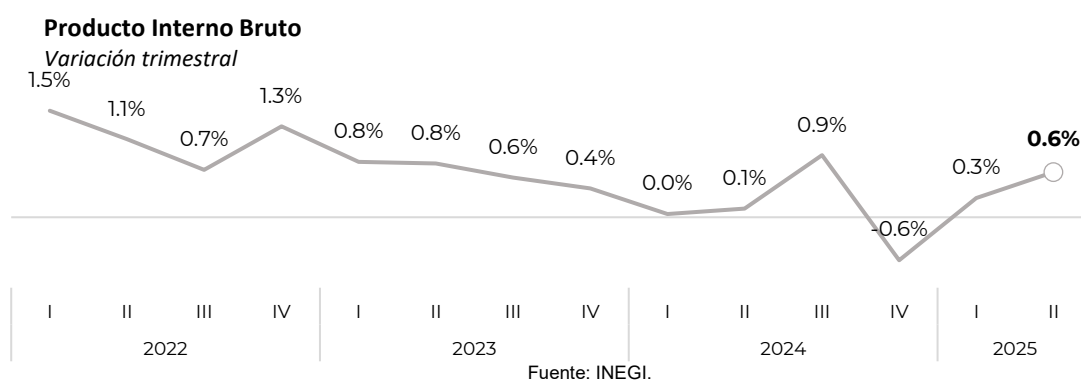
⁴ Fondo Monetario Internacional, *Perspectivas Económicas Regionales: Las Américas, abril de 2025*.

desacelerándose y persisten desafíos derivados de la debilidad del sector inmobiliario, la demanda interna y la incertidumbre por tensiones comerciales con Estados Unidos. A pesar de los estímulos fiscales, el panorama de la economía china refleja una recuperación gradual y aún frágil.

Para enfrentar estos desafíos, los organismos internacionales recomiendan fortalecer la cooperación global en comercio, mantener vigilancia monetaria para asegurar la estabilidad de precios, promover disciplina fiscal, mejorar la supervisión financiera y avanzar en reformas estructurales que potencien la adopción de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial⁵. Estas acciones no solo son clave para la estabilidad económica global, sino que también influyen directamente en la dinámica económica de México y del Estado de México, al determinar oportunidades de comercio, inversión y empleo.

Desempeño económico nacional

Durante el segundo trimestre de 2025, la economía mexicana mostró un crecimiento positivo de 0.6 por ciento trimestral⁶, superando el desempeño de los dos trimestres previos a pesar de la incertidumbre global. Este avance reflejó la recuperación de los servicios y de la industria, mientras que las actividades primarias, como la agricultura y la ganadería, disminuyeron después de un repunte en el primer trimestre.



El consumo de los hogares experimentó una mejora en abril y mayo de 2025, impulsado principalmente por bienes y servicios nacionales. Aunque las importaciones de bienes mostraron cierta debilidad, el consumo interno contribuyó de manera positiva al crecimiento económico, equilibrando la menor inversión fija bruta, que continuó con una tendencia negativa, especialmente en maquinaria y equipo.

La inversión en construcción presentó una ligera recuperación respecto a inicios de año, destacando obras no residenciales como infraestructura eléctrica, vial y ferroviaria. Sin embargo, los indicadores de confianza empresarial mostraron retrocesos, reflejando cautela en manufactura, construcción, comercio y servicios privados no financieros ante la incertidumbre económica.

Las exportaciones mexicanas se mantuvieron dinámicas, sobre todo en manufacturas no automotrices, mientras que las automotrices permanecieron con crecimiento moderado. Las exportaciones petroleras y agropecuarias mostraron contracción, afectadas por menores precios internacionales, reducción de volúmenes y restricciones comerciales. A pesar de ello, la balanza comercial general registró superávit, aunque menor que en el primer trimestre de 2025.

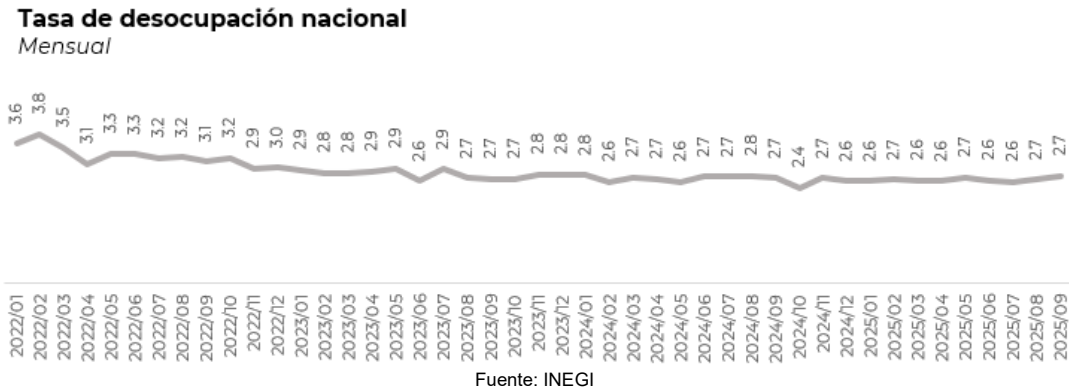
El comercio con Estados Unidos destacó como motor del crecimiento, especialmente en productos de alto contenido tecnológico, como computadoras y electrónicos, con incrementos históricos en las exportaciones. Este dinamismo compensó parcialmente la caída en exportaciones de transporte, afectadas por políticas comerciales y la desaceleración del mercado estadounidense.

En el mercado laboral, se observó un aumento moderado en la población ocupada, concentrado en el sector servicios, particularmente en transporte y servicios profesionales. La población económicamente activa creció, pero la participación laboral disminuyó ligeramente debido a un aumento en la población no disponible, como estudiantes y adultos mayores. La tasa de desocupación se mantuvo estable en 2.7 por ciento a septiembre de 2025⁷.

⁵ OCDE, *Perspectivas económicas de la OCDE, Informe provisional: Encontrar el equilibrio adecuado en tiempos de incertidumbre, septiembre 2025*.

⁶ Banco de México, *Informe Trimestral abril-junio 2025*.

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, Segundo Trimestre de 2025*.



Los salarios reales mostraron un comportamiento positivo, con aumentos tanto en puestos registrados ante el IMSS como en encuestas de empleo nacional. La inflación al consumidor repuntó a 4.2 por ciento anual en el segundo trimestre, con un aumento en la inflación subyacente a 4.1 por ciento, impulsada por mercancías no alimenticias y precios de productos agropecuarios. Por su parte, la inflación de energéticos se mantuvo controlada gracias a acuerdos para mantener precios de gasolina estables y la inflación al productor mostró una disminución significativa, beneficiada por la apreciación del peso.

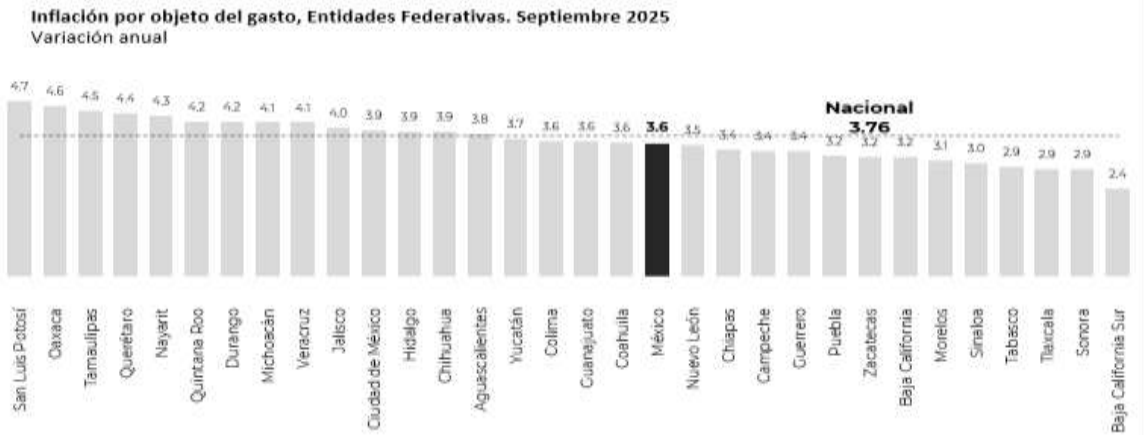
La cuenta corriente de la balanza de pagos presentó un déficit menor al del año pasado, apoyado por el aumento de la balanza comercial no petrolera y los ingresos por turismo, que crecieron gracias a un mayor número de visitantes internacionales. Los flujos de inversión extranjera directa alcanzaron niveles récord, concentrándose principalmente en manufactura, especialmente en la fabricación de equipo de transporte y autopartes.

En resumen, la economía mexicana se mantuvo resiliente frente a la incertidumbre global, con un crecimiento impulsado por consumo interno, exportaciones competitivas y atracción de inversión extranjera. Este entorno influye directamente en la dinámica económica del Estado de México, al fortalecer la actividad industrial, el comercio y los servicios, así como al generar oportunidades de empleo y mejorar la capacidad de gasto de los hogares en la entidad.

Desempeño económico del Estado de México

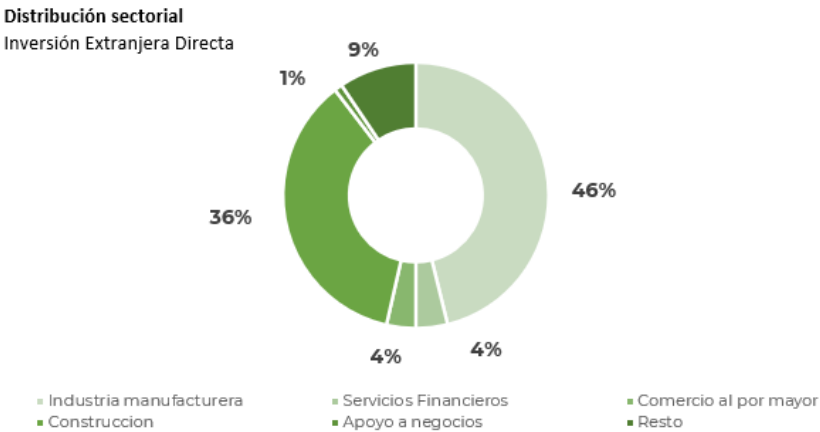
El análisis del entorno económico estatal permite comprender la relevancia del Estado de México dentro del contexto nacional, así como su papel en la dinámica productiva y de crecimiento del país. La entidad se consolida como la segunda economía más importante de México, al aportar aproximadamente el 9.0 por ciento del PIB Nacional. Su economía mantiene una estrecha correlación con el desempeño de la economía nacional, tanto en su tamaño como en su comportamiento cíclico, reflejando una tendencia de evolución similar. Esta estrecha vinculación tiene efectos directos en la generación de ingresos estatales y en la capacidad financiera del gobierno para impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo.

Durante 2025, el entorno macroeconómico estatal ha mostrado condiciones de estabilidad. En materia de precios, durante el mes de septiembre de 2025, la inflación estatal se ubicó en 3.6 por ciento, cifra ligeramente inferior al promedio nacional de 3.76 por ciento, lo que demuestra un entorno de control de precios que contribuye al poder adquisitivo de los hogares mexiquenses y a mantener condiciones favorables para la planeación financiera pública.



Fuente: INEGI.

En cuanto a la inversión, al segundo trimestre de 2025 el Estado de México se posicionó como la tercera entidad del país con mayor captación de Inversión Extranjera Directa (IED), registrando un monto de 2,248.8 millones de dólares, de los cuales 46 por ciento son provenientes del sector manufacturero.



El fortalecimiento económico se ha reflejado también en el mercado laboral. El Estado se ubica en la primera posición de generación de empleo, creando el 36.5 por ciento del total nacional de empleos formales al mes de septiembre, lo que lo convierte en un actor clave en la consolidación del empleo formal en México. Además, se registran avances en la reducción de la tasa de desocupación, que disminuyó de 3.3 a 2.9 por ciento durante el segundo trimestre de 2025, reflejando un mercado laboral más dinámico.



En este contexto, las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para consolidar un sistema fiscal sólido, eficiente y equitativo, han permitido avanzar en la modernización de los procesos recaudatorios y en la administración responsable de los recursos públicos. Dichas acciones han contribuido al fortalecimiento del desarrollo económico y laboral, promoviendo un entorno más estable y atractivo para la inversión productiva.

Sin embargo, en el actual contexto económico global, resulta indispensable intensificar los esfuerzos para generar empleos de calidad y fortalecer la productividad de la fuerza laboral mexiquense. La política fiscal debe orientarse no solo a mantener el equilibrio financiero, sino también a promover la competitividad, la innovación y la inclusión social, garantizando que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los sectores de la población.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

La economía mexicana ha tenido un desempeño superior al que se habría esperado dadas las condiciones internacionales y podría continuar mostrando resultados mejores de lo previsto si los impactos negativos de las decisiones de política económica en Estados Unidos tardan en manifestarse. No obstante, el escenario externo sigue siendo complicado y representa riesgos importantes. Por ello, se prevé un crecimiento medido en el resto de 2025 y

una expansión moderada a lo largo de 2026 con estimaciones que se ubican en un nivel de 0.7 y 1.5 por ciento en promedio, respectivamente, de acuerdo con las previsiones de diversos organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026
(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2025	2026
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.5, 1.5	1.8, 2.8
Banco de México	0.6	1.1
Encuesta Banco de México	0.5	1.4
Instituciones privadas		
Encuesta Citi México	0.5	1.3
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	0.5	1.3
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	0.3	1.0
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	0.8	1.3
Banco Mundial	0.5	1.4
Fondo Monetario Internacional	1.0	1.5
Promedio	0.7	1.5

Fuente: Encuesta Citi México de Expectativas, 21 de octubre 2025; **SHCP: CGPE 2026, Marco macroeconómico 2025-2026, septiembre 2025; IMEF: Encuesta Mensual de Perspectivas Económicas, octubre 2025. FMI: Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2025. Banco Mundial: Perspectivas de crecimiento para América Latina y el Caribe, octubre 2025. OCDE: Economic Outlook interim report, noviembre 2025. CEPAL-ONU: Estudio Económico de América Latina y el Caribe, agosto 2025. Banxico: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, octubre 2025. *Banxico: Informe trimestral abril - junio 2025.

Pronóstico de ingresos

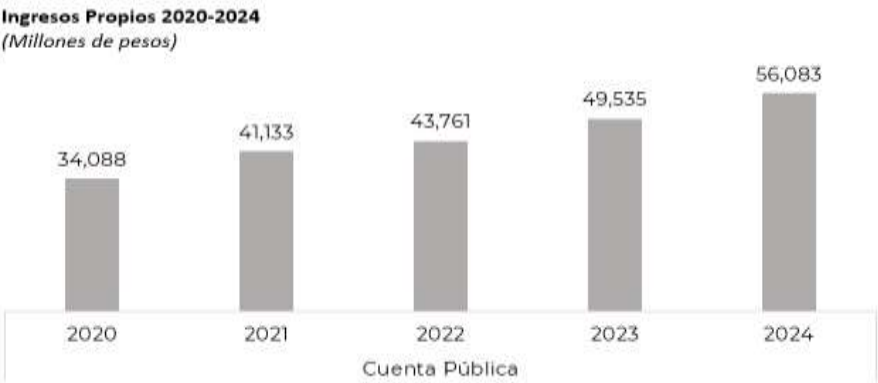
La presente Ley de Ingresos se formula bajo una política prudente y responsable, sustentada en supuestos macroeconómicos realistas, y reafirmando una política de estricta disciplina financiera sin la contratación de deuda y tomando como referencia los criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sentando así las bases para consolidar un Estado de México más competitivo, incluyente y sostenible.

Ingresos propios

Durante la presente administración, se ha dado prioridad al fortalecimiento de los ingresos propios. Esto ha sido posible gracias a una estrategia de recaudación inteligente, basada en modelos tributarios que permiten la identificación de contribuyentes omisos, la digitalización de trámites y servicios, así como el otorgamiento de incentivos y subsidios que fomentan el cumplimiento fiscal voluntario.

En 2024, los ingresos propios integrados por Impuestos, Contribuciones o aportaciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos lograron una recaudación histórica de 56 mil 83 millones de pesos, cifra que resultó superior en 6 mil 548 millones de pesos (13.2 por ciento) respecto a lo recaudado en 2023.

En particular, la recaudación de impuestos presentó un incremento de 13.4 por ciento, significando ingresos adicionales equivalentes a 3 mil 694 millones de pesos. Asimismo, el cobro de Derechos resultó superior en 25.2 por ciento, cifra que representó mayores recursos por 3 mil 283 millones de pesos.

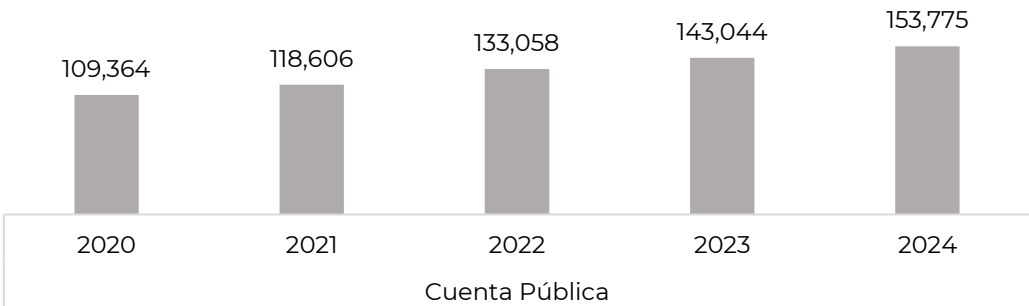


Ingresos federales

En 2024, se obtuvieron ingresos federales por 282 mil 791 millones de pesos, monto superior en 6 mil 139 millones de pesos (2.2 por ciento) con relación a 2023.

De manera particular, el rubro de participaciones federales superó en 10 mil 731 millones de pesos lo recaudado durante 2023, derivado del comportamiento favorable de la Recaudación Federal Participable (RFP) y del incremento en la recaudación local, la cual constituye una variable importante en la fórmula de distribución de las participaciones.

Participaciones Federales 2020-2024
(Millones de pesos)



Fuente: Secretaría de Finanzas.

Con información al mes de septiembre de 2025, las participaciones nacionales referenciadas a la RFP muestran un comportamiento favorable con un incremento de 20 mil 327 millones de pesos respecto a lo estimado por la SHCP, originado por la evolución favorable de la RFP. Dicho incremento impactó de forma positiva las finanzas del Estado de México en alrededor de 4 mil 472 millones de pesos.

En este contexto, para el siguiente año, la estrategia fiscal se sustentará en un enfoque integral que sitúa el bienestar de las y los mexiquenses en el centro de las decisiones públicas, dando continuidad a la aplicación de modelos de inteligencia tributaria, así como a impulsar un sistema eficiente de recaudación y fiscalización focalizada que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos propios, garantizando recursos para la atención de las y los mexiquenses, en especial de los sectores más vulnerables.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

Concepto	2026
Crecimiento económico	Rango de 1.8 y 2.8 por ciento.
Inflación	3.0 por ciento.
Tipo de cambio nominal promedio	19.3 pesos por dólar.
Precio promedio del petróleo	54.9 dólares por barril.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, SHCP.

Con estas premisas, para el Ejercicio Fiscal 2026 se estiman ingresos estatales por 410 mil 341.6 millones de pesos, 5.6 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar de su economía.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas deberán presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	246,578,326,884	254,902,131,278	285,853,381,727
A. Impuestos	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	27,513,293,688	31,207,428,133	31,598,044,627
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,260,000	30,033,324,000	28,271,610,509	34,174,035,079
C. Contribuciones de Mejoras	492,405,777	703,868,291	568,989,832	779,115,781	764,185,923	663,812,963
D. Derechos	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	13,053,953,525	16,337,100,534	19,148,749,870
E. Productos	743,171,688	611,956,686	1,754,656,827	3,366,574,753	4,685,811,519	3,316,387,592
F. Aprovechamientos	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,822,296,628	3,088,849,830	12,922,356,011
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios ⁴	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	7,515,362,000	8,230,470,442	5,814,718,033
H. Participaciones ³	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	151,936,980,836	153,954,223,724	168,949,053,203
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,557,425,673	8,362,450,663	9,266,224,349
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	117,157,947,557	120,474,406,634	112,014,053,545
A. Aportaciones	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	100,214,064,319	101,697,382,984	96,453,596,919
B. Convenios	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	12,019,230,700	11,120,717,731	10,007,524,194
C. Fondo Distintos de Aportaciones	25,759,750	601,079,000	740,261,321	600,862,000	3,134,747,824	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,323,790,538	4,521,558,095	5,552,932,432
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	380,780,452,441	391,034,220,457	406,278,558,949
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	12,721,670,000	14,094,183,413	7,413,289,755
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	4,322,508,000	1,563,499,132	997,833,923
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	17,044,178,000	15,657,682,544	8,411,123,678

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2025 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	285,168,743,672	297,627,963,479	310,276,635,554	323,822,772,164	340,008,216,601	355,918,500,504
A. Impuestos	32,584,261,832	33,921,591,606	35,463,327,944	37,075,136,199	38,760,201,137	40,521,852,279
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	36,284,001,218	37,933,109,073	39,657,168,881	41,459,587,206	43,343,925,445	45,313,906,856
C. Contribuciones de Mejoras	1,101,698,337	1,080,840,651	1,116,329,858	1,153,432,050	1,192,220,537	1,232,771,959
D. Derechos	22,502,973,974	23,202,543,719	23,929,696,339	25,230,478,122	26,609,306,811	28,070,865,217
E. Productos	3,689,807,742	3,857,509,504	4,032,833,310	4,216,125,585	4,407,748,493	4,608,080,662
F. Aprovechamientos	3,335,050,082	3,486,628,107	3,645,095,356	3,810,764,938	3,983,964,203	4,165,035,377
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,727,975,454	4,942,861,940	5,167,515,016	5,402,378,569	5,647,916,680	5,904,614,487
H. Participaciones	171,644,953,399	180,406,883,272	188,073,381,599	195,870,190,003	206,025,942,330	215,612,296,041
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,298,021,634	8,795,995,607	9,191,287,251	9,604,679,492	10,036,990,965	10,489,077,626
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,534,313,862	121,830,798,426	127,368,008,215	133,156,884,186	139,208,864,576	145,535,907,471
A. Aportaciones	100,748,910,789	105,327,948,784	110,115,104,056	115,119,835,534	120,352,032,062	125,822,031,920
B. Convenios	10,305,149,100	10,773,518,126	11,263,174,525	11,775,085,807	12,310,263,457	12,869,764,931
C. Fondo Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,480,253,973	5,729,331,516	5,989,729,634	6,261,962,845	6,546,569,057	6,844,110,620
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
A. Ingresos Derivados de Financiamientos [*]	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	410,341,615,262	428,869,402,114	447,884,284,858	468,093,189,559	491,203,692,341	514,289,066,823
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,260,799,070	7,590,802,387	7,935,804,356	8,296,486,664	8,673,561,983	9,067,775,375
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,377,758,658	1,819,837,822	2,303,836,733	2,817,046,545	3,313,049,181	3,766,883,473
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	8,638,557,728	9,410,640,209	10,239,641,089	11,113,533,209	11,986,611,164	12,834,658,848

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. **Impuestos:** Para efectuar la estimación se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025; además de tomar como base la inflación y el crecimiento económico real del país. La Iniciativa contempla los siguientes impuestos vigentes en el presente Ejercicio Fiscal:
 - Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
 - Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
 - Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje
 - A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
 - A Casas de Empeño
 - Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
 - Impuestos Ecológicos
 - Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas
2. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.
3. **Contribuciones de Mejoras:** Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025.

Adicionalmente, se contempla la implementación de una aportación de mejora para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

4. **Derechos:** Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes ejercicios fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2025 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060, así como el factor adicional propuesto para la implementación de acciones para obras de infraestructura vial.
5. **Productos:** La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2026 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.
6. **Aprovechamientos:** El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y la proyección de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

7. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

La estimación se realizó conforme a la información proporcionada por cada Ente Público, así como el comportamiento histórico de su recaudación establecida en la Cuenta Pública.

8. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2026, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios del sector. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos ejercicios fiscales, así como la información actualizada y proporcionada por diversos Entes Públicos, a fin de mantener una proyección realista y congruente con las tendencias observadas.
0. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra organizada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se encuentra administrada mediante un Fideicomiso Maestro, que tiene afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Al 31 de julio de 2025, el 9.03 por ciento de la deuda pública estatal se encuentra contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que representan el 27.85 por ciento de la deuda, con el objetivo de proteger la Hacienda Pública Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros. En conjunto, ambas modalidades representan el 36.88 por ciento del total de los créditos contratados.

Es de destacar que los créditos vigentes del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional y se encuentran libres de riesgo cambiario, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2026-2031, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva, garantizando que todas las acciones del manejo de la deuda mantengan un enfoque responsable y transparente. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2026-2031

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sector Central	1,377.76	1,819.84	2,303.84	2,817.05	3,313.05	3,766.88

Cifras en millones de pesos

A fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda Pública más sólida y sostenible, se solicita a esta Honorable Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, hasta por 16,000 millones de pesos, a un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura. Estos instrumentos estarán destinados a cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México vigente, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

En este sentido y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, la presente Iniciativa dispone que, a efecto de mantener la Deuda Pública de la Entidad en niveles sostenibles, el saldo total de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2026, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando además lo dispuesto por el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, se precisa que, no se solicita autorización para contratar Deuda Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2026. En su caso, dichos Organismos Auxiliares únicamente podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago siempre que las condiciones del mercado resulten favorables.

Riesgos para la estimación de ingresos

Si bien la planeación fiscal y económica, así como la política se ha formulado con criterios de prudencia y solidez, se reconocen diversos factores de riesgo que podrían incidir en la consecución de las proyecciones establecidas para el Ejercicio Fiscal 2026:

- Que una intensificación del actual entorno de incertidumbre en torno a las políticas que eventualmente adopte Estados Unidos, especialmente en materia comercial, así como de factores internos específicos, lo cual afectaría de manera negativa la demanda externa y el gasto en consumo e inversión de México.
- Que un posible agravamiento de diversos conflictos geopolíticos en distintas regiones del mundo podría impactar de forma adversa tanto a la economía global en su conjunto como a los flujos del comercio internacional.
- Que la economía estadounidense crezca por debajo de lo previsto, ya sea por factores cíclicos o por las propias políticas aplicadas en ese país, lo cual reduciría la demanda externa que impulsa a México.
- Que se presenten episodios de inestabilidad en los mercados financieros, tanto nacionales como internacionales, con posibles efectos adversos sobre la inversión y el financiamiento.
- Que eventos climáticos severos afecten de manera negativa la actividad económica nacional y estatal.

Política de ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2026 se sostiene en una estrategia integral destinada a fortalecer las finanzas públicas, promover la equidad tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este marco y considerando el contexto anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura la siguiente Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual incorpora los artículos que a continuación se describen, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas del Estado, promover la eficiencia recaudatoria y garantizar la sostenibilidad de los ingresos.

Con el objetivo de garantizar el bienestar de la población mexiquense y sanear las finanzas públicas de la entidad, el Gobierno del Estado de México no contemplará deuda por tercer año consecutivo, manteniendo así la política de la actual administración, esto previsto en el artículo 2.

Se propone mantener en el artículo 3 las disposiciones previstas para que los Ingresos de las Entidades Públicas se recauden a través de la Caja General de Gobierno bajo la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.

Respecto del programa de incentivos se plantea modificar la redacción del artículo 4 con la finalidad de que éstos se entreguen considerando la viabilidad financiera correspondiente.

Se sugiere mantener en el artículo 5 la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Legislatura, pueda reducir los importes de Impuestos y Derechos mediante la suscripción de convenios con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el objetivo de que el Estado obtenga mayores participaciones federales.

Se conserva en el artículo 6 la tasa aplicable al pago extemporáneo de créditos fiscales con el propósito de preservar el valor real de los créditos fiscales y garantizar la equidad entre los contribuyentes.

Con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, se propone a esa Soberanía incrementar la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales del artículo 7, así como la tasa de actualización del primer párrafo del artículo 8 correspondiente a los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente. Esta medida busca incentivar la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, compensar el rezago en la captación de ingresos y preservar el valor real de los recursos públicos, en congruencia con los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia tributaria.

En apoyo a la economía de los hogares y las empresas se considera mantener para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor de actualización de derechos en 1.060 del segundo párrafo del artículo 8, asegurando que los servicios que prestan las dependencias del Estado sigan siendo accesibles y fomentando un enfoque proporcional y equitativo sensible a las condiciones económicas actuales.

Asimismo, se conserva la posibilidad en el artículo 9 de que el Ejecutivo del Estado otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento respecto del pago de los derechos cuando se realicen campañas de regularización.

Se refrenda la opción para que los contribuyentes puedan realizar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición, respecto del monto anual que no se hubiera causado aún, establecida en el artículo 10.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Gobierno del Estado de México propone en el artículo 11 mantener e implementar subsidios del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicables a contribuyentes que generen nuevos empleos, inicien operaciones o trasladen sus fuentes de trabajo a la entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026. Estos beneficios se otorgarán por diferentes periodos de 60, 36, 24 o 12 meses según el tipo de contribuyente y las características de los empleos creados.

Con ello, se busca estimular la inversión productiva, fomentar la inserción laboral de grupos vulnerables, promover la relocalización de empresas y apoyar la contratación de adultos mayores, jóvenes recién egresados, personas pertenecientes a comunidades indígenas, repatriados, liberados o trabajadoras del hogar, además se busca apoyar a aquellos que contribuyen de manera significativa al desarrollo social, cultural y económico del Estado de México como mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados, con el propósito de impulsar el emprendimiento femenino, fortalecer la economía local y promover la autonomía financiera de las mujeres mexiquenses. Asimismo, se contempla el otorgamiento del subsidio a empresas que maquilen productos de exportación en el Estado de México y las dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a empresas que promuevan o difundan actividades deportivas, musicales, teatrales, dancísticas o artísticas, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social. Esta política de incentivos representa una herramienta estratégica para consolidar la reactivación económica y promover un desarrollo incluyente y sostenible en la entidad.

Además, se propone otorgar un beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro dedicadas a la protección, rescate y preservación de animales, con el fin de fortalecer su labor en favor del bienestar animal, así como apoyar la sostenibilidad operativa de dichas organizaciones que día a día realizan una de las acciones más loables que es cuidar y proteger a los seres sintientes.

Con el objetivo de seguir fomentando el turismo en la Entidad, el Gobierno del Estado de México prevé otorgar un subsidio del 50 por ciento por una estancia mayor a 15 días consecutivos respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, previsto en el artículo 12.

Para los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, así como para los programas de regularización de tenencia de la tierra se mantiene el beneficio fiscal del 100 por ciento, en el pago de derechos respecto de la transmisión y otorgamiento para la adquisición y construcción de la vivienda social que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al primer párrafo del artículo 13. Además, se sugiere mantener en favor de los beneficiarios antes descritos la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el segundo párrafo del mismo artículo.

Por otro lado, la vivienda constituye un componente esencial del bienestar y la cohesión social, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo que facilite la planeación, ejecución y regularización de desarrollos habitacionales con enfoque social, garantizando mayores oportunidades de acceso para los sectores con menores recursos. En ese sentido, en el tercer párrafo del artículo 13 se prevé la exención del 100 por ciento, durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos que se requieran para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, conforme a los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Asimismo, para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes y la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles de apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto se contempla en el artículo 14 el beneficio del 100 por ciento.

Se conserva en el artículo 15 la redacción respecto de las referencias en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos por el cambio de nombre de dependencias y organismos.

Se plantea mantener la previsión del mecanismo bajo el cual las dependencias estatales establezcan las cuotas y tarifas que cobren por concepto de aprovechamientos y productos garantizando su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2026, con base en los principios de eficiencia y razonabilidad económica, conforme a los artículos 16 y 17, respectivamente.

Además, en el artículo 17 Bis se propone mantener los montos máximos de cada operación para la enajenación de bienes muebles e inmuebles mediante la figura de adjudicación directa.

En el artículo 18 se propone conservar el esquema bajo el cual las entidades públicas informan los precios y tarifas por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, se mantiene la posibilidad establecida en el artículo 19 para la cancelación de créditos fiscales cuyo importe al 31 de diciembre de 2021 sea inferior a 136 UMAs, conforme a los supuestos previstos en dicho precepto, promoviendo la eficiencia administrativa y la depuración de cuentas públicas menores.

Se estima pertinente ratificar los convenios que haya celebrado el Ejecutivo del Estado, con la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, así como los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgadas por el Ejecutivo a los Municipios, conforme al artículo 20.

El Estado de México reconoce que la política de ingresos también puede incentivar comportamientos responsables con la sociedad y el medio ambiente. En este sentido, se somete la continuidad en el artículo 21 de la aplicación de los subsidios que promueven la sostenibilidad y el desarrollo social:

- Subsidios en Impuestos Ecológicos, incluyendo un 100 por ciento por 12 meses para contribuyentes que inicien operaciones y un 50 por ciento para quienes implementen Planes de Manejo de Residuos, fomentando la protección ambiental y el uso eficiente de recursos.
- Subsidios del 30 por ciento para la sustitución de vehículos por eléctricos e híbridos, del 100 por ciento para disposición de residuos de construcción y del 50 por ciento para el uso de agua residual tratada o captación de agua pluvial.

Con estas acciones, la política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal, sino que también contribuye a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, alineando la recaudación con principios de responsabilidad social.

Se propone mantener en el artículo tercero transitorio que los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, sean registrados en el Fondo que se trate o bien como otros apoyos federales.

Se plantea establecer en el artículo cuarto transitorio que cualquier mención a aportaciones o contribuciones de mejora en otras disposiciones se entenderá referida a las contribuciones de mejora previstas en esta Ley.

Se somete la posibilidad de mantener en el artículo quinto transitorio el periodo para la publicación de las Reglas de Carácter General vinculadas con diversos artículos del mismo ordenamiento.

Se considera adecuado señalar en el artículo sexto transitorio, la sanción a la que estará sujeta una Entidad Pública por no firmar los convenios previstos en el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley.

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se pone a consideración de esa Soberanía conservar los programas de regularización de adeudos federales y de adeudos con el Gobierno del Estado de México previstos en los artículos séptimo y octavo transitorios, respectivamente, con el objetivo de apoyar a los Municipios y Entes Públicos con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y reforzar su capacidad operativa.

Se considera oportuno establecer en el artículo noveno transitorio un Programa de Regularización Fiscal para contribuyentes mexiquenses, que facilitará el pago de contribuciones disminuyendo la carga impositiva, otorgando beneficios a quienes regularicen su situación fiscal.

Se contempla en el artículo décimo transitorio dar continuidad a la obligación de informar por escrito a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esa Legislatura, de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley.

Por otra parte, se pone a consideración de esa Legislatura la autorización para el Ejecutivo del Estado de la aplicación en el artículo décimo primero transitorio de un factor de actualización adicional de los derechos por servicios prestados por el Sector Central, con el objeto de atender las demandas ciudadanas por el daño que presenta la infraestructura vial estatal.

Finalmente, en el artículo décimo segundo transitorio se precisan los detalles para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, así como el plazo para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables.

Bajo este contexto, es importante señalar que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 no es solo un instrumento de política pública; es la expresión de un compromiso profundo con el humanismo, la justicia, la equidad y la transparencia. Esta Iniciativa refleja la convicción de que un gobierno responsable debe estar al servicio de las personas, escuchar sus necesidades, reconocer sus esfuerzos y ofrecerles certezas, oportunidades y un futuro digno.

Con esta Ley de Ingresos, el Estado de México reafirma su vocación de transformar la recaudación en confianza, en desarrollo y en bienestar para todas y todos los mexiquenses, sin dejar a nadie atrás ni fuera del progreso. Se trata de un paso firme hacia un Estado sólido, moderno y humano, donde la equidad y la responsabilidad se traduzcan en hechos concretos, tangibles y sostenibles.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, si lo estiman procedente, sea aprobada en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes, y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa analizada comprende los ingresos estimados para el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026 y mantiene medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental del Gobierno Estatal, como condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, promueve un entorno saludable y sostenible, particularmente al conservar los subsidios ecológicos, los cuales contribuyen a reducir externalidades ambientales negativas.

De igual forma, con el objetivo de continuar fortaleciendo las finanzas estatales, la Iniciativa responde al contexto económico nacional e internacional, marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva a la Entidad.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Se reconoce que el enfoque propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 refuerza el mandato popular de contar con un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. La propuesta se sustenta en criterios de legalidad, sostenibilidad financiera y eficacia administrativa, elementos indispensables para brindar certeza jurídica a la política hacendaria del Estado.

Compartimos la visión de mantener, por tercer año consecutivo, una política de no contratación de deuda pública. Esta estrategia consolida un modelo financiero responsable y sostenible, que se ve reflejado en la eficiente gestión de los recursos estatales. Desde una perspectiva técnica y financiera, la continuidad de esta política reduce el riesgo financiero

del Estado y garantiza que el gasto público se ejerza sin presiones adicionales derivadas de los recursos destinados al servicio de la deuda.

Asimismo, se coincide que el diseño de la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, busca reducir el costo de la deuda actual y asegurar una trayectoria estable de las finanzas públicas, priorizando áreas estratégicas como la seguridad, educación, infraestructura, y fortaleciendo las finanzas estatales.

Se advierte que la contratación de Instrumentos Derivados, principalmente swaps, tiene como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal, de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros que permitan mitigar sus efectos.

Se reconoce que, al 31 de octubre de 2025, el 9.0% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se encuentra contratada a tasa fija y, adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de flujos (swaps) que cubren al 27.8% el saldo de la deuda estatal. Asimismo, se advierte que la solicitud de autorización respectiva busca reducir la porción de la deuda que pudiera verse afectada por movimientos repentinos en su costo, evitando impactos que comprometan la planeación de los flujos de la tesorería Estatal.

Consideramos que la contratación de estos instrumentos no incrementa el saldo de la deuda, se trata de una herramienta de planeación financiera que fortalece la certidumbre presupuestaria al pactarse niveles fijos de tasa de interés, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, sin comprometer programas sustantivos de la administración pública.

En ese sentido, concluimos que constituye una estrategia que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones significativas que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda estatal y, en su caso, garantizar que el saldo no cubierto mantenga una trayectoria sostenible en proporción a la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

Estimamos plausible que la citada Ley de Ingresos establezca una política de subsidios fiscales orientada a fortalecer la inclusión social, el empleo formal y la protección animal, mediante diversos beneficios aplicables al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Esta política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino que también incide positivamente en la sociedad y en el medio ambiente, al vincular la recaudación con los principios de responsabilidad social y sostenibilidad.

Por otro lado, se considera favorable otorgar el subsidio al Impuesto sobre Hospedaje, con el propósito de incentivar la afluencia turística de larga estancia en el Estado y fortalecer la reactivación económica regional, apoyando a un sector estratégico que genera una importante derrama económica dentro del territorio estatal.

Asimismo, se respalda la continuidad del beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago de derechos por los servicios relativos a la transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Esta medida se justifica plenamente por la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda, impulsar la seguridad jurídica patrimonial y promover la regularización de asentamientos humanos en la Entidad.

En términos técnicos y sociales, esta medida reduce los costos de formalización para familias de bajos ingresos y contribuye al ordenamiento territorial al incentivar que la ciudadanía registre adecuadamente sus propiedades inmobiliarias. Además, se considera viable mantener la disposición que establece la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en favor de los beneficiarios antes descritos, al eliminar barreras económicas para dotar de certeza jurídica a dichos trámites indispensables.

Igualmente, se estima factible establecer la exención del 100 por ciento para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes, así como por la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de bajo impacto en la Entidad, en virtud de que esta medida busca incentivar la inversión. Dicha disposición simplifica la apertura de negocios, reduce cargas administrativas y contribuye al fortalecimiento del sector productivo estatal, alineándose con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Paralelamente, se considera oportuna la exención del 100 por ciento, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios vinculados con los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos necesarios para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, a fin de evitar obstáculos que afecten su implementación.

En cuanto a las modificaciones a la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, así como a la tasa de actualización, se coincide con la necesidad de ajustarlas, dada la brecha existente respecto del rezago que se mantenía con entidades federativas vecinas y con la Federación.

Respecto a la continuidad de los programas de regularización de adeudos federales y estatales, se considera que la medida se justifica plenamente, dado que su objetivo es apoyar a los municipios y entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y fortalecer su capacidad operativa.

Asimismo, estimamos oportuno implementar el “Programa de Regularización de Adeudos Fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que facilitará el pago de contribuciones, mediante una disminución de la carga impositiva y la recaudación efectiva, disminuyendo la cartera vencida, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera del Estado y a la regularización de los contribuyentes.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de atender las demandas ciudadanas en el tema de infraestructura vial, por lo que se estima procedente la autorización para aplicar el factor de actualización adicional a los derechos por servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal especificados en el ordenamiento.

Por último, para asegurar el derecho humano a la vivienda de los mexiquenses, y en congruencia con las reformas presentadas al Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, en el ámbito fiscal, se coincide con la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado la cual mantiene los beneficios fiscales para la vivienda social, incluyendo subsidios del 100% en derechos registrales durante el ejercicio fiscal correspondiente y, adicionalmente, para atender las medidas y acciones del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, se prevé la exención total de contribuciones, aprovechamientos y accesorios derivados de los trámites, permisos, registros e inscripciones necesarios para la operación de los programas.

Se tiene la certeza de que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 constituye un instrumento jurídico y financiero integral, coherente y orientado al interés público, que refleja un esfuerzo coordinado y responsable para consolidar un Estado más justo, equitativo y transparente. Con esta Ley se promueve una distribución más equilibrada de los recursos públicos, se fortalece el bienestar y desarrollo social y se generan condiciones propicias para el crecimiento económico, la inversión en la Entidad y la estabilidad hacendaria, colocando en el centro el bienestar de las y los mexiquenses.

Finalmente, se destaca que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, las cuales, establecen ajustes respecto de los términos actualmente plasmados en la Iniciativa. Dichos cambios y correcciones se consideran necesarios para armonizar su contenido con los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 239

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1.** Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2.** Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1.** Predial.
 - 1.2.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4.** Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6.** Impuestos Ecológicos.
 - 1.7.** Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1.** Multas.
 - 1.7.2.** Recargos.
 - 1.7.3.** Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4.** Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8.** Otros Impuestos.
 - 1.8.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9.** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1.** Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2.** Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3.** Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4.** Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5.** Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

- 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
 - 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
 - 4.4. Otros Derechos.
 - 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5. **PRODUCTOS:**
 - 5.1. Productos.

5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.	APROVECHAMIENTOS:
6.1.	Aprovechamientos.
6.1.1.	Multas.
6.1.2.	Indemnizaciones.
6.1.3.	Reintegros.
6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales.
6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3.	Accesorios de Aprovechamientos.
6.3.1.	Multas.
6.3.2.	Recargos.
6.3.3.	Gastos de Ejecución.
6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.

- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 7.3.1. Estancias Infantiles.
 - 7.3.2. Farmacias.
 - 7.3.3. Servicios Médicos.
 - 7.3.4. Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 7.3.5. Velatorios.
 - 7.3.6. Colegiaturas.
 - 7.3.7. Huertos Familiares.
 - 7.3.8. Servicios de Alberca.
 - 7.3.9. Panadería.
 - 7.3.10. Servicios de Laboratorio.
 - 7.3.11. Servicios de Baños Públicos.
 - 7.3.12. Inscripciones.
 - 7.3.13. Desayunos Escolares.
 - 7.3.14. Productos Básicos (Despensas).
 - 7.3.15. Servicios Jurídicos.
 - 7.3.16. Servicios Psicológicos.
 - 7.3.17. Servicios de Terapia y Discapacidad.
 - 7.3.18. Ingresos Diversos.
 - 7.3.19. Ingresos de Organismos del Deporte.
 - 7.3.20. Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
 - 7.3.21. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.23. Agua embotellada.
 - 7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
 - 7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.
 - 7.3.26. Artículos promocionales.
 - 7.3.27. Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
 - 7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
 - 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
 - 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

	7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
	7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
	7.9.2.4.	Particulares.
	7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
	7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
	7.9.3.	Ingresos Financieros.
8.		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
	8.1.	Participaciones.
	8.1.1.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
	8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
	8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
	8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
	8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
	8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
	8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
	8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
	8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
	8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
	8.1.2.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
	8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
	8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
	8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
	8.2.	Aportaciones.
	8.2.1.	Aportaciones.
	8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
	8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
	8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).
	8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
	8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
	8.3.	Convenios.
	8.3.1.	Convenios.
	8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
	8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
	8.4.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.

- 8.5.
 - 8.5.1.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
 - Fondos Distintos de Aportaciones.
 - Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
 - 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
 - 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
 - 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
 - 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
 - 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
 - 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
 - 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
 - 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
 - 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
 - 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
 - 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
 - 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
 - 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
 - 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
- 9. **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir por los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, podrá capacitar y asesorar a la autoridad fiscal municipal que así lo solicite, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la exención, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha autonomía financiera municipal constituye un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades reales de sus comunidades.

El propósito central de este ordenamiento legal, es fortalecer las haciendas públicas municipales, garantizando su suficiencia recaudatoria y sostenibilidad a largo plazo, con pleno respeto al marco constitucional y a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Se busca dotar a los municipios de las herramientas legales necesarias para recaudar y administrar sus ingresos de manera independiente, responsable y transparente, en armonía con las políticas públicas del Gobierno del Estado de México.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Este principio se interpreta en la presente Ley como un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir su dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder. Ello permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en la ciudadanía, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra carta Magna.

La iniciativa se enmarca en los principios rectores del Gobierno del Estado de México, que encabeza la suscrita, quien ha orientado su administración hacia un ejercicio de gobierno caracterizado por la honestidad, la austeridad, la justicia social, la transparencia y la cercanía con la gente. Bajo esta visión, la gestión pública se concibe como un servicio al pueblo, con un enfoque profundamente humano, solidario y comprometido con las personas que más lo necesitan.

El contenido de esta Ley, refleja la visión de gobierno de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien ha sostenido que el poder público debe ser instrumento del pueblo y no privilegio de unos cuantos. Bajo esta convicción, se orienta la política hacendaria hacia un modelo redistributivo y solidario, donde los beneficios fiscales se traduzcan en justicia social y apoyo efectivo a quienes más lo necesitan.

La presente Ley de Ingresos de los Municipios se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado, la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, así como la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales que aún persisten en la Entidad.

En coherencia con los objetivos de la actual administración estatal, esta Ley mantiene e impulsa medidas orientadas a garantizar finanzas municipales sanas, sostenibles y con sentido social, procurando un equilibrio entre la suficiencia recaudatoria y el bienestar ciudadano. Las disposiciones propuestas favorecen un modelo de ingresos progresivo, que protege a los sectores más vulnerables y promueve la justicia fiscal.

La presente propuesta se encuentra además alineada con los principios enarbolados del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país, promueve además,

una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por ello, se conservan estímulos fiscales dirigidos a las personas pensionadas o jubiladas, en situación de discapacidad, orfandad, viudez o vulnerabilidad económica, así como a madres y padres solteros sin ingresos fijos. Estos beneficios no constituyen privilegios, sino instrumentos de equidad tributaria y justicia social, mediante los cuales se materializa la obligación del Estado de proteger a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

Asimismo, se preservan los incentivos destinados a fomentar la inversión local y la creación de empleos, a través de bonificaciones fiscales en materia de Impuesto Predial y otros rubros municipales, promoviendo que las empresas que inicien operaciones en territorio mexiquense contribuyan al desarrollo económico regional. Tales disposiciones se sustentan en la visión de la Gobernadora de convertir al Estado de México en una entidad competitiva, solidaria y con oportunidades compartidas.

De igual forma, se mantienen los estímulos orientados a la protección del medio ambiente y al uso de energías limpias, como las bonificaciones por instalación de sistemas fotovoltaicos o por manejo integral de residuos sólidos urbanos. Con ello, los municipios se suman al compromiso estatal de sostenibilidad y preservación del entorno, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas ambientales nacionales.

Para garantizar certeza jurídica, la Iniciativa ratifica la política de bonificaciones y recargos vigente en ejercicios anteriores, conservando porcentajes ya aprobados por la Legislatura Local, lo cual otorga continuidad normativa, estabilidad financiera y confianza al contribuyente.

Además, se refuerza la obligación de que todas las medidas fiscales municipales se instrumenten mediante acuerdos de cabildo, algunos de ellos por su especialización, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, asegurando la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en cada determinación adoptada por los gobiernos locales.

De manera particular se destaca lo siguiente:

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente, establecer en sus artículos 2 y 3, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.38 por ciento mensual.

En lo que atañe al pago de las contribuciones y demás ingresos de índole municipal, previstos en el artículo 1 de la Ley, se propone mediante el artículo 4 que se realice en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Para el caso de la contratación de financiamientos se propone a través del artículo 5 de la Ley, que los Ayuntamientos puedan contratarlos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

También se propone en el artículo 6 de esta iniciativa de Ley, que los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar en el artículo 7, para que en el ejercicio fiscal 2026 se otorgue una bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente;

cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento; como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; estableciendo que la autoridad fiscal, puede utilizar como base para su otorgamiento los datos que obran en el registro de pagos electrónicos con que se cuente o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores respectivos; quedando claramente establecido que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener en el artículo 8, la bonificación por pago anual anticipado, en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución, de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen acciones de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa, se propone en el artículo 9, continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a determinados sectores de la población: a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisa que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación, acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que cuando existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad, se propone que en el artículo 10 se otorgue una bonificación, en el pago de los Derechos por servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, armonizando el porcentaje máximo de bonificación con el previsto para el Impuesto Predial, previsto en el artículo 9 de la Ley, el cual será del 34% y a efecto de brindar certeza jurídica y claridad operativa, tanto a los ciudadanos como a los prestadores de servicios, se establece de manera precisa y uniforme los supuestos para la aplicación de la bonificación para dicha población, con base en criterios socioeconómicos definidos y evaluables, con lo cual se pretende garantizar un trato igualitario para todas las personas en situación de vulnerabilidad en los distintos municipios del Estado de México, eliminando interpretaciones discrecionales o excluyentes; las personas que se contemplan son: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal, personas prestadoras de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos; siendo aplicable únicamente al beneficiario que acredite residir en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua y cuyos ingresos no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes o que no cuente con ingresos fijos, y en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas; precisándose además que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento, se establecerán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad.

Adicionalmente se propone conservar para el ejercicio fiscal 2026, la medida fiscal señalada en el artículo 11, para fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, mediante el otorgamiento de una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial; a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones, con su fuente de empleo de acuerdo a la normativa aplicable, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por la presente iniciativa se propone en el artículo 12 que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones,

publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, puedan calcularlo considerando el valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio; y en el supuesto de que existieran edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente para el ejercicio fiscal 2026, establecer en el artículo 13 que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea del 0.54 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone en su artículo 14, que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales, causados respecto de ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles, que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, en el artículo 15, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, a favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Señores Diputados, se expone para su alta consideración la propuesta en el artículo 16 a fin de que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2026.

En este mismo sentido, en el artículo 17, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone en el artículo 18, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo, y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración el artículo 19 en el cual se establece que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2024 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En los mismos términos, se propone en el artículo 20 que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone el artículo 21 a efecto de que, durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones que corresponda, cuando los inmuebles se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, en el artículo 22 se prevé para el ejercicio fiscal 2026, la previsión para que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento, en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone el artículo 23 para que en el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos, exceda el límite de tres mil pesos referido, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o en los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas. Así mismo, que mediante acuerdo de cabildo, se pueda facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos, no solo en los supuestos de imposibilidad de cobro, sino también por incosteabilidad o insolvencia del deudor o responsable solidario, de conformidad a lo aplicable en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, en el artículo 24 se propone para el ejercicio fiscal 2026, el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles respectivos.

Se propone en el artículo 25, conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total, de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone en el artículo 26, que permanezca la directriz que hace posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse que otorga mayor certeza jurídica al dispositivo y precisa que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se conserva la disposición transitoria complementaria, que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de los estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se incorpora un artículo 27 que permitirá en su caso, a los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, así como que los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Para materializar dicho tratamiento fiscal, resulta necesaria una disposición transitoria que permita aplicar dicha medida fiscal a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, excepto de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios, estableciendo un plazo de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables.

Es importante hacer del conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año,

en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 07 de noviembre del año en curso, en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En congruencia con los principios que guían a la actual administración estatal, se hace énfasis en que la administración de los recursos públicos debe realizarse con honestidad, eficiencia y austeridad, orientando cada peso a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses. En esta Ley se expresa el compromiso de destinar los recursos públicos con una visión humanista, privilegiando el bienestar de los más pobres, la inclusión de las comunidades rurales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Estado de México se conforma por un diverso y dinámico ámbito de gobierno municipal, integrado por 125 ayuntamientos que constituyen el primer contacto entre la administración pública y la ciudadanía. Esta pluralidad territorial exige un marco de ingresos justo, equilibrado y adaptable a las condiciones económicas, sociales y geográficas de cada municipio. La presente Ley reconoce que la solidez del Estado se construye desde sus municipios y que el fortalecimiento de sus haciendas locales es un acto de justicia institucional y de respeto a la autonomía municipal.

La administración pública estatal y los gobiernos municipales actúan como partes complementarias de un mismo sistema político y financiero. En ese sentido, esta Ley consolida el principio de coordinación hacendaria como un eje de cooperación entre niveles de gobierno, a través del intercambio de información, la asistencia técnica y la armonización normativa impulsada por la Secretaría de Finanzas y el Instituto Hacendario del Estado de México. Ésta colaboración no sólo fortalece la recaudación, sino que asegura que los recursos públicos se administren con legalidad, transparencia y equidad.

El desarrollo local sostenible depende de la capacidad institucional de los municipios y del acompañamiento de la administración estatal. Por ello, esta Ley promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado colaboran para mejorar la gestión fiscal, impulsar la inversión pública y ampliar la cobertura de servicios básicos. Este esfuerzo conjunto representa una visión de Estado solidario, en el que el progreso de un municipio fortalece a toda la Entidad.

Bajo la guía de los principios que inspiran el gobierno de mi administración, proximidad, justicia social, transparencia y austeridad, el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno reafirma que la política fiscal debe servir al pueblo y no al privilegio. Así, la coordinación entre municipios y administración estatal se convierte en un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un sentido de equidad territorial.

La Iniciativa también reafirma el principio de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Con esta propuesta se pretende, asimismo, fortalecer la cooperación entre el Estado y los municipios para consolidar un sistema hacendario moderno, eficiente y participativo, donde la corresponsabilidad fiscal se traduzca en desarrollo local, infraestructura pública y servicios dignos para la población.

En suma, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 es una expresión del compromiso del Gobierno Estatal con la transformación profunda de la vida pública, con la justicia y con la equidad. Representa una herramienta de política hacendaria al servicio del pueblo, que combina austeridad, transparencia y sentido social.

En su espíritu, esta Ley retoma los principios que me guían de poner al centro a las personas, gobernar con el corazón, trabajar con humildad y devolver al pueblo lo que siempre le ha pertenecido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la alta consideración de esta Honorable “LXII” Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, con la convicción de que a través de una hacienda pública fuerte, transparente y justa, se consolida el desarrollo del Estado de México y se avanza en la construcción de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como propósito fortalecer las haciendas públicas municipales y dotar a los gobiernos locales de instrumentos jurídicos actualizados, claros y operativamente viables, que les permitan recaudar y administrar sus ingresos con pleno respeto al marco constitucional y alineados a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Asimismo, se reconoce que para el Ejercicio Fiscal 2026, las contribuciones que recauden los Municipios del Estado de México, se orientan a considerar capacidades financieras propias y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer el principio de autonomía municipal, en sus aspectos administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, su interpretación para efectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, constituye un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir la dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder, lo que permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra Carta Magna.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado. En consonancia con dicho Plan, y la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y cerrar las brechas de desigualdad territorial que aún persisten en diversas regiones de la Entidad, fortaleciendo así el desarrollo local.

Asimismo, la Iniciativa se encuentra alineada con los principios enarbolados por el Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. Promueve, además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional, y con la construcción de finanzas públicas responsables y orientadas al interés social.

Por ello, se aprecia que la Iniciativa promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado, colaboran bajo una coordinación eficaz para mejorar la gestión fiscal y ampliar la cobertura de servicios básicos, contribuye desde dicha coordinación al ser un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un enfoque de justicia territorial. También reafirma los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales, y promoviendo una gobernanza fiscal más clara, ordenada y accesible para la población.

Asimismo, coincidimos en que lo anterior se logrará, siempre y cuando el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro, preciso, eficiente y participativo; que esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas

hacendarias que lo conforman. Esto permitirá fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad. Por ello, resulta indispensable que la gestión de ingresos municipales se encuentre alineada con la planeación estatal y con criterios de responsabilidad hacendaria, que garanticen estabilidad, certeza y eficacia recaudatoria en beneficio de los mexiquenses.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es consecuencia del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por las y los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales, realizado a lo largo del presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. Dichas propuestas fueron emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, y ratificadas por los Presidentes Municipales en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Este proceso participativo y técnico fortalece la legitimidad de la Iniciativa y asegura que su contenido responda a la realidad municipal y a las necesidades hacendarias actuales.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado con los municipios y comprometido con el interés superior de las y los mexiquenses, actuando bajo los principios de austeridad republicana, cercana con la ciudadanía y atención efectiva de las necesidades de la población.

En razón de lo anterior, las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan coincidencia para aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, impulsar medidas que permitan aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, se mantiene como en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales será a razón del 1.38% mensual. Así mismo el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estableció en 0.54% por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago respectivo, al igual que en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, asegurando con ello un criterio uniforme, claro y predecible para los contribuyentes.

Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal, como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027, y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos, en complemento de los recursos ordinarios provenientes de ingresos corrientes.

La contratación de deuda pública permitiría a los municipios optimizar su gasto al diferir erogaciones en el tiempo, y acelerar la aplicación de recursos extraordinarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades en la dotación de bienes y servicios a la ciudadanía, con ello, se favorecerá la ejecución de obras esenciales tales como:

- Construcción y mantenimiento de vialidades.
- Ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento.
- Obras de alumbrado público y electrificación.
- Mejora en infraestructura y equipamiento para la seguridad pública.
- Construcción y rehabilitación de centros de salud y espacios públicos.

Al financiar proyectos que mejoran la infraestructura y los servicios, se impulsa el desarrollo social, se atrae inversión y se eleva la calidad de vida de las y los habitantes, favoreciendo con ello un entorno municipal más equitativo y competitivo.

El proceso de contratación deberá realizarse bajo las mejores condiciones disponibles, mediante procedimientos competitivos, transparentes y orientados a obtener el máximo beneficio para la población, con la autorización del Cabildo y Congreso Local. En caso de exceder el periodo constitucional para el que fue electo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los pasivos deberán inscribirse en el Registro de la Deuda Pública del Estado y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos conforme al marco normativo vigente.

Se conserva como límite de incremento el 20% del importe anual a pagar respecto del monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas. Se precisa que dicho límite no resultará aplicable cuando exista modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o tipología de construcción del inmueble, ya sea conforme a lo manifestado por el contribuyente o lo verificado por la autoridad, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, resulta pertinente enfatizar su impacto en la economía familiar y en la reducción de rezagos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2026, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en porcentajes de 8%, 6% y 4% sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, preservando así incentivos que promueven la cultura del cumplimiento temprano y fortalecen la liquidez municipal al inicio del ejercicio fiscal.

Estando de acuerdo también, con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, consistente en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente, reproduciendo las buenas prácticas fiscales y fomentando la continuidad del pago responsable.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, con el objeto de disminuir cargas económicas desproporcionadas y garantizar un trato fiscal diferenciado en favor de grupos prioritarios, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, dirigida exclusivamente a los grupos de población considerados en situación vulnerable, estableciendo de manera precisa y uniforme los supuestos para su aplicación. La bonificación se otorga únicamente a las personas que conforme a criterios socioeconómicos definidos y evaluables, se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestación y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos. Con ello se garantiza que el beneficio

llegue efectivamente a quienes enfrentan condiciones de mayor desventaja y se aseguren criterios homogéneos de aplicación.

- Con el propósito de seguir fomentando la inversión y mejorar la competitividad de los municipios, se estima loable continuar otorgando una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, promoviendo con ello la atracción de nuevas actividades económicas y el fortalecimiento de la base productiva local, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales. Con ello se fortalece la seguridad jurídica de la propiedad en sus vertientes social y rural, y se incentiva la regularización ordenada del territorio municipal, contribuyendo al saneamiento financiero local.
- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, a quienes adquieran viviendas de tipos social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, a fin de fortalecer la certeza jurídica patrimonial, reducir el rezago histórico en la regularización y fomentar el acceso a la vivienda digna para las familias mexiquenses.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de incentivar el cumplimiento oportuno, disminuir la cartera vencida municipal y favorecer la protección del patrimonio de las y los mexiquenses.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, con el fin de reducir la morosidad en los servicios públicos esenciales, fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y asegurar la continuidad de dichos servicios indispensables para el bienestar de la población.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto, promoviendo con ello la formalización de actividades productivas, el desarrollo económico local y la generación de empleo en los municipios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, fomentando conductas responsables, la adopción de prácticas ecológicas y el cumplimiento de los objetivos estatales en materia ambiental.
- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, de hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la

inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, garantizando así, que el incentivo conserve su eficacia como mecanismo para impulsar el uso de energías limpias y la reducción de costos operativos para los hogares y unidades económicas.

- Se salvaguarda la directriz que hace posible la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la Ley materia del presente dictamen, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato, aplicable a cualquier situación jurídica que puede surgir, derivada de la implementación de estos incentivos, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de facilitar su interpretación y asegurar la debida observancia de la Ley y evitar dispersiones interpretativas.
- Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se aprueba la incorporación de una disposición para que, en su caso, los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, puedan exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad; así como que los términos, plazos y condiciones para su otorgamiento se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Esta medida fortalece la capacidad municipal para facilitar procesos de vivienda social y reducir costos administrativos que normalmente dificultan el acceso a la regularización de la propiedad para familias de bajos ingresos.

Para materializar dicho tratamiento fiscal, se propone una disposición transitoria que permita aplicar la medida a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos que nos ocupa, excepto para conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales, de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios; estableciendo un plazo razonable de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables, con ello se busca asegurar que la implementación operativa de la medida sea uniforme, viable y administrativamente ordenada, evitando vacíos temporales o cargas desproporcionadas para las autoridades municipales.

En ese tenor, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de la patente de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Con base en lo anterior y respetando la autonomía municipal, como parte esencial para el desarrollo de las acciones y mecanismos establecidos tanto en la Ley de Ingresos del Estado, como en el Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, se autoriza a los municipios, a través de sus cabildos, exentar hasta el 100% de las contribuciones municipales relacionadas con el desarrollo y escrituración de proyectos de vivienda social. A juicio de estas comisiones las disposiciones son viables desde el punto de vista jurídico al dejar al órgano municipal competente determinar sobre las mismas, las cuales podrá permitir la garantía del derecho humano a la vivienda y en su momento acrecentar el catastro municipal.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Iniciativa de Decreto, las cuales se señalan en los términos que actualmente se encuentran plasmados en la misma, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026. De esta manera, se garantiza coherencia normativa entre todos los instrumentos que lo conforman y se evitan interpretaciones divergentes en su aplicación.

Por lo antes expuesto y una vez evidenciado el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, así como verificado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, “Estado de Derecho y austeridad”, I. Diagnóstico y objetivos, inciso c “Transparencia y rendición de cuentas”, establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos. Estas directrices impulsan la implementación de políticas fiscales transparentes que incentiven el cumplimiento, generen ahorros sustanciales para las personas contribuyentes y promuevan la redistribución de la riqueza bajo el principio de austeridad republicana. Asimismo, vinculan la política social del Ejecutivo con medidas concretas que faciliten la regularización vehicular y el fortalecimiento de la economía familiar.

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es facultad y obligación de la Gobernadora del Estado, cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado, así como conducir y administrar los ramos de la administración pública, ejecutando sus políticas mediante las acciones y procedimientos necesarios para tal fin. En este marco, resulta pertinente promover mecanismos fiscales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fortalezcan la administración eficiente de los recursos públicos y permitan armonizar la gestión hacendaria con los principios de proporcionalidad, equidad y eficiencia tributaria.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31, fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Dicha facultad posibilita adoptar medidas que reduzcan cargas económicas excesivas, incentiven el cumplimiento voluntario y favorezcan la regularización de las obligaciones fiscales de las personas propietarias de vehículos.

Que los artículos 47 fracciones I, párrafos segundo y tercero, y III Bis y 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de las personas contribuyentes de realizar los trámites de control vehicular necesarios para modificar y actualizar el registro del vehículo, gestionar la renovación de placas dentro de los plazos previstos y cumplir los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas; así como que la vigencia de las placas será de cinco años contados a partir de su expedición. El cumplimiento de estas obligaciones permite contar con un padrón vehicular actualizado, veraz, trazable y plenamente vinculado al propietario y al vehículo, condición indispensable para fortalecer la identificación vehicular, prevenir ilícitos y mejorar la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Que acorde con lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y beneficios fiscales a las personas propietarias de vehículos automotores de servicio particular que han omitido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que, si bien existe una obligación constitucional de contribuir al gasto público, la finalidad de este instrumento es facilitar la regularización fiscal, mejorar las condiciones de vida de la población sin generar afectaciones económicas severas, otorgar certeza jurídica respecto al patrimonio, vehicular y contribuir a un padrón vehicular actualizado que permita la identificación plena de los automotores y coadyuven en la prevención y disminución de la comisión de delitos, fortaleciendo así la seguridad pública en la Entidad.

Que la actualización permanente del padrón vehicular estatal, constituye un instrumento esencial para la identificación plena de los vehículos, la trazabilidad de su propiedad y la prevención de conductas ilícitas, por lo que resulta necesario

vincular el otorgamiento de subsidios y beneficios fiscales al cumplimiento de las obligaciones de control vehicular y registro administrativo, en alineamiento con las políticas de seguridad pública del Estado.

Que la diferenciación en el otorgamiento de subsidios y condonaciones, prevista en el presente Acuerdo, se sustenta en criterios objetivos y razonables relacionados con el grado de actualización administrativa, el comportamiento fiscal previo y la vigencia del esquema de identificación vehicular, sin constituir un trato discriminatorio ni vulnerar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Que la regularización de la situación fiscal y administrativa de los vehículos automotores, contribuye a otorgar certeza jurídica al patrimonio de las personas propietarias, facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y fortalece la confianza en la administración estatal.

En estricta observancia con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A. SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, o provenientes de otra Entidad Federativa, que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos durante la vigencia del presente Apartado, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como motocicletas cuyo valor total no exceda de \$215,517 (Doscientos quince mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como motocicletas, cuyo valor total no exceda de \$215,517 (Doscientos quince mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior no será aplicable a los vehículos automotores propiedad de la Federación, del Estado, de los municipios, ni de organismos auxiliares o autónomos.

El subsidio a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo se otorgará conforme a lo siguiente:

a) 100% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2021 y posteriores.

b) 50% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2020.

Para los efectos del presente Apartado, se considera como valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Apartado, las personas contribuyentes sujetas al subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Ser residentes en el Estado de México.

II. Estar al corriente o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y en los impuestos coordinados con la Federación o los municipios que el Estado administre o recaude, durante la vigencia del presente Acuerdo, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes.

III. Realizar la gestión del subsidio durante la vigencia del presente Apartado, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación.

Asimismo, deberán obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio fiscal a subsidiar y manifestar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Apartado.

IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular, previstos en el artículo 77 fracciones II, VIII, inciso B), y IX inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

V. Tratándose de personas propietarias de motocicletas, motonetas, trimotos, cuádrimotos y vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que deban inscribirse por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, durante el Ejercicio Fiscal 2026, deberán realizar el trámite de alta, dentro de los quince días siguientes, a la fecha de adquisición o importación, conforme a la fracción I, párrafo segundo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Lo anterior no aplicará para vehículos registrados previamente en otra entidad federativa.

VI. Tratándose de vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro de la vigencia del presente Apartado.

ARTÍCULO TERCERO. No será procedente otorgar el subsidio previsto en este Apartado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se efectúe después de la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, el pago de dichos derechos se realice en contravención de lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos o en la documentación proporcionada por la persona contribuyente.

III. El solicitante no cumpla alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas expedidas en el Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores no hayan cumplido, en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas contribuyentes que, por cualquier causa, obtengan indebidamente el subsidio previsto en este Apartado, deberán cubrir el impuesto causado, así como los accesorios legales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que procedan por las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que la persona contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones. En tal caso, deberá cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, con base en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del artículo Primero de este Apartado, se ubiquen en los supuestos previstos en dicha fracción.

B. BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Son sujetos del beneficio fiscal sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de

Vehículos del Estado de México, que durante la vigencia del presente Apartado realicen su trámite de renovación de placas, conforme a lo siguiente:

I. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2020 y ejercicios anteriores, respecto del pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:

a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:

i. Vehículos de uso particular.

ii. Vehículos particulares de carga comercial.

iii. Remolques.

iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.

v. Auto antiguo.

vi. Vehículo ecológico.

vii. Convertidor (Dolly).

c. Derechos por autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.

II. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 y ejercicios posteriores, respecto del pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:

a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:

i. Vehículos de uso particular.

ii. Vehículos particulares de carga comercial.

iii. Remolques.

iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.

v. Auto antiguo.

vi. Vehículo ecológico.

vii. Convertidor (Dolly).

c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.

III. Condonación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado durante la vigencia del presente Apartado y ejercicios fiscales anteriores, así como sus accesorios, de conformidad con lo siguiente:

a. El 100% a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 que al 31 de diciembre de 2025 hayan cumplido con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2025.

b. El 50% a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2021 con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, siempre que realicen el pago de las contribuciones adeudadas durante la vigencia del presente Apartado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son sujetos del beneficio fiscal del 100% de condonación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y, en su caso, de los accesorios correspondientes, causado durante la vigencia del presente Artículo y ejercicios fiscales anteriores, las personas físicas propietarias de vehículos provenientes de otra entidad Federativa, que realicen el trámite de alta en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, dentro de la vigencia del presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidas.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales o de sus actos conexos, materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo.
- III. Cumplir con los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios contenidos en el presente Apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario emitir una resolución específica por parte de la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se encuentre autorizado a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente respecto del saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas, en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, se liberarán una vez realizado el pago de la parte no eximida o cuando concluya el trámite respectivo en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas de las relacionadas con contribuciones vehiculares, se considerarán como accesorios, únicamente para efectos del presente Apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal otorgado dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor respecto de créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Apartado o durante su vigencia.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Apartado, la autoridad fiscal estará facultada para emitir criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales otorgados mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que la persona contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones. En tal supuesto, la persona contribuyente deberá cubrir el crédito fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en la legislación fiscal estatal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2026 y estará vigente de conformidad con lo siguiente:

- I. El Apartado A estará vigente hasta el 6 de abril de 2026. El subsidio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, para el supuesto de vehículos que se encuentren comprendidos en la fracción V del artículo SEGUNDO, incluyendo aquellas previsiones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución.
- II. El Apartado B estará vigente hasta el 31 de agosto de 2026, con excepción de lo dispuesto en su Artículo Segundo, el cual estará vigente hasta el 6 de abril del año 2026.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.